



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO CON
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

**“ROL E INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL
PROCESO PENAL ACUSATORIO PANAMEÑO”**

**POR
YAZMÍN ELENA DOMINGO ABREGO**

**TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS
PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO CON
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ

2015

ST

23 JUN 2015

Ob

DEDICATORIA

A mi querida abuela Eladia Rodríguez (Q.E.P.D) por sus sabias palabras que me transmitió y porque siempre me guía de todas las adversidades

En primer lugar a ti Oh Padre Dios por todas las cosas buenas que has hecho en mi

A mi familia y amistades por estar conmigo cuando más lo he necesitado

Al profesor José Acevedo por haber aceptado darme este trabajo de Grado y por toda la colaboración brindada en la elaboración del mismo

Al profesor Candelario Santana por toda la colaboración que me ha brindado para el desarrollo de este título

Al profesor Carlos Muñoz Pope por todas las consideraciones realizadas en el desarrollo de este tema

A todos mis compañeros de la Maestría en Procesal por haber culminado hasta el final

A todos aquellos que de una forma u otra me alentaron y me brindaron su apoyo en esta nueva experiencia académica

AGRADECIMIENTO

2 1 1 Ministerio Publico	16
A Época Antigua	16
1 Antigua Grecia	16
2 Antigua Roma	18
B Edad Media	19
C Época Moderna	21
2 2 Concepto	22
2 3 Características	25
2 4 Pnncipios Rectores	30
2 4 1 Separación de funciones	30
2 4 2 Oralidad	32
2 4 3 Contradicción	35
2 4 4 Inmediación	36
2 4 5 Inocencia	37
2 4 6 Concentración	38
2 4 7 Publicidad	39
2 5 Papel del Ministerio Publico	41
2 5 1 Fase de Investigación	52
2 5 2 Fase Intermedia	63
2 5 3 Fase de Juicio Oral	63
2 6 Funciones del Ministerio Publico	66
2 6 1 Ante el Funcionario de Instrucción Criminal	67
2 6 2 En el Proceso Penal Acusatorio	69

INDICE GENERAL

	Página
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	IV
INDICE GENERAL	VI
RESUMEN	XI
SUMMARY	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO PRIMERO EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1 1 Antecedentes	2
1 2 Planteamiento del Problema	6
1 3 Justificación	7
1 4 Delimitación del Problema	8
1 5 Objetivos	9
1 5 1 Objetivo General	9
1 5 2 Objetivo Específicos	9
1 6 Hipótesis	10
1 6 1 Hipótesis Primaria	10
1 6 2 Hipótesis Secundaria	10
1 7 Limitaciones	12
1 8 Proyecciones	12
CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO	13
2 1 Antecedentes	14

2 7 Ventajas del proceso penal acusatorio	87
2 8 Desventajas del proceso penal acusatorio	89
2 9 ¿Quiénes intervienen en el proceso penal acusatorio?	89
2 10 Estructura del Ministerio Público	90
2 10 1 Fases del proceso	96
a Fase de Investigación	96
b Fase Intermedia	114
c Fase de Juicio Oral	115
2 11 Parangón	116
2 12 Estudio de casos con Jurisprudencia	118
2 13 Regulación Nacional	122
2 13 1 Constitución Nacional	123
2 13 2 Ley 63 de 28 de agosto de 2008	125
2 13 3 Resolución No 36 de 30 de agosto de 2012	125
2 13 4 Plataforma Tecnológica	126
CAPÍTULO TERCERO MARCO METODOLÓGICO	128
3 1 Diseño de Investigación	129
3 2 Diseño muestral	129
3 3 Fuentes de Información	130
3 3 1 Fuentes Primarias	130
3 3 2 Fuentes Secundarias	130
3 4 Operacionalización de Variables	130
3 4 1 Variable Independiente	131

3 4 2 Variable Dependiente	131
3 5 Población y muestra	131
3 5 1 Población Meta	131
3 5 2 Muestra Invitada	132
3 6 Instrumentos	132
3 6 1 Encuestas	133
3 7 Tratamiento de la información	133
CAPÍTULO CUARTO ANÁLISIS DE RESULTADOS	134
4 1 Presentación de Resultados	135
CONCLUSIONES	160
RECOMENDACIONES	163
BIBLIOGRAFÍA	166
ANEXOS	177

INDICE DE ANEXOS

	Página
Anexo No 1 Organigrama del Ministerio Publico	178
Anexo No 2 Instrumento de Medición la encuesta	179
Anexo No 3 Casos tramitados en el Proceso Penal Acusatorio	183
Anexo No 4 Resolución No 36 de 30 de agosto de 2012 por la cual se adopta el Modelo de gestión para los despachos del Ministerio Publico en los Distritos Judiciales donde se implemento el Sistema Penal Acusatorio	219
Anexo No 5 Cómo utilizar la plataforma tecnológica del Sistema Penal Acusatorio	229

RESUMEN

Esta investigación jurídica de tipo descriptiva tiene su origen al implementarse en Panamá el proceso penal acusatorio el cual ha sido introducido de forma gradual en las Provincias de Coclé Veraguas Herrera y Los Santos sin embargo ha sido suspendido en el resto del país por problemas presupuestarios

Este proceso garantista requiere un cambio de ideología en el proceso investigativo y por consiguiente el fortalecimiento de la función investigativa del Ministerio Público El investigador deberá especializarse en la función de su cargo documentar sus hallazgos y buscar el material probatorio Por lo tanto el Fiscal investiga acusa pero no decide

A efectos del desarrollo del trabajo de investigación se recurrió al examen de opiniones vertidas de expertos en la materia tanto a nivel nacional e internacional el examen de normas constitucionales legales y a conceptos jurisprudenciales

Finalizado el trabajo de investigación concluimos en la reforma judicial con una visión futura de un modelo de administración de justicia transparente independiente y eficiente con funcionarios judiciales imparciales idóneos y sin excesivos formalismos respetando las garantías de un Estado de Derecho

SUMMARY

This legal descriptive research originated when implemented in Panama the adversarial criminal process which has been introduced gradually in the provinces of Coclé Veraguas Herrera and Los Santos but was suspended in the rest of country's budget problems

This guarantor process requires a change in ideology in the research process and therefore strengthening the investigative function of the Public Prosecutor The investigator should specialize in the function of his office document their findings and seek evidentiary material Therefore the Prosecutor investigates charges but does not decide

For the purposes of development research resorted to examining expert opinions expressed in the art both national and international legal level consideration of constitutional requirements and jurisprudential concepts

Once the research concluded in judicial reform with a future vision of a transparent management model independent and efficient justice with impartial appropriate judicial and without excessive formalism guarantees respecting the rule of law

INTRODUCCIÓN

En Panamá mediante la Ley No 63 de 28 de agosto de 2008 se aprobó el Código de Procedimiento Penal de corte acusatorio el cual contiene un nuevo proceso de enjuiciamiento penal caracterizado por el reconocimiento de derechos y garantías fundamentales de aquellas personas que intervienen en el conflicto penal este proceso de enjuiciamiento penal genera un nuevo marco estructural para la gestión y prestación del servicio público de la justicia enmarcando los roles de los actores en la normativa Constitucional Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y sobre principios básicos que orienta el desarrollo de trámite procesal

La vigencia del Proceso Penal Acusatorio que entraría a regir íntegramente el 2 de septiembre de 2009 pero por problemas de presupuesto fue prorrogado o extendido y se está implementando gradualmente a partir de 2 de septiembre de 2011 en las Provincias de Coclé y Veraguas posteriormente el día 2 de septiembre de 2012 en las Provincias de Herrera y Los Santos Sin embargo se esperaba que en el 2013 iniciará en el Tercer Distrito Judicial que comprende las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y en el 2014 en el Primer Distrito Judicial que comprende Panamá Darién Colón y Kuna Yala pero han sido suspendido por la Ley 8 de 6 de marzo de 2013 por dos (2) años es decir en el artículo 2 de dicha ley desde el 2 de septiembre de 2015 se aplicara a los hechos que ocurran en el Tercer Distrito Judicial y el 2 de septiembre de

2016 se aplicaran a los hechos que ocurran en el Primer Distrito Judicial

Al implementarse en el país el Proceso Penal Acusatorio requiere un cambio de ideología en el proceso investigativo y por consiguiente el fortalecimiento de la función investigativa del Ministerio Público. El investigador deberá especializarse en la función de su cargo documentar sus hallazgos y buscar el material probatorio. El artículo 68 de la Ley 63 de 2008 tiene la Dirección de la investigación Director y Coordinador Gerente de recursos Gestor de resultados entre esas funciones la Carga de la prueba (Artículo 72) y Administrador de información Delegación de funciones (Artículo 67) y el (Artículo 68) Organismos de Policía Judicial Dirección de parte del Ministerio Público

El proceso acusatorio llamado también garantista o adversarial sobre el cual se orienta el nuevo proceso penal panameño es un modelo que se opone al proceso inquisitivo que por algunas variables se denomina mixto en el actual proceso penal panameño y obsoleto hoy día sin embargo se tiene un proceso de corte acusatorio con la imposibilidad de juzgar el sujeto sin una acusación previa en su contra y se encuentra la oralidad de las actuaciones a fin de contrarrestar la lentitud de los procesos

Por lo tanto en el proceso procesal panameño vigente en el Código Judicial se concentra mucho poder en el Ministerio Público y la escritura de

todo lo actuado en la fase de investigación pues los Fiscales actúan sin estar sometidos a mayores controles por parte de la autoridad judicial y ejercen funciones jurisdiccionales mientras que en el proceso acusatorio se encuentra con un proceso en donde se reduce o condiciona el poder del Ministerio Público de tal forma que éste no tiene facultad para limitar o restringir derechos fundamentales sin autorización previa de la autoridad judicial y muchas de las actuaciones de la Institución en estudio quedan sometidas a control previo o posterior de dichas autoridades

El trabajo de investigación presenta un informe organizado el cual ha sido estructurado en cuatro partes o capítulos. En el primer capítulo se abordará el problema de investigación. En este sentido precisaremos los antecedentes históricos de esta Institución, el planteamiento del problema, la justificación, delimitación del problema, los objetivos, las hipótesis, las limitaciones y proyecciones del rol e intervención del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio panameño.

En la segunda parte se hará una breve referencia al marco teórico. En el cual trataremos sus antecedentes, su concepto, las características, los principios rectores, el papel del Ministerio Público, sus funciones, sus ventajas, sus desventajas, su estructura, las fases del proceso, su parangón del Rol e intervención del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio panameño. Además examinaremos la Ley No. 63 de 28 de

agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal de la Republica de Panamá

Posteriormente nos adentramos en el marco metodológico En este sentido haremos referencia al diseño de investigación diseño muestral las fuentes de información las variables Igualmente presentaremos los resultados del trabajo de investigación producto de las encuestas efectuadas y el análisis porcentual del muestreo

Finalmente se expondrán algunas conclusiones y recomendaciones que son el resultado del presente trabajo de investigativo

Luego de realizado el presente trabajo de investigación esperamos haber cumplido la finalidad propuesta la cual es evaluar el rol e intervención del Ministerio Publico en el proceso penal acusatono panameño lo que nos conlleva a verificar si los Fiscales cumplen con una eficacia y eficiencia en su rol de acusador ya que él o éstos representan a la sociedad y de manera específica a la víctima y de allí su importancia y del tema de investgación Nuestro aporte va dirigido a promover correctivos en cuanto su función conforme a la normativa en el Proceso Penal Acusatorio Panameño una vez hayamos ponderado y evaluado su desempeño por parte del Ministerio Publico

CAPÍTULO PRIMERO PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Proceso Penal Acusatorio Panameño es un modelo adversarial donde las partes (Fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial

En este proceso participa igualmente como actor la víctima con el objeto que se le garantice la verdad la justicia y la reparación del daño causado

El Fiscal investiga acusa pero no decide ni ejerce funciones jurisdiccionales

El nuevo proceso implementado requiere o busca una eficiencia y mejor habilidad investigativa por parte del Ministerio Público en los procesos sin que tenga que inhibirse mentalmente por estar pendiente del cuidado de asuntos ajenos a su función

1.1 Antecedentes

La fuente principal del Proceso Procesal Acusatorio que influye en las legislaciones americanas de habla hispana tienen su inspiración en el Código Procesal Penal tipo o modelo para Iberoamérica que a su vez se inspiró en el Código de la Provincia Argentina de Córdoba cuyas principales fuentes fueron los Códigos italianos de 1913 y 1930 y en el

Código Procesal Chileno Esta iniciativa tiene su génesis y su consagración a partir del Segundo Congreso Latinoamericano de Criminología reunido en Santiago de Chile en 1941 en el cual unas de sus partes declara lo siguiente

“Que las leyes de carácter procesal penal deberán dictarse procurando armonizar el interés individual con el social entre las medidas generalmente acogidas y que informan los trabajos presentados al Congreso, es propicia la adopción de lo siguiente

1 Creación de un Ministerio Público con intereses individuales o de Defensa, como el órgano que en el proceso criminal asuma el patrocinio del inculpaado y del acusado para hacer valer sus derechos,

2 Supresión en aquellos países en que exista, de la confusión en un mismo funcionario de las actividades de Instructor, Acusador y Juzgador del proceso penal

3 División del proceso penal en una etapa de instrucción y otra de juzgamiento, sobre la base de la acusación por el Ministerio Público ambas etapas deben encontrarse a tribunales diferentes

4 Propiciar la organización del Ministerio Público con tanta amplitud como fuere preciso a fin de obtener la concentración de dicho órgano de los poderes de iniciar la causa y deducir acusación en todo proceso de acción pública y

5 Extender el recurso de Casación en materia penal a la infracción de las leyes reguladoras de la prueba cuando no haya intervenido Jurado para el esclarecimiento de los hechos” (Zavala L 111)

Dada la corriente de reforma en materia procesal penal de la República Dominicana y de los demás países latinoamericanos tienen su origen común el Código Procesal Tipo o modelo para Iberoamérica El ideólogo de esta normativa modelo fue el eminente jurista Don Niceto Alcalá Zamora

y Castillo quien llegó a América como exiliado de España en la época de Franco Este señor fue el primer presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Penal- organización no gubernamental formada por procesalistas de Latinoamérica España y Portugal dedicados al estudio del derecho procesal en diversas áreas con el objetivo de fomentar la unificación legislativa a nivel iberoamericano cuyos estatutos fueron aprobados en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal en el año 1957

Esta corriente se afianza con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 la cual establece en su artículo 7 numeral 5 que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejecutar funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Luego el Instituto de Derecho Procesal elaboró en junio de 1968 el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica que después fue incorporado por los Estados de Iberoamérica a sus legislaciones dicho Código fue adoptado precisamente en la V Jornada de Derecho Procesal celebrada en Bogotá y Cartagena del 20 al 27 de junio de 1970 La principal fuente de inspiración habría de ser el Código Procesal de la Provincia de Córdoba Argentina

Posteriormente las reformas penales vienen de Italia copiada de los españoles por eso tenemos un sistema mixto

La Republica de Panamá mediante ley 15 de 28 de octubre de 1977 aprobó la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos fuente de inspiración para aprobar la Ley 21 de 10 de diciembre de 1993 En el cual se establecen dos (2) comisiones encargadas de elaborar los Anteproyectos de Código Procesal Penal y el Código Penal de 1997 en el que se acoge un proceso penal más garantista con la existencia de normas procesales “ que no sólo tienen vigencia por cuanto existen dentro de un determinado contexto jurídico sino que además por ciento, requieren de la validez del mismo en atención no sólo a la forma sino a la sustancia que las mismas expresan en atención a los fines a que está orientado ese moderno artificio que es el Estado Constitucional” (Muñoz P 2004 30)

Estas dos herramientas jurídicas tienen como reto frenar la delincuencia el hacinamiento carcelano con instrumentos distintos a los Códigos vigentes cuyas concepciones datan del siglo XIX

Dado estos señalamientos podemos manifestar que el texto del Anteproyecto del Código Procesal Penal de 1997 fue un documento que en su momento proponía reformas trascendentales respecto del proceso penal

vigente en ese momento por lo tanto fue aprobado con cambios y modificaciones al mismo

En los últimos años en nuestro país se ha tratado de establecer un modelo procesal garantista como una de las bases fundamentales del Estado de Derecho ya que la justicia panameña según la doctora **MARÍA POZA CISNERO “tiene resabios inquisitivos y su estructura no garantiza la igualdad de partes donde las investigaciones que efectúa el Ministerio Público motiva que los jueces decidan sus sentencias fundadas en el contenido de los expedientes en vez de tener contacto directo con los testigos Eso perjudica la visión de la realidad debido a que los jueces no tienen la forma de percibir si un testigo miente o no miente Es mejor cuando la justicia se administra cara a cara” (Poza C 1999)**

1.2 Planteamiento del Problema

El Proceso Penal Acusatorio Panameño como un nuevo sistema de investigación y enjuiciamiento penal se caracteriza por ser un sistema de forma rápido moderno y participativo lo cual están confrontando inconvenientes ya que en el Ministerio Público los Fiscales no cuentan con una suficiente capacitación y preparación para intervenir en un Proceso

especialmente en el Ramo Penal Lo que surge entonces como planteamiento del problema la siguiente interrogante Cumple o no el Ministerio Publico con el rol o la intervención en el Proceso Penal Acusatorio Panameño?

El problema planteado será abordado mediante el estudio de la normativa vigente en materia procesal penal y así poder confrontar las opiniones vertidas por todas las partes que intervienen en los diferentes tipos de procesos

1.3 Justificación

El perfeccionamiento de la administración de justicia en todas sus instancias justifica la investigación dada la necesidad de examinar en forma científica y de manera formal cual es el comportamiento procesal que se presenta al momento de la intervención o rol del Ministerio Publico en el proceso acusatorio panameño es decir los Fiscales la eficacia y eficiencia en su rol de acusador ya que él o éstos representan a la sociedad y de manera específica a la víctima de allí su importancia en la presente investigación Nuestro aporte va dirigido a promover correctivos en cuanto a su función conforme a la normativa en el Proceso Penal Acusatorio Panameño una vez examinado y evaluado su desempeño en la presente investigación

Por lo anterior consideramos que la investigación será de gran aporte a la cultura jurídica procesal penal panameña así como a estudiantes profesionales que componen el sistema judicial penal vigente tanto es así que el Fiscal enfrentan muchas complejidad de facultades sin embargo con el nuevo Proceso Penal Acusatorio el Fiscal investiga acusa y no decide no ejerce funciones jurisdiccionales salvo algunas excepciones imprescindibles

1.4 Delimitación del problema

Se ha implementado el Proceso Penal Acusatorio en el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) y en el Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos) Se hace de forma progresiva y era un plazo máximo de cuatro (4) años en todo el territorio nacional Sin embargo se esperaba que en el 2013 iniciará en el Tercer Distrito Judicial que comprende las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y en el 2014 en el Primer Distrito Judicial que comprende Panamá Darién Colón y Kuna Yala pero han sido suspendido por la Ley 8 de 6 de marzo de 2013 por dos (2) años debido a falta de recursos económicos es decir en el artículo 2 de dicha ley desde el 2 de septiembre de 2015 se aplicara a los hechos que ocurran en el Tercer Distrito Judicial y el 2 de septiembre de 2016 se aplicaran a los hechos que ocurran en el Primer Distrito Judicial Además se modifican los artículos 555 556 y 557 del Código Procesal Penal

1 5 Objetivos

En el desarrollo de la presente investigación pretendemos alcanzar los siguientes objetivos

1 5 1 Objetivo General

Los objetivos generales constituyen las metas a lograr basadas en el rol o intervención del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio panameño

- Conocer todo lo relativo al rol e intervención del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio y determinar si en él se está aplicando los principios garantías y reglas del Proceso Penal Panameño con fundamento en la Constitución Nacional y la Ley 63 de 2008**

1 5 2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos están relacionados con las acciones y actividades que se llevaran a cabo para alcanzar el objetivo general de la investigación por tanto los de este estudio son

- **Tutelar los derechos y garantías de los imputados a quienes se les atribuye ser autor o participe en la comisión de infractores de la ley penal**
- **Enumerar las funciones del Ministerio Público en nuestro Proceso Penal Acusatorio y si estas funciones son cónsonas con los derechos de los ciudadanos**
- **Comparar el papel del Ministerio Público en el Proceso Penal y en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio**

1.6 Hipótesis

Una vez definido el problema y objetivos de esta investigación planteamos la siguiente hipótesis

1.6.1 Hipótesis Primaria

El Ministerio Público cumple de manera eficiente y eficaz su rol o intervención con el proceso penal acusatorio panameño

1.6.2 Hipótesis secundaria

Existe una debida aplicación de la norma por parte del Ministerio

Publico con la formulación de imputación en el proceso penal acusatorio panameño

El Ministerio Público en el proceso penal acusatorio se ubica en igualdad de condiciones con la defensa del imputado atenuando las facultades jurisdiccionales que en un proceso inquisitivo posee

Para que dentro del proceso penal acusatorio se aplique correctamente los principios procesales penales en relación con la presunción de inocencia de los imputados debe darse un cambio de actitud o ideología jurídica por parte de quienes administran Justicia en nuestro país y tener en cuenta que este modelo es garantista

La hipótesis de trabajo conduce a la búsqueda de respuesta a las siguientes preguntas de investigación

¿El Ministerio Público está aplicando los principios garantías y reglas del Proceso Penal Panameño con fundamento en la Constitución Nacional y la Ley No 63 de 2008?

¿Existe una debida aplicación de la norma por parte del Ministerio Público con la formulación de imputación en el Proceso Penal Acusatorio?

¿Cuál es la percepción de las diversas partes que intervienen en el proceso penal acusatorio acerca de la igualdad de oportunidades que debe tener en las diversas fases del proceso?

1 7 Limitaciones

Para la elaboración del presente trabajo investigativo se ha detectado una serie de dificultades que pasamos a enunciar

- **La reciente implementación del proceso penal acusatorio en nuestro país aun no se puede evaluar en los otros Distritos Judiciales**
- **La escasez de bibliografía nacional sobre el tema**

1 8 Proyecciones

Con la elaboración del presente trabajo de investigación se espera aportar un estudio analítico del rol e intervención del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio panameño

CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEÓRICO

En los modernos Estados de Derecho la persecución de las conductas infractoras de la ley penal ha constituido un tema de singular importancia dado el crecimiento de la criminalidad y nuevas formas implementadas por las personas de delinquir

2.1 Antecedentes

En los últimos tiempos distintos procesos de justicia penal en Latinoamérica así como también Panamá se han abocado a un cambio diametral en la búsqueda de un proceso más justo rápido y efectivo

Como es notorio el proceso de enjuiciamiento penal panameño es de corte mixto lo que significa que toma ciertos institutos procesales del proceso inquisitivo y del acusatorio. El proceso inquisitivo históricamente ha demostrado que constituye un proceso penal arbitrario en el que median derechos delimitados para las partes y en el que prevalece el secretismo y prácticas inhumanas e inmorales. Por su parte el proceso penal acusatorio ha sido objeto de halagos y resabios positivos por notables doctnarios al igual que por gobiernos que lo han adoptado en sus procesos de justicia penal

Por lo tanto con la finalidad de procurar un proceso de administración de justicia más eficiente y transparente que actúe con mayor celeridad ante

el delito pero con apego a los derechos y garantías fundamentales en Panamá se aprobó la Ley No 63 de 2008 por la que se promulgo un nuevo Código Procesal Penal que adopta un modelo de procesamiento de causas de corte acusatorio oral en el país

Esta ley surge debido a que en marzo de 2005 tocó fondo el sistema de justicia penal panameña con múltiples denuncias de corrupción lentitud favoritismo y vehementes críticas al interior del poder judicial incluyendo a sus más altas estructuras por lo cual el ex Presidente Martín Torrijos Espino decidió conjuntamente con la sociedad civil la creación de la denominada Comisión de Estado por la Justicia precedida por la firma de un Pacto de Estado por la Justicia para buscar formulas que optimizaran la administración de justicia y volvieran por el respeto social

Posteriormente mediante la Ley No 48 de 2009 poco antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal la Asamblea Legislativa decidió posponerla por dos años más por problemas presupuestarios iniciando su aplicación gradual el 2 de septiembre de 2011 en el Segundo Distrito Judicial que comprende las Provincias de Coclé y Veraguas posteriormente el día 2 de septiembre de 2012 en el Cuarto Distrito Judicial que comprende las Provincias de Herrera y Los Santos Sin embargo se esperaba que en el 2013 iniciará en el Tercer Distrito Judicial que comprende las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y en el 2014 en

el Primer Distrito Judicial que comprende Panamá, Darién, Colón y Kuna Yala, pero han sido suspendido por la Ley No. 8 de 6 de marzo de 2013 por dos (2) años, es decir, el 2 de septiembre de 2015 se aplicara a los hechos que ocurran en el Tercer Distrito Judicial y el 2 de septiembre de 2016 se aplicaran a los hechos que ocurran en el Primer Distrito Judicial.

2.1.1 Ministerio Público

Históricamente no se ha podido establecer con exactitud en que época y lugar tuvo su origen la Entidad Estatal que en la actualidad se conoce con el nombre de Ministerio Público. Esta impresión no ha sido obstáculo para que los tratadistas versados en la materia hayan tratado de explicar la génesis de esta institución, toda vez que a lo largo de los diversos períodos de la historia se han encontrado resabios de algunas instituciones del Ministerio Público actual.

A. Época Antigua

1. Antigua Grecia

Uno de los antecedentes históricos de la institución en estudio se remonta a la época de la antigua Grecia cuando aparecieron los llamados Temostéti, que eran funcionarios que estaban encargados de denunciar

ante el Senado o la Asamblea del Pueblo los hechos delictivos cometidos por los empleados de la administración pública También tenían entre sus funciones nombrar o designar a un ciudadano para que sostuviera la acusación durante el proceso

Los Temostétí gnegos no constituían propiamente la figura del acusador pues no eran parte en el proceso ni sostenían la acusación estos se adecuan más a lo que conocemos hoy en día como denunciante Alcalá Zamora y Niceto al referirse al tema nos dice

“No se trata de un funcionario, sino de promotores de una acusación que estaba reservada a quien había resultado perjudicado directamente por la acción delictuosa” (Alcalá Zamora 1945 367)

Dentro de la Antigua Grecia surgió otra categoría de funcionarios los cuales tenían funciones similares a la de los temostétí los cuales eran conocidos con el nombre Arcontes A estos funcionarios les estaba encomendada la función de defender los intereses del Estado y la Sociedad por delitos que entrañaban un peligro grave o penas graves ante los Tribunales conocidos como Aero pagos

2 Antigua Roma

En el antiguo Derecho Romano el cual tiene gran importancia para nosotros pues debe ser considerado como el antecedente histórico de nuestro moderno Derecho Positivo también se encuentran algunos funcionarios que ejercían funciones que pudieran equipararse a las que ejerce el Ministerio Público en la actualidad

En la Antigua Roma el ejercicio de la acción penal estaba determinada por la gravedad del delito de allí que si se trataba de un delito que afectaba a toda la comunidad daba lugar a la *indictum publicum* la cual era ejercida por un representante de comunidad en tanto que si se trataba de un delito que lesionaba el interés privado se daba lugar a la *indictum privatum* la cual era ejercida por la víctima del delito

Muchos autores mencionan al *Praefectus Urbis* a los *Praesides* y *Proconsules* en la provincia a los *Defensores Civitatis* los *Advocati Fisci* y a los *Procuradores Caessans* como antecedentes del Ministerio Público en Roma no obstante es en el tiempo de Tulio Hostilio donde encontramos a funcionarios que se asimilan en gran medida a los del Ministerio Público de la actualidad como era el caso de los *Questores* los cuales tenían a su cargo la tarea de perseguir los delitos que afectaban el orden público o los intereses de los ciudadanos romanos Posteriormente

aparecen los Cunoso Stationan o Irenarcas los cuales tenían la tarea de perseguir a los criminales y a los culpables que eran denunciados

B Edad Media

Durante esta época existieron en Italia los Sindici o Ministrales los cuales tenían a su cargo la función de ser denunciadores oficiales de delitos Estos funcionarios se encontraban adscritos o subordinados a las órdenes de los jueces los cuales podían iniciar la actividad procesal sin necesidad o intervención de aquellos Es precisamente la falta de independencia de estos funcionarios y la falta de intervención en los procesos lo que ha llevado a algunos autores a restarle la categoría de agentes del Ministerio Público a los Sindici o Ministrales

En el derecho veneto a mediados de esta época aparecen los Avogadore di Comune los cuales actuaban como acusadores en los procesos penales públicos y los abogados fiscales los cuales eran designados para que ejercieran la representación legal del Estado en los procesos especiales

En esta época también se encuentran en las legislaciones bárbaras específicamente dentro del Derecho Longobardo a los Gastardi a los

actores o Missi Domini de Carlo Magno dentro del Derecho Canónico al promotor o "Vindex religionis" los cuales tuvieron su aparcería por efecto del proceso inquisitivo en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV teniendo a su cargo la acusación y el requerimiento de la aplicación de la pena

Durante esta época alrededor del siglo XIII aparecen en Francia los Procuradores y Abogados del Rey" a los cuales les estaba encomendada la misión de actuar en los procesos que se ventilaban ante los tribunales mediante una designación especial representando a los monarcas. Posteriormente es creada la figura del Procurador General del Rey" el cual ejercía sus funciones ante las cortes de justicia y el parlamento siendo asistido por los abogados del rey

En España también encontramos en esta época algunos funcionarios que bien pudieran considerarse como antecedentes de la institución en estudio. Encontramos así el Abogado Fiscal y el Abogado Patrimonial a los cuales le corresponde acusar los delitos, cuidar la ejecución de las penas, sostener la jurisdicción real y defender el patrimonio del monarca, el erario público, los derechos del rey en asuntos civiles, realizar el cobro de los tributos respectivamente.

C Época Moderna

La gran mayoría de los autores que han estudiado la Institución en estudio consideran que es en Francia luego de la revolución que experimento este país en donde se institucionaliza la Entidad Estatal conocida con el nombre de Ministerio Público a través de la Ley Napoleónica de 20 de abril de 1810 la cual dotó de una estructura a esta corporación. Se subordina así el Ministerio Público jerárquicamente al Poder Ejecutivo y se le atribuye la función de ejercer la acción popular en la represión de los delitos.

Además en esta época encontramos que en España el rey Felipe II crea el Fiscal de Consejo de Indias que tenía a su cargo los negocios reales en la Provincia del Perú y el Fiscal de Nueva España que tenía a su cargo la función de representar y defender los intereses del Rey en las tierras del Nuevo Mundo.

Es importante señalar que la circunstancia de haber sido en Francia en donde se institucionaliza por primera vez al Ministerio Público es lo que ha traído como consecuencia que se confunda el origen con la difusión o expansión de esta institución. Confusión esta que resulta a nuestro criterio errada toda vez que si bien en este país en donde por primera vez se le dotó de una estructura similar a la que existe hoy en día en muchos de sus

aspectos no se puede negar en otros períodos de la historia y en otros estados de figuras similares aunque de forma rudimentaria las cuales sirvieron de base y apoyo a la misma

2.2 Concepto

El proceso penal acusatorio es “afín a los regímenes democráticos liberales donde alcanzan primacía los derechos y garantías fundamentales de las personas que protagonizan el proceso penal imputados y víctimas evitando con ello el abuso del poder punitivo de Estado” (Jurado Z 2009 12)

El Proceso Acusatorio llamado también garantista o adversarial es un sistema que busca a través de un proceso legal responder en corto tiempo las denuncias de delitos En este proceso el Fiscal la Defensa y la víctima tienen igualdad de oportunidades de ser oídas y las decisiones están a cargo de un juez independiente e imparcial Por lo tanto el Fiscal investiga acusa pero no decide

Por otro lado para el profesor Carlos Arturo Cano el proceso penal es “un método de razonamiento por cuanto indica cómo se debe proceder para investigar acusar y juzgar a una persona” (Cano J 2005 89)

El Proceso Penal Acusatorio se contraponen al Proceso Penal Inquisitivo que se define como el enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que el juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva (Espino 2011 22)

Es decir en el Proceso Penal Inquisitivo hay concentración de las funciones de investigar acusar y juzgar en una misma autoridad

Sin embargo le corresponde a los agentes del Ministerio Público ya sea Procurador General de la Nación Procurador de la Administración Fiscales Personeros y demás funcionarios de instrucción sumarial decidir sobre la aplicación de medidas restrictivas de la libertad del individuo considerando como la detención preventiva como la última o excepcional de ellas

A continuación analizaremos lo relativo a algunos conceptos esbozados por algunos autores acerca de lo que es el rol del Ministerio Público en el proceso penal acusatorio para posteriormente brindar nuestro propio concepto de la instrucción en examen

Señala Guillermo Cabanellas de Torres que el Ministerio Público es “El cuerpo de magistrados que tienen por misión la defensa de los intereses de la sociedad y los incapaces” (Cabanellas 2004 146)

Segun el profesor Boris Barnos el Ministerio Publico es “ la Institución o el órgano encargado de actuar ante la administración de justicia representando por delegación los intereses del Estado de la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de la acción penal haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos” (Barnos 2013 5)

Por otro lado el profesor José Acevedo en Conferencia dictada en la Asamblea Nacional señalo que la palabra sistema está mal utilizada ya que esta viene del Libro Teoría General de Los sistemas de Ludwig Von Bertalanffy de 1960 Esta palabra tiene seis acepciones y ninguna de ellas aplica a las ramas o ciencias del derecho porque esta conlleva a la entropía (tendencia al desgaste) y a la homeostasia (equilibrio entre las partes del sistema) que no son propias del derecho Decir que el Derecho Penal es un sistema no es correcto y degradarlo asegura el profesor Acevedo

De lo expuesto señala que lo correcto es referirse al Proceso Penal Acusatorio o Proceso Penal de corte acusatorio porque así como no existe el proceso inquisitivo puro tampoco existe el proceso acusatorio puro

Igualmente manifiesta que el artículo 1 de la Ley No 63 de 2008 en su artículo unico dice Se adopta el Código Procesal Penal en Panamá

A nuestro entender el Ministerio Público dentro del proceso penal acusatorio deja de ser una entidad investigadora acusadora y juzgadora de los hechos delictivos para convertirse en un agente únicamente investigador y que luego que investiga y existen los elementos necesarios para acusar entonces promueve la acción ante un órgano jurisdiccional. Es una institución objetiva de acuerdo con las nuevas tendencias dentro de este modelo ya que el Ministerio Público tiene como finalidad descubrir la verdad material de los hechos estableciendo las pruebas que favorezcan o no al indiciado. Es el representante de la sociedad y garante de los derechos humanos.

2.3 Características

Según el nuevo Código las características más relevantes del nuevo proceso penal panameño las describimos a continuación:

- Se introduce el proceso penal acusatorio en la República de Panamá para asegurar la efectiva igualdad de las partes en el proceso, una justicia restaurativa respetuosa de los derechos humanos con fines propios de la paz jurídica, resocialización efectiva de los delincuentes, tutela de las víctimas.**
- Preeminencia del principio de oralidad en los juicios penales que permiten procesos inspirados en la economía procesal sin que por**

ello se desmente la eficacia y la eficiencia procesal

- **El proceso punitivo fundamentado en los siguientes principios reglas y Garantías Debido proceso Juez natural juicio previo derecho o estado de inocencia prohibición del doble juzgamiento inviolabilidad del derecho a la defensa favor rei economía procesal inmediación independencia contradictorio imparcialidad y no autoincriminación**
- **Respeto a la tutela judicial efectiva y de los derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Pactos Convenios u otros instrumentos internacionales aprobados por la Republica de Panamá**
- **Un Procedimiento Penal dividido en tres fases de investigación intermedia y juicio oral**
- **Catálogo amplio de medidas cautelares personales previéndose la detención provisional como la ultima de ellas**
- **Nuevos órganos jurisdiccionales y reasignación de competencias según sus funciones en el proceso penal acusatorio a saber Pleno de la Corte Suprema de Justicia Sala Penal de la Corte Suprema**

**de Justicia Tribunales Superiores de Apelaciones de Distritos
Judiciales Jueces de Garantías Tribunales de Juicio Jueces de
Cumplimiento Jueces Municipales Asamblea Nacional Jueces
Comarcales Autoridades Tradicionales Indígenas**

- **Control judicial de la fase de investigación a cargo del Ministerio Público en especial en la aplicación de las medidas cautelares personales y reales las que deben ser autorizadas por el Juez de Garantías**
- **El Ministerio Público no debe ejercer funciones jurisdiccionales**
- **El Juez no puede ejecutar actos propios de las partes procesales**
- **Se establece la oralidad como método de debate técnico y dialéctico propio del Estado de Derecho**
- **Se eliminan las clasificaciones del sobreseimiento**
- **Ningun recurso ordinario o extraordinario puede ser objeto de rechazo por defectos de forma sin en él queda claramente expresado el fundamento de hecho y la finalidad perseguida por el recurrente**

- **Desaparece la justicia de expedientes Se prevé la actuación judicial por medios electrónicos**
- **Se proscribe la autodefensa y se exceptiona la autodefensa letrada**
- **Se incorpora la figura del Juez de Cumplimiento con amplias facultades en materia de ejecución y vigilancia de las penas y la plena vigencia y respeto de los derechos humanos de los privados de libertad**
- **Se favorece el derecho al recurso efectivo y el libre acceso de los particulares a la administración de justicia**
- **Se prevé un nuevo recurso el de anulación junto a los anteriores recursos de reconsideración apelación y extraordinario de casación y revisión**
- **Se hace más sencillo el recurso de casación con lo previsto de una sola causal la violación de la ley sustancial o adjetiva**
- **En el recurso extraordinario de revisión se elimina la figura del reenvío y se amplía a la infracción de derechos humanos**

- **Entre los procedimientos alternos de solución de conflicto penal se prevé el desistimiento de pretensión punitiva la conciliación la mediación el principio de oportunidad la suspensión condicional del proceso y los acuerdos entre el Ministerio Público y el imputado**
- **Para descongestionar la carga laboral se prevé los procedimientos simplificado y directo**
- **Se favorecen los derechos de la víctima para intervenir sin mayores formalidades como querellante para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil de daños y perjuicios derivados del delito concepto de la justicia restaurativa además recibir eficaz protección de las autoridades públicas por actos que atenten contra su integridad personal y su familia**
- **En los procedimientos especiales se introducen el de aplicación de medidas de seguridad el de asuntos complejos y ante el Juez Municipal**

De las características antes descritas en el proceso penal acusatorio se pretende Fiscales investigadores pro buenos investigadores y no Fiscales que se valen del poder que le otorga la ley para obtener confesiones incluso de los inocentes

2.4 Principios Rectores

Los principios son “declaraciones que se apoyan en la necesidad de desarrollo se trata de fundamentos básicos tienen carácter universal y dotan de filosofía al sistema y a la normativa jurídica” (Jurado op Cit 16)

El proceso penal acusatorio se desarrolla mediante una serie de principios rectores y garantías procesales para que las partes intervinientes ya sea el que investiga y acusa y la autoridad jurisdiccional que decide adelante el proceso sin dilación. A continuación explicaremos los principios rectores

2.4.1 Separación de funciones

En el proceso procesal acusatorio hay definición precisa de roles por lo que al Fiscal le corresponde investigar y acusar cuando ello sea pertinente. Mientras que al Juez le corresponde autorizar o realizar las actividades jurisdiccionales

Este principio le quita al Fiscal sus poderes jurisdiccionales en la fase de investigación particularmente la facultad de ordenar detenciones preventivas traslada la responsabilidad y el protagonismo al Órgano

Judicial siendo este ente el que deberá someterse a la evaluación de la comunidad que sin una divulgación adecuada de la filosofía del sistema pudiese sentir que se favorece la impunidad y al imputado por sobre la sociedad

Segun el autor Chileno Francisco Hermosilla Inarte establece que la Separación de Funciones es el principio básico del Proceso Acusatorio que el investigador debe ser distinto del juzgador y el acusador debe ser distinto del juzgador” (Hermosilla 2009 86)

Debemos encontrar el justo medio entre el garantismo y la necesidad de seguridad y protección que demanda la sociedad es decir entre los intereses del individuo y los intereses de la colectividad a fin de que no ocurra como en países hermanos en los que las personas se toman la justicia en sus manos

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 5 del Código Procesal Penal

En otras palabras prevalece la Separación en las Funciones de investigar acusar y juzgar en autoridades distintas

- **Una autoridad investiga Policía de Investigación**

- **Una autoridad acusa Ministerio Público**
- **Una autoridad acepta o rechaza la procedencia del caso y dicta medidas cautelares para proteger los derechos de víctimas y acusados Juez de Garantías**
- **Otra autoridad juzga la culpabilidad o inocencia del acusado Juez de Juicio Oral (o un jurado) y establece la pena consecuente**

2.4.2 Oralidad

Significa que las partes intervinientes y testigos en principio se manifiestan de forma oral en la audiencia ante el juez o el Tribunal y que las resoluciones del Tribunal se dictarán verbalmente

El Fiscal en el proceso penal acusatorio tiene que ser una persona elocuente sin ser exagerado en florituras o adornos hacer llegar su mensaje al juzgador de manera clara concisa y precisa

La argumentación oral efectiva es aquella que es capaz de convencer al juzgador de las razones del expositor no la que suena más elegante y adornada sino la más lógica y razonable sustentada en hechos y en la ley

En este proceso penal acusatorio el Fiscal no contará con la calma y el

tiempo de sentarse en su oficina consultar su bibliografía o fallos en el internet, sino tener profundo conocimiento de la Constitución el Código Procesal Penal y el Código Penal tratados internacionales y derecho blando además de la jurisprudencia

Se requiere de abogados especializados y preparados en técnicas de expresión oral para enfrentar las demandas del nuevo modelo

Es claro que la oralidad facilita la intermediación del Juez con las partes dejando atrás el formalismo de la escritura en la cual eran los asistentes quienes resolvían las controversias sin que el Juez natural conociese de los por menores de la investigación y sin que llegara a un convencimiento de la responsabilidad del acusado

Para Ramiro Esquivel Morales “El principio de oralidad así como sus diversas manifestaciones prevalecen en las actuaciones que deban desarrollarse ante el Juez de Garantías o de juicio a través de audiencias encontrando su máxima exponenciación en la fase del juicio, toda vez que bien en la etapa de investigación la oralidad influye en la desaparición del expediente ello no debe confundirse con la existencia de diligencias que por mandato constitucional o legal deben constar por escrito, o que las solicitudes hechas por las partes ante el Fiscal puedan constar por igual manera (Esquivel

2008 22)

Con la oralidad del juicio penal la libre apreciación de la prueba es la esencia del proceso porque el Juez está en contacto directo con las fuentes y los medios de pruebas Además valora al testigo que se le pregunta y observa los interrogatorios efectuados por el acusador y la defensa su forma de responder el tiempo de sus respuestas sus gestos sus miradas y demás aspectos físicos externos que no sólo el Juez sino las partes intervinientes y el público pueden valorar

El artículo 364 del Código Procesal Penal establece lo siguiente

"Artículo 364 La audiencia será oral De esta forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participen en ella Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma oficial declararán por escrito o por medio de intérpretes"

O sea que el artículo 364 establece que las declaraciones dadas por el imputado y los testigos serán orales Esto a nuestro juicio facilita la inmediación ya que se realizará delante del juez quien tendrá contacto directo con las personas que declaren en un momento dado

También la oralidad está reconocida en el artículo 128 del Código Procesal Penal que dice

Artículo 128 Oralidad Los actos procesales serán orales Los asuntos debatidos serán resueltos en la misma audiencia, y los presentes se considerarán notificados por el pronunciamiento oral de la decisión judicial"

2 4 3 Contradicción

Consiste en que las partes (Ministerio Publico Querellante y Defensa) tienen el derecho de conocer controvertir o confrontar las pruebas así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente

Este principio potencia la defensa del imputado poniendo en igualdad de posibilidades al abogado defensor y al Fiscal permitiendo que el defensor ensaye su propia teoría del caso sin limitarse a observar las fallas en la teoría del caso del Fiscal

Esto obliga al Fiscal a elevar el nivel de preparación del caso ya que no solo tiene que convencer al juzgador sino a la vez soportar la contra argumentación del defensor que seguramente escuchara con atención el juez inmediatamente después de haber escuchado los argumentos del Fiscal

Segun Ramiro Esquivel sostiene que "Este principio conlleva el derecho de las partes a conocer los elementos de convicción de la parte contraria y oponerse o controvertirlos pudiendo intervenir en su formación inclusive en aquellas que se practiquen de forma anticipada cuando así lo prevea el estatuto penal" (Esquivel op Cit 22)

Igualmente obliga al Fiscal a presentar pruebas solidas en juicio ya que esos elementos de convicción serán controvertidos por la defensa debiendo ser capaces por sí mismas de superar dicho examen del adversano y ser consideradas como veraces y convincentes por el juez

2 4 4 Inmediación

Este principio consiste en que todas las pruebas deben ser practicadas y producidas por las partes ante el juez en un juicio publico oral y contradictorio con el fin de que esté observe directamente el comportamiento de los testigos y peritos al declarar

En el artículo 359 del Código Procesal Penal establece que El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes De esa misma forma las pruebas deberán producirse e incorporarse en forma publica concentrada y sujeta a confrontación ante el

Juez Aquí desaparece la práctica de pruebas por comisión y las famosas pruebas de oficio

2 4 5 Inocencia

Hoy en día es un estado de la persona

Implica que toda persona debe ser tratada y considerada como inocente durante la investigación y el resto del proceso hasta tanto se declare responsable del delito que se le imputa en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada

Con este artículo se busca garantizar el cumplimiento del principio de inocencia de cualquier investigado o acusado en el actual proceso penal este principio se cumple a medias pues vemos en los medios de comunicación y en diferentes escenarios a funcionarios referirse a los investigados o imputados como culpables o aseverando su culpabilidad sin que exista una sentencia condenatoria en firme

En el proceso penal acusatorio las actuaciones primarias le incumben al acusador porque al presumirse la inocencia del imputado es aquel a quien le corresponde desvirtuar con prueba de cargo que conduzca a una razón fundada en que al imputado se le puede atribuir responsabilidades respecto del delito que se investiga

A pesar que el imputado no está obligado a probar su inocencia porque esta se presume tampoco se le veda el derecho de acudir a diversos medios de descargo para que desvirtue las pruebas de cargo que pretende enervar la presunción de inocencia

2 4 6 Concentración

Es el deber de practicar las pruebas y diligencias en una audiencia continua preferiblemente el mismo día con la presencia de todas las partes

La esencia del principio de concentración se encuentra en el artículo 372 del Código Procesal Penal al referirse a la continuidad concentración y suspensión de la audiencia dispone que ésta se realizará sin interrupción durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación Es decir que la concentración radica en que todas las pruebas deben solicitarse practicarse y convertirse en el juicio oral Sin embargo pueden darse situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito no se reproducen en el juicio el Juez admitirá su introducción al proceso siempre que se hayan obtenido con todas las formalidades legales

2 4 7 Publicidad

Consiste en que todas las audiencias deben ser publicas o abiertas con el fin de que a ellas accedan no solo las partes intervinientes sino también los medios de comunicación y la comunidad

Este principio está relacionado con la oralidad y es considerado como una garantía para asegurar el juicio justo para que sea sometido a las críticas y escrutinio de todos los presentes quienes estarán vigilantes que las decisiones sean tomadas de acuerdo a las reglas procesales y a lo debatido y demostrado durante la audiencia

Toda actuación procesal debe ser publica y podrá acceder a ella los medios de comunicación y el publico en general pero por cuestiones de moralidad orden publico que pongan en peligro a las víctimas testigos peritos y demás intervinientes también cuando la víctima sea menor de edad el juez podrá ordenar que la audiencia o el acto se celebre a puerta cerrada solamente con las partes intervinientes

Así lo señala el artículo 9 del Código Procesal Penal cuando dice Las actuaciones son publicas Unicamente en los casos y por motivos autorizados por este Código podrá disponerse la reserva de algun acto del proceso

La publicidad del proceso penal encuadra en todos los sistemas de gobiernos democráticos ya que eso garantiza la participación ciudadana en los actos y se garantiza que los mismos se celebren con transparencia obviando el secretismo tal como lo recoge el citado autor Nelson Delgado Peña cuando establece “La publicidad del procedimiento protege a los justiciables con una justicia secreta que escapa de la fiscalización del público y construye uno de los medios que contribuye a mantener la confianza en los Tribunales de Justicia Por la transparencia que proporciona a la administración de justicia ayuda a alcanzar el proceso justo cuya garantía se encuentra entre los principios de toda sociedad democrática (Delgado 2005 57)

La publicidad en el Juicio Oral está regulado en el artículo 361 del Código Procesal Penal y establece lo siguiente

“Artículo 361 Publicidad Todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias

Como se describe la publicidad no solamente está relacionada al Juicio en sí sino también al derecho de las personas de poder asistir al mismo estableciéndose algunas excepciones que veremos a continuación

**Artículo 362 Excepciones a la Publicidad
El juicio será público No obstante el Tribu**

nal podrá decidir fundamentalmente que se realice total o parcialmente en forma privada en los siguientes casos

- 1 Cuando se pueda afectar la vida privada o la integridad física de alguno de los intervinientes**
- 2 Cuando peligre un secreto oficial profesional, particular comercial o industrial cuya revelación cause perjuicio grave**
- 3 Cuando la víctima sea una persona menor de edad**

El Código Procesal Penal da la posibilidad a los medios de comunicación de presenciar el debate para que mantengan informado al público sobre lo que está sucediendo respetando la decisión del imputado o de algún testigo cuando solicite que no se grave su voz o su imagen

2 5 Papel del Ministerio Público

Investiga acusa y sostiene dicha acusación durante el juicio oral y público cuando ello sea pertinente En ese sentido le corresponde al Fiscal probar los hechos que se consideran delictivos y que sean atribuidos a uno o varias personas Para el ejercicio de la persecución penal el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables con la colaboración de los

organismos auxiliares de la investigación (Dirección de Investigación Judicial e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses)

Segun el Fiscal Roberto Moreno de acuerdo con sus experiencias vividas en el proceso penal acusatorio manifiesta que el Fiscal debe estar pendiente de sus investigaciones apoyándose más en la Policía Judicial y menos en los antiguos tramitantes del despacho

También deben ser menos funcionarios de oficina y más de campo salir a buscar la prueba y no esperar que se la envíen en respuesta a un oficio

Igualmente comprender que se trata de un sistema que se mide por la cantidad de audiencias realizadas y no por la cantidad de oficios enviados o por el grosor de la carpeta

Además preparar sus audiencias de juicio con semanas de antelación incluyendo la logística de asegurar la comparecencia de sus testigos y peritos

Por lo tanto hacer los turnos de 24 horas 7 días a la semana 365 días al año que hacían las Agencias Delegadas de la Fiscalía Auxiliar de la Republica a nivel nacional

Es claro que existen dos aspectos importantes en el rol del Ministerio Público entre los cuales se puede señalar

Por una parte la esencia del poder del Fiscal en un proceso acusatorio Por lo tanto es necesario destacar lo siguiente

1 La titularidad del ejercicio de la acción penal que ahora si es de titularidad del Ministerio Público Antes era una materia del Código Judicial

En el proceso penal la titularidad de la acción penal pareciera estar en manos del particular es decir en la figura del ofendido pero no sin antes señalar que una vez ejercida la acusación será puesta a disposición del Órgano Estatal para que lleve a cabo la función investigadora esto con la intención de procurar el interés público y ejercer la acción penal con posterioridad ante el tribunal competente (Fuentes 2012 585)

La titularidad del Ministerio Público le corresponde al Estado y la ejerce a través del Ministerio Público sin perjuicio de los casos de excepción Por eso es una función pública a cargo de la Institución en estudio

Es claro que la acción penal es un derecho subjetivo del Estado en virtud del cual el mismo Estado procura ejercer el ejercicio de la pretensión punitiva porque por imperativo de la estructura del Estado contemporáneo no puede penar sin justo previo de responsabilidad

El ejercicio de la acción penal no necesariamente tiene que desarrollarse sobre el unico criteno de imposición de una pena esto es del ius puniendi las transformaciones de Estado Contemporáneo también han llevado al replanteamiento de los propósitos de la justicia penal hoy la justicia penal tiende a la indemnización de los perjuicios ocasionados del hecho punible y la pena es la ultima ratio es decir hoy la justicia penal reconoce los métodos alternos de resolución de conflicto y la negociación en el proceso penal

2 Vigencia del principio sin acusación previa no hay juicio ya que sin acusación del Ministerio Publico no se puede condenar de oficio

El principio acusatorio consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal con fundamento razonados y basados en los medios de prueba válidos contra el sujeto agente del delito debidamente identificado

El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento La acusación bien formulada y admitida produce eficacia vinculante Sin embargo su fundamento es la idea rectora de que sin previa acusación es imposible jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral publico y contradictorio

En virtud del principio acusatorio se reconoce la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal al Ministerio Público le corresponde la función rectora la función persecutoria del delito por ello es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba

La garantía del juicio previo evita el ejercicio abusivo de los derechos los excesos del poder y la arbitrariedad en la solución de las controversias

El Ministerio Público no debe instruir la causa sino fundar una acusación esto supone un cambio de actitud y de función en la etapa sumarial por eso la acusación es el corazón del proceso penal acusatorio

3 Por ello el Ministerio Público debe probar la acusación

En el juicio oral y público es donde el Ministerio Público a través del Fiscal debe probar los hechos que fundamenta su acusación

El Ministerio Público debe limitarse a recabar las pruebas que sirvan para fundar su acusación y proponer al tribunal de la causa las pruebas que se deben practicar en el juicio oral de la causa para comprobar su acusación y debatir en la audiencia respectiva las pruebas de cargo que sirvan para fundar la condena del acusado

4 Analizar la posibilidad de llegar a acuerdos con la parte acusada

En el caso de los acuerdos el Ministerio Público está representado por el agente o funcionario que lleve la causa penal generalmente se trata del Fiscal y en la negociación de los Acuerdos deben estar presentes dos Fiscales En la práctica una vez que el Fiscal evalúa el caso (naturaleza del delito complejidad impacto social posibilidad de recabar elementos de convicción calidad de los testigos y reparación del daño) debe comunicarle al Fiscal Superior sobre la posibilidad de celebrar un Acuerdo con la Defensa (imputado y defensor) para que éste lo autorice

Al Ministerio Público le corresponde la investigación y persecución de los delitos La investigación debe ser objetiva es decir debe investigarse lo favorable y lo desfavorable a los intereses del imputado La negociación de los Acuerdos debe realizarse en igualdad de condiciones por lo que el Fiscal debe exhibir al Defensor todos los elementos de convicción con lo que fundamenta la vinculación del imputado a la comisión del hecho punible y su participación o autoría

El Fiscal tiene la facultad de negociar Acuerdos esto es potestativo no obligatorio de tal forma que cuando considere que el delito es grave y no conviene llegar a una pena acordada no lo someterá a este tipo de procedimiento

En la negociación de los Acuerdos el Fiscal debe acatar las normas establecidas en el Código de ética de los Servidores Públicos adoptado mediante el Decreto Ejecutivo No 246 de 15 de diciembre de 2004 Entre los valores que debe practicar el Agente del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones en virtud de este Código tenemos los siguientes probidad prudencia idoneidad justicia templanza responsabilidad transparencia igualdad respeto liderazgo aptitud capacitación legalidad evaluación veracidad discreción

En nuestro país la Procuraduría General de la Nación emitió la Resolución No 22 del 18 de marzo de 2013 para establecer lineamientos y políticas que regirán en los Acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa En esta resolución se establece un Protocolo de Actuación para los Fiscales en los Acuerdos con la Defensa y se consignan dos formatos de Acuerdos uno para los Acuerdos de pena y otro para los Acuerdos de no formulación de cargos (Acuerdos de colaboración eficaz)

Entre las ventajas y desventajas que se presentan en relación a la solución de conflictos penales a través del procedimiento de los acuerdos tenemos a continuación

> Ventajas

1 Su utilización permite llegar a una solución más rápida y expedita pues

constituye una aceleración del proceso al no darse la tramitación del juicio oral lo que se traduce en el cumplimiento del principio de justicia en tiempo razonable contemplado en el artículo 15 del Código Procesal Penal

2 Los Acuerdos representan una decisión consensuada entre ambas partes (Fiscal y Defensa) y favorecen al cumplimiento del principio de economía procesal al evitar al Estado mayores gastos en la persecución y juzgamiento de delitos que pueden ser resueltos de manera anticipada por contar con la aceptación de la responsabilidad por parte del imputado y el material probatorio que la respalde

3 Este procedimiento permite la participación del imputado en la definición de su caso brindándole la posibilidad de colaborar o aceptar su responsabilidad penal a cambio de una reducción penológica

4 Con el control judicial que realiza el Juez de Garantías se garantiza el respeto a los derechos y garantías fundamentales del imputado ya que el Juez puede rechazarlo si considera que se han violentado las mismas

5 Los Acuerdos por aceptación de los hechos y de la pena benefician al imputado que conoce con exactitud la pena máxima que le será impuesta ya que el Juez de Garantías no podrá imponer una pena superior a la acordada

6 Los Acuerdos por colaboración eficaz representan una ventaja para el imputado y ayudan a la Fiscalía en su labor de investigar perseguir y acusar delitos en los que no se contaba con suficientes elementos de convicción o de difícil esclarecimiento

7 Representa un ahorro de tiempo y trabajo en la labor de los Defensores Públicos y de los Fiscales

8 Favorecen al descongestionamiento de la administración de justicia

➤ Desventajas

1 Los Acuerdos representan una declinación de la función judicial pues este método permite que la justicia pase de las manos de los jueces a las manos de los Fiscales

2 Ante la implementación de este procedimiento se abre la posibilidad de que los juicios públicos y orales pasen a ser la excepción entre los métodos de atribución de responsabilidad penal

3 La víctima queda al margen de las negociaciones y esto supone la quiebra de sus expectativas de justicia

4 El procedimiento de los Acuerdos puede ser utilizado en todo tipo de delitos inclusive en aquellos que son graves y provocan alarma social queda a discreción del Fiscal de llegar o no a un Acuerdo

5 Se corre el riesgo de que el defensor no realice una función activa e informativa y el imputado ceda ante las presiones del Fiscal aceptando una pena que podía ser mayor a la que obtendría en juicio o inclusive acepte hechos que no ha cometido

6 Como los Acuerdos se producen en la etapa de investigación se toma el riesgo de acordar en base a un conocimiento del caso y de la evidencia aun limitado Lo anterior permite el encubrimiento de los verdaderos

culpables mediante manifestaciones de culpabilidad falsas cuando el Ministerio Público no lleva una adecuada investigación

7 Muchos autores señalan que existe una desigualdad entre las partes pues el Ministerio Público puede ejercer una coacción psicológica sobre el imputado al advertirle que su condena en juicio será mucho más alta que la que le ofrecen por razón del Acuerdo. Además la desigualdad se ve más acentuada en caso de que el imputado se encuentre en prisión preventiva

8 Los detractores de la justicia penal negociada señalan que la misma vulnera garantías fundamentales como el derecho al juicio público oral y contradictorio

5 Considerar la correlación entre acusación y sentencia condenatoria. El juez debe condenar exactamente a lo que pide el acusador luego de verificar si hay atenuantes

La acusación ha de ser clara y precisa respecto del hecho punible y el delito que se formula por lo tanto la sentencia debe ser congruente con la acusación sin introducir elementos nuevos sobre los cuales no haya podido defenderse el imputado

Como consecuencia de ese rol se derivan otras cuestiones importantes en el proceso acusatorio

1 El juez no es el titular de la acción penal como ocurre en el sistema

vigente en el Código Judicial

El artículo 110 del Código Procesal Penal señala que el ejercicio de la acción penal es exclusiva del Ministerio Público. Además, la puede ejercer la víctima en los casos y las formas previstos por la ley. También la ejerce la Asamblea Nacional según lo establecido en la Constitución Política y la ley.

2 El juez no puede decretar ampliaciones de oficio

El proceso penal acusatorio es rápido y por lo tanto el juzgador no puede decretar ampliaciones de oficio. Ya en el Código Judicial actual, lo puede solicitar el Ministerio Público al tribunal competente y lo puede solicitar el tribunal de la causa para suplir la deficiente actividad probatoria del Ministerio Público sin mayores limitaciones al respecto.

3 El juez no puede aducir pruebas de oficio ni apreciar pruebas que no hayan sido admitidas y practicadas en el juicio oral, salvo las pruebas trasladadas previamente admitidas.

El artículo 348 del Código Procesal Penal establece la prohibición de pruebas de oficio.

En términos específicos el Ministerio Público tiene un rol en cada fase del Proceso Penal Acusatorio que describo a continuación

2.5.1 Fase de investigación

- **Recoge evidencias para acreditar el delito y los actores**

Está a cargo del Fiscal y su propósito es recabar los elementos de prueba y la información necesaria para acreditar el delito y la vinculación de sus autores y partícipes

- **DIJ y Policía colaborador en la investigación bajo la dirección del Fiscal**

Desde el inicio del proceso penal acusatorio la Policía Nacional en general y su Dirección de Investigación Judicial en particular han asumido con hidalguía el nuevo reto

El Fiscal respectivo realizará todas las investigaciones necesarias con relación a los hechos de los cuales tenga conocimiento con la colaboración de los organismos de investigación. Podrá disponer en la forma prevista en este Código las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar los lugares donde se investigue un delito a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales. Colaboración con el Ministerio Público. Fuera de los supuestos que requieran la autorización del Juez, el Ministerio Público atendiendo a la

urgencia y fines del proceso podrá requerir información a cualquier servidor público quien está obligado a suministrarla y a colaborar con la investigación según su competencia También podrá solicitar información en poder de personas naturales o jurídicas (Artículo 277 C P P)

- **Solicita autorización previa o posterior al Juez de Garantías de los actos de investigativos que afecten derechos fundamentales**

El Juez de Garantías interviene en esta fase controlando las actuaciones del Fiscal para que no se violen derechos ni garantías de las partes Posteriormente desarrollo los actos de investigación del proceso penal acusatorio

- **Insta a los métodos alternos de resolución de conflictos**

Es donde el Ministerio Público procura la solución del conflicto a través de los medios alternativos de resolución del conflicto penal (conciliación y mediación) y otros procedimientos alternos (por ejemplo los acuerdos) con el control de juez de garantía para los actos concretos que señale la ley

Entre las salidas alternas para la solución de conflicto están las siguientes

- **Desistimiento de la pretensión punitiva**

En materia penal el propósito u objetivo al que se desiste es la

pretensión punitiva es decir la víctima renuncia a la imposición de la pena o castigo

El desistimiento se puede dar desde el momento de la formulación de la imputación hasta antes del juicio oral según lo señala el Código Procesal Penal en sus artículos 201 y 281

➤ Criterio de Oportunidad

El criterio o principio de oportunidad surge como una manera de hacer más flexible el principio de legalidad dándole al Ministerio Público la posibilidad de suspender y hasta prescindir del ejercicio de la acción penal cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en el artículo 212 del CPP

Los agentes del Ministerio Público podrán suspender o prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho en cualquiera de los casos siguientes

1 Cuando el autor o partícipe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada una pena

2 Cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la

colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia

3 Cuando la acción penal esté prescrita o extinguida No procede la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos que afecten el patrimonio del Estado o cuando el imputado hubiera sido un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de este cuando hubiera cometido dicho delito

➤ Conciliación

La palabra conciliar viene del latín conciliare que significa componer ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí

El conciliador es el tercero que interviene para lograr una mejor comunicación y comprensión de ambas partes desde una perspectiva imparcial y promover la cooperación y el diálogo que lleve a la solución del conflicto

Es una salida alternativa al conflicto penal y que procede en los delitos que admiten desistimiento allí el Ministerio Público promoverá la conciliación entre la víctima y el imputado En estos supuestos la conciliación tendrá lugar en el centro que escojan las partes Mientras se adelanta la conciliación se suspenderá condicionalmente el proceso por un

término máximo de un mes Si se llega a un acuerdo conciliatorio no habrá extinción de la acción penal hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el acta de conciliación Si se incumple el acuerdo se reanuda la acción penal si se cumple se extinguirá la acción penal y el acuerdo tendrá efecto de cosa juzgada (Artículo 206 C P P)

> Mediación

La mediación es otro de los métodos alternos que nuestro Código Procesal Penal señala como vía de solución del conflicto penal

El mediador debe limitarse a conducir el diálogo impedir que se violen las reglas de la sesión de mediación que implican manejarse con respeto y buena fe y puede inspirar los rumbos que lleven a la solución pero basándose en las propuestas que ya han formulado las partes

Los artículos 207 208 C P P establecen los parámetros específicos en relación a cuando y como se lleva a cabo la remisión de una causa a mediación

**Artículo 207 Periodo para derivar el conflicto
Hasta antes de la apertura a juicio las partes pueden solicitar al Fiscal o Juez de Garantías la derivación del conflicto penal a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público o a los centros de**

mediación privada legalmente reconocidos a elección de las partes

De acuerdo al artículo citado el proceso puede ser derivado para ventilarse conforme la mediación como forma alterna de solución de conflictos hasta antes de que se dicte la apertura a juicio y en el proceso corresponde a la resolución emitida por el juez de Garantía si acoge la acusación hecha por el Ministerio Público después de haberse llevado a cabo el debate oral en que se verifica el contradictorio de la misma con las demás partes es decir la víctima su abogado y el querellante en el supuesto de que exista De lo dicho se colige que aun dentro de la audiencia de formulación de acusación pudiera surgir la solicitud de que el proceso sea derivado para tramitarse conforme a la mediación

La solicitud debe ser hecha por las partes entendida e como tal la víctima y el imputado e igualmente tienen el derecho a elegir el centro al cual desean sea derivado su proceso

“Artículo 208 Remisión El Fiscal o Juez de Garantías evaluará el conflicto y si este es de los que admite acuerdo y disposición de las partes remitirá la petición sin más trámite a los Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público e informará a las partes sobre sus derechos y garantías y sobre la naturaleza y las ventajas de los métodos alternos de resolución de conflictos La derivación se hará mediante un Protocolo de Atención previa coordinación con los Centros En relación a la remisión del proceso a mediación la autoridad a la

que le haya sido solicitada enténdase Fiscal o Juez de Garantías únicamente tiene facultad para evaluar en cuanto a si el conflicto que se ventila es de los que admiten disposición de las partes conforme al artículo 201 del Código de Procedimiento Penal y solo en el supuesto que sea de aquellos que no admiten desistimiento podrá negar la solicitud de las partes en caso contrario deberá remitirlo sin mayor trámite al Centro Alterno de Resolución de Conflictos Para la remisión del proceso se coordinara previamente con el Centro y se hará mediante un protocolo de atención Efectos de la mediación en el proceso penal La remisión de la causa a mediación tiene efectos en la jurisdicción ordinaria que a encontramos descritos en los artículos 209 210 y 211 respectivamente y que a continuación comentamos Art 209 Suspensión El Juez de Garantía decretará la suspensión provisional de la tramitación de la causa hasta por el término de un mes para las sesiones de mediación

A petición de las partes cuando se trate de la incorporación de criterios objetivos para la cuantificación del resarcimiento de los daños el término podrá prorrogarse hasta por un mes más Al remitirse el proceso para que sea sometido a la mediación se debe decretar la suspensión provisional de la causa en la jurisdicción ordinaria lo cual corresponde al Juez de Garantía El proceso puede suspenderse a efecto de que se tramite vía mediación hasta por un mes No obstante en el caso de que las partes deseen tratar en la mediación aspectos relativos a la cuantificación del resarcimiento de los daños el término de la suspensión provisional podrá extenderse hasta por un mes más

Corresponde a las partes igualmente hacer la solicitud para el caso de que la suspensión se extienda en razón del interés de que sean tratados aspectos relativos al resarcimiento de los daños

> Suspensión del proceso sujeto a condiciones

La suspensión condicional del proceso también conocida como suspensión el proceso a prueba es un procedimiento o beneficio que el imputado puede solicitar en los casos previstos por la ley a través de su defensor técnico y antes del auto de apertura a juicio con la finalidad de que se suspenda el proceso penal que se sigue en su contra comprometiéndose a admitir los hechos reparar los daños causados a la víctima y cumplir con las condiciones impuestas por el Juez de Garantías en el plazo fijado para obtener como resultado la extinción de la acción penal siempre que cumpla satisfactoriamente con las condiciones en el tiempo señalado

Es otra salida alterna al conflicto penal y consiste en la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el fiscal y el imputado el cual se somete a la aprobación del Juez de Garantía respectivo siempre que concurren los siguientes presupuestos legales

1 Que se trate de un delito que admita la suspensión condicional de la

ejecución de la pena con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal

2 Que el imputado haya admitido los hechos

3 Que el imputado haya convenido en la reparación de los daños causados como consecuencia de la conducta delictiva lo cual permite acuerdos con la víctima de asumir formalmente la obligación de reparar el daño en la medida de sus posibilidades El Juez queda facultado para disponer la suspensión condicional del proceso sujeto a condiciones si lo estima adecuado a Derecho aun cuando el imputado no logre un acuerdo total con la víctima

El Juez de Garantías al decretar la suspensión del proceso podrá imponer al imputado las siguientes condiciones

1 Residir en un lugar señalado y someterse a la vigilancia ante la autoridad que el Juez determine

2 Prohibirle frecuentar determinados lugares o personas

3 Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas

4 Cumplir con los estudios completos del nivel de educación básica

5 Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o institución determinado por el Juez de Garantías

6 Prestar trabajo voluntario y no retribuido a favor del Estado o de entes particulares de asistencia social fuera de sus horarios habituales de trabajo

7 Someterse a un tratamiento médico o psicológico si es necesario

8 Permanecer en un trabajo empleo oficio arte profesión o industria o adoptarlo en el plazo que el Juez de Garantías determine si no tuviera medios propios de subsistencia También el Juez podrá en la resolución que decreta la suspensión del proceso aplicar la inhabilitación de la actividad que dio lugar al hecho cuando esta haya sido prevista como sanción para el delito que motiva la suspensión (Artículos 215 y 216 CPP)

➤ Acuerdos

Los Acuerdos son procedimientos o mecanismos que forman parte de la conocida Justicia Penal negociada transaccional o consensuada que se fundamenta en el principio dispositivo principio de consenso y el principio de economía procesal

A partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías el Ministerio Público y el imputado podrán realizar acuerdos relacionados con

- 1 La aceptación del imputado de los hechos de la imputación o acusación o parte de ellos así como la pena a imponer**
- 2 La colaboración eficaz del imputado para el esclarecimiento del delito para evitar que continúe su ejecución para evitar que se realicen otros delitos o cuando aporte información esencial para descubrir a sus autores o partícipes Realizado el acuerdo el Fiscal deberá presentarlo ante el Juez**

de Garantías quien unicamente podrá negarlo por desconocimiento de los derechos o garantías fundamentales o cuando existan indicios de corrupción o banalidad Aprobado el acuerdo en el caso del numeral 1 el Juez de Garantías procederá a dictar la sentencia y de ser condenado el imputado se impondrá la pena que no podrá ser mayor a la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito En el caso del numeral 2 segun las circunstancias se podrá acordar una rebaja de la pena o no se le formularán cargos al imputado En este ultimo supuesto se procederá al archivo de la causa (Art 220 C P P)

El Fiscal tiene la facultad de negociar Acuerdos esto es potestativo no obligatorio de tal forma que cuando considere que el delito es grave y no conviene llegar a una pena acordada no lo someterá a este tipo de procedimiento

- Ejerce la acción penal (Imputación)**

El Fiscal en representación del Ministerio Público es la única entidad que puede formular imputación cuando considera que tiene suficientes evidencias contra uno o varios individuos ante el juez competente

Por lo tanto la imputación consiste en la formulación de los cargos por los cuales se le imputa al indiciado en el cual el Fiscal del Ministerio

Publico presentará y sustanciará ante el Juez de Garantía en presencia del imputado o de su defensor

2 5 2 Fase Intermedia

- **Delimita los hechos imputados**

El Ministerio Publico a través de la acusación plasma solo los hechos que han sido formalmente imputados

- **Presenta las evidencias de la acusación**

El Fiscal aporta los elementos probatorios que va utilizar en el juicio oral

- **Ejerce la acción penal**

El Ministerio Publico presenta formalmente al Juez de Garantías la acusación requiriendo la apertura a juicio es decir el Fiscal acusa ante el Juez de Garantías

2 5 3 Fase de Juicio Oral

- **Presentación de la teoría del caso**

La teoría del caso es la descripción de cómo se dieron los hechos delictivos realizada por la Fiscalía ante el Juez es decir es una historia de carácter persuasiva de cómo se dieron los hechos delictivos estableciendo las bases probatorias y jurídicas que la justifican Se inicia

desde el primer momento que se tiene conocimiento de los hechos delictivos se establece como una hipótesis en el cual se irá descubriendo las evidencias que convertirán esta hipótesis en una teoría al finalizar la investigación

- **Representa al Estado en el juicio oral presentando todas las pruebas testimoniales periciales o documentales que sustenten la acusación**

Tiene por objetivo principal la presentación organizada de las evidencias en el juicio oral de acuerdo con el relato realizado por el Fiscal del Ministerio Público ya que de la presentación de dichas evidencias va a depender de la estrategia del Fiscal y de esta forma evitar la no presentación o falta de alguna evidencia vital dentro del proceso penal que pueda producir una debilidad para la Fiscalía y una ventaja para la defensa del imputado

- **Presentan sus alegatos**

El alegato de conclusión Es la etapa final del debate oral

Durante esta etapa el Fiscal debe establecer jurídicamente todas las aseveraciones señaladas durante el alegato de apertura y simplificar las pruebas más importantes a las que haya hecho alusión

Entre las características que rigen al Ministerio Público la describimos a continuación

a Unidad Al Ministerio Público se le considera como un todo porque representa a una sola persona que es la sociedad

b Individualidad Se refiere a que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público representan a la institución y actúan de manera impersonal es decir que no obran en nombre propio sino de la institución de la cual forman parte

c Imprescindibilidad Se refiere a que ningún tribunal penal puede funcionar sin que haya algún agente del Ministerio Público adscrito Ningún proceso puede seguirse sin la intervención del Ministerio Público

d Oficiosidad Consiste en el deber de realizar sus funciones cuando existen los requisitos necesarios exigidos por la ley sin esperar el requerimiento de los ofendidos por el delito

e Legalidad El Ministerio Público no actúa de forma arbitraria sino que está sujeto a las disposiciones legales vigentes

f Independencia En sus funciones el Ministerio Público no recibe órdenes de ninguna entidad salvo el acatamiento de resoluciones judiciales o conocimiento de noticia criminal No está sometido a ninguna clase de presión política

g Jerarquía El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y responsabilidad de un Procurador General

2.6 Funciones del Ministerio Público

Las atribuciones generales de los Agentes del Ministerio Público se encuentran consagradas en el artículo 217 de la Constitución Nacional la cual señala las siguientes atribuciones: Defender los intereses del Estado o del Municipio; Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas; Vigilar la conducta oficial de los funcionarios públicos y cuidar que todos desempeñen cumplidamente sus deberes; Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos; y Ejercer las demás funciones que determine la Ley.

Estas atribuciones constituyen lo que se denomina funciones clásicas y universales del Ministerio Público ya que los funcionarios de esta Institución llevan sobre sus hombros la defensa de la sociedad ante los tribunales demandando la intervención de éstos para restablecer el orden público.

Las disposiciones constitucionales antes descritas se desarrollan en el Libro Primero Título XIV Capítulo II Artículo 346 del Código Judicial. Además esta norma agrega otras funciones genéricas que son: Oír las quejas que se presentan contra los servidores públicos de su

circunscripción procurar que se cesen las causas de ellas si las hubiere y ejercitar las acciones correspondientes Solicitar la práctica de las diligencias judiciales que puedan convenir la defensa de los intereses nacionales o de los intereses de las personas a quienes la Ley de su amparo especial Visitar cuando crea conveniente los establecimientos penales cárceles de sus respectivas circunscripciones a fin de contribuir con sus indicaciones a la modernización e implementación de un proceso cónsono con los adelantos de la justicia penal y evitar tratamiento indebido y cruel a los detenidos Emitir dictamen en los procesos civiles en que intervengan incapaces en aquellos casos en que se relacionen con el estado civil de las personas y las demás funciones que les asigne las Leyes

2 6 1 Ante el Funcionario de Instrucción Criminal

En materia procesal penal las funciones que se le atribuyen al Ministerio Público están previstas en el Libro Tercero Título I Capítulo I Artículos 1975 y 1976 de nuestro Actual Código Judicial

Artículo 1975 El procedimiento en los procesos penales siempre será de oficio y los Agentes del Ministerio Público serán los funcionarios de instrucción salvo los casos en que la

ley disponga otra cosa

Por su parte el artículo 1976 del C J señala

Artículo 1976 La acción penal es pública y la ejerce el Estado por medio del Ministerio Público salvo los casos señalados en este Código

De las normas transcritas se infieren dos funciones esenciales que están atribuidas a la Institución en estudio las cuales consisten en

1 La investigación o instrucción criminal la cual ejercen los agentes de la Institución en calidad de funcionarios de instrucción Esta función se ejerce durante la fase del sumario del proceso penal en la cual se despliegan las diligencias previstas en la Ley con el objeto de determinar la existencia o no del delito así como la verificación del grado de vinculación de los que estén relacionados con el ilícito denunciado Como funcionarios de instrucción pueden llevar a cabo – por mandato de la Ley – diligencias de allanamiento ordenar la recepción de la declaración indagatoria del imputado ordenar la detención preventiva cuando se den los presupuestos fijados en la Ley En los casos de delitos relacionados con drogas – para lo cual existen o han sido creadas fiscalías especiales para la investigación de estos hechos ilícitos – éstas Fiscalías con la autorización del Procurador General de la Nación pueden ordenar la interceptación de llamadas telefónicas practicar diligencias de entrega

controlada de drogas realizar operaciones encubiertas así como en otros delitos que de acuerdo a la Ley tengan connotación de grave todo esto bajo la autorización del Procurador General de la Nación

Como se observa en esta etapa de instrucción sumarial se lleva a cabo la importante tarea de recabar los elementos de convicción – pruebas con el objeto de determinar la existencia del delito así como la determinación y vinculación de los implicados al acto ilícito De allí que en ésta etapa no se trata de decidir o enjuiciar la responsabilidad del presunto autor sino de aportar al proceso cuantos datos de toda clase que puedan brindar información sobre el hecho delictivo y sus autores así mismo de asegurar las responsabilidades de éstos

2 La otra función se da cuando el Ministerio Público participa como parte en la fase del plenario la cual se lleva ante el Órgano Judicial es decir el Ministerio Público a través de sus agentes no sólo ejerce la función investigativa al instruir el sumario sino también la acusadora al corresponderle el ejercicio de la acción penal

2.6.2 En el Proceso Penal Acusatorio

Las funciones encomendadas al Ministerio Público en el proceso penal acusatorio son las siguientes

a Proceder a la realización de la investigación de un delito Los agentes del Ministerio Público realizarán todas las experticias necesarias para el inicio de una investigación criminal en un caso que revistan características de un delito debidamente tipificado en la ley y que ha llegado a su conocimiento a través de denuncia querrela o bien se inicie de oficio

Para el inicio de una investigación penal el Ministerio Público debe poseer los indicios o elementos indispensables para saber que se trata de una conducta cuyo tipo se encuentra en la ley penal como infractora

b La noticia criminis Los agentes del Ministerio Público iniciarán las investigaciones una vez reciban noticias de que se ha ejecutado un delito Es decir que la investigación penal se activa con la noticia criminis

c El Fiscal de la causa es el encargado de la Dirección de la investigación del hecho delictivo Es competencia del Fiscal dirigir la investigación de los delitos de manera conjunta con la Policía Técnica Judicial

La D I J le corresponde realizar las investigaciones de campo que sean necesarias para el esclarecimiento de la verdad material del delito y sus autores

d Las evidencias deben ser protegidas Los miembros del Ministerio Público y la D I J debe prestar atención a la protección adecuada efectiva y cuidadosa de los indicios posibles pruebas de los hechos delictivos y la relación que estos puedan tener con el o los autores del hecho ya que de esto va a depender la realización efectiva satisfactoria de la investigación criminal y que contribuiría a la formulación de la imputación y

posteriormente de la acusación ante las instancias correspondientes

e Salvaguardar la integridad de la Cadena de Custodia La Cadena de Custodia es la forma en que se protege todas las evidencias encontradas para la comprobación del hecho punible En el proceso penal acusatorio es de suma importancia que la forma en que es llevada y protegida por la Policía Judicial y por el Ministerio Público contribuirá a la credibilidad que dichas evidencias tengan en las audiencias en las que el Fiscal deberá demostrar todas las evidencias vinculadas al hecho punible y al o los autores del mismo demostrando que no han sido adulterados contaminadas y que no se ha producido ninguna anomalía en las mismas

f Someter al Juez de Garantías las medidas que han sido tomadas por la DIJ y por el Ministerio Público y que necesitan de este control para que se consideren legales y sean admitidas en juicio

g Solicitar las medidas de aseguramiento Es función del Ministerio Público a través del respectivo Fiscal solicitar al Juez de Garantías las medidas de aseguramiento que sean necesarias dentro del proceso estableciendo las evidencias del hecho punible de la vinculación del imputado con éste de forma tal que el Juez de Garantías pueda fundar decisión en base a los elementos presentados por el Ministerio Público

h Solicitar el sobreseimiento de la investigación Cuando una investigación penal se ha adelantado hasta el punto de haberse establecido la imputación al sindicado de un delito pero aun así no existen evidencias contundentes para adquirir una condena el Fiscal del Ministerio Público

podrá solicitar al Juez de Juicio el sobreseimiento del caso Si el Juez de Juicio decide negar el sobreseimiento el Fiscal deberá formular la acusación que de ninguna manera será delante del mismo Juez que negó el sobreseimiento La solicitud de sobreseimiento la realiza el Fiscal del Ministerio Publico en presencia de la víctima y del defensor del indiciado

i Velar por la protección de la víctima Es deber del Ministerio Publico solicitar al Juez de Juicio los medios judiciales que sean necesarios para el restablecimiento de los derechos vulnerados de la víctima y su restitución

j Protección de las victimas testigos e intervinientes dentro del proceso penal acusatorio El Ministerio Publico es el encargado de la protección de todos los que en un momento dado de la investigación criminal intervienen en el mismo salvaguardando su integridad fisica y emocional para esto tiene la facultad de tomar las medidas que la ley establece para el cumplimiento de la misma

k Presentar la imputación y acusación La imputación es presentado por el Fiscal ante el Juez de Garantías y es donde se le informa a un individuo de su estado de imputado Mientras que la acusación es un documento que el Fiscal del Ministerio Publico debe presentar ante el Juez de Garantías y es donde se realiza formal acusación de los cargos que se le imputan y se solicita apertura a juicio

l Formalizar la investigación criminal en audiencia Publica Es la forma más transparente de terminar una investigación ya que de ésta forma no sólo el indiciado tiene conocimiento de la investigación que se realiza en contra de

él sino también la víctima del delito Y lo que es más importante la sociedad podrá constatar los trámites y procedimientos que se han realizado durante la misma

El Código Procesal Penal señala en su artículo 68 las funciones del Ministerio Público lo cito a continuación

Artículo 68 Funciones
Corresponde al Ministerio Público Perseguir los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen Para el ejercicio de la persecución penal el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables La acción penal se ejerce ante los tribunales competentes de conformidad con las disposiciones de este Código y de la Ley Orgánica del Ministerio Público Las funciones del Ministerio Público establecidas en este Código se entienden confendadas a la Procuraduría General de la Nación y solo serán aplicadas a la Procuraduría de la Administración en lo que le corresponda de conformidad con la Constitución Política y la Ley

El Ministerio Público tiene esencialmente una función estatal de perseguir el delito solicitar la condena del imputado representando a la

víctima es decir la tarea orientada a lograr la aplicación por el órgano jurisdiccional de la ley penal a los infractores de ésta a través del inicio de los procedimientos contemplados en la ley procesal

En la relación jurídica procesal penal también se utiliza genéricamente la expresión para designar al funcionario que ejerce esta función y en general al conjunto de Procuradores Fiscales y Personeros que integran este órgano del Estado

El nuevo modelo procesal impera la separación de funciones esto es el Ministerio Público como parte procesal investiga los delitos y presenta la acusación si tiene los elementos para ello el juez decide la culpabilidad mas no del acusado en base a esas pruebas debatidas

Con la implementación del nuevo proceso penal acusatorio el Ministerio Público pierde casi todas sus anteriores atribuciones restrictivas de la libertad personal del imputado pues corresponde ahora al Juez de Garantías decidir sobre las medidas de coerción restrictivas de la libertad personal o de otros derechos observando el carácter excepcional subsidiario provisional proporcional y humanitario de éstas

De lo antes descrito una excepción atenuada a esta regla es la prevista en el artículo 235 del Código Procesal Penal que contempla que el

Ministerio Público podrá ordenar que una persona sea aprehendida cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener razonadamente que es autora o participe de un delito y cuando las investigaciones así lo amerite pero deberá poner a disposición del Juez de Garantías a la persona aprehendida dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo quien controlará si concurren los motivos que la justifiquen y el cumplimiento de este plazo

El artículo 68 del Código Procesal Penal establece que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúen. Para el ejercicio de la persecución penal el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables. Además el nuevo Código le impone al Ministerio Público nuevas tareas entre las cuales procurar la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos entre los cuales podemos mencionar el desistimiento de la pretensión punitiva la conciliación la mediación el criterio de oportunidad la suspensión del proceso y los acuerdos en los cuales que autoriza este Código y velar por la protección de las víctimas y de los testigos que pretendan presentar ante los tribunales

Por otra parte el artículo 77 del mismo cuerpo legal señala que los

organismos de investigación actuarán en todo el territorio de la Republica bajo la dirección del Ministerio Público en la investigación de los delitos y la determinación de los autores y partícipes para lo cual reunirán los elementos útiles para el esclarecimiento de los hechos

La fase de Investigación está a cargo del Fiscal y su propósito es recabar los elementos de prueba y la información necesaria para acreditar el delito y la vinculación de sus autores y partícipes. El Juez de Garantías interviene en esta fase controlando las actuaciones del Fiscal para que no se violen derechos ni garantías de las partes

En las actuaciones de Oficio de parte del Fiscal deberán de actuar de oficio cuando tengan una noticia criminal, salvo que se trate de delitos que exijan querrela para la investigación, ello no aplica para los delitos que conllevan acción penal pública, pues en aquellos delitos en que se requiera instancia privada previa, ellos no pueden actuar sin aquella, están enumerados en el artículo 112 Código Procesal Penal

**“Artículo 112 Acción pública dependiente de instancia privada
Los delitos de acción pública dependiente de instancia privada requieren de la denuncia de la parte ofendida**

Son delitos de acción pública dependiente de instancia privada

los siguientes

- 1 Acoso sexual y abusos deshonestos cuando la víctima sea mayor de edad**
- 2 Delitos contra la inviolabilidad del secreto y del domicilio**
- 3 Estafa y otros fraudes**
- 4 Apropiación indebida**
- 5 Usurpación y daños**
- 6 Falsificación de documentos en perjuicio de particulares**
- 7 Delitos de fraudes de energía eléctrica o de agua**

En caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz, la denuncia podrá presentarla quien ejerza su representación legal o su tutor salvo que el caso haya sido cometido por uno de sus padres por su tutor o representante legal

En los casos en que la víctima sea el Estado la acción penal será siempre publica

**“Artículo 71 Actuación de oficio
Cuando un Fiscal tenga noticia por cualquier medio de que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito deberá iniciar de inmediato la investigación respectiva a no ser que se trate de delito que exija querrela**

Sabemos que la regla general será que el Ministerio Público investigue todos los delitos que se le denuncien o bien de los que él llegue a tomar conocimiento cuando actué de oficio o bien en aquellos en que se le presente querrela Sin embargo hay que tener presente aquí que el

Ministerio Público puede ejercer respecto de estos temas los llamados criterios de oportunidad que es la materia que trataremos a continuación

Citando Claus Roxin que define el principio de oportunidad obviamente arreglado como aquél mediante el cual se autoriza al Fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo –es archivando el proceso cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad ha cometido un delito (Armenta D 1991 66)

El principio de oportunidad como plantea el Dr Carlos Alberto Torres Caro es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal corrigiendo su exceso disfuncional con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia facultando al Fiscal titular de la acción penal decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal independientemente de estar ante un hecho delictuoso coautor determinado concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena un falta de merecimiento de la misma todo ello amparado en la necesidad de solucionar en parte a un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria y asimismo promover bajo las formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio del

derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios sino que sea con mayor justicia para la víctima (Torres C 16)

El criterio de oportunidad es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal absteniéndose de ejercerla por la poca gravedad del hecho o inadecuación de la sanción penal

Con respecto al Criterio de Oportunidad manifiesta los casos en que el Ministerio Público puede prescindir de la persecución penal en los delitos de acción pública cuando le es obligatoria ejercerla dicen directa relación con los llamados **criterios de oportunidad que en legislaciones procesales comparadas simplemente se llama principio de oportunidad a ella se refiere los Artículos 212 a 214 Código Procesal Penal**

Artículo 212 Criterios de oportunidad Los agentes del Ministerio Público podrán suspender o prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho en cualquiera de los casos siguientes

1 Cuando el autor o participe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada una pena

2 Cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia

3 Cuando la acción penal esté prescrita o extinguida

No procede la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos que afecten el patrimonio del Estado o cuando el imputado hubiera sido un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de este cuando hubiera cometido dicho delito

Allí se establecen los tres casos en que los agentes del Ministerio Público pueden suspender o prescindir parcial o totalmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunos de los partícipes

Además los tres casos señalados tienen razones de ser distintas en el numeral 1 se comprende que el Ministerio Público suspenda o prescinda el ejercicio de la acción penal pública cuando el autor o partícipe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que tome innecesaria la aplicación de una pena como ejemplos clásicos de esta situación por ejemplo tratándose de delitos dolosos la situación sería la siguiente un individuo entra a robar a una casa pretende hacerlo por una ventana de un segundo piso cae al suelo en ese intento y queda tendido en el suelo a consecuencia de esa caída queda parapléjico (situación de daño físico grave) tratándose de delitos culposos el ejemplo

seria el de un padre de familia que sin estar bebido o drogado simplemente va manejando por una carretera y se queda dormido y vuelca su vehículo a consecuencia de aquél fallece un hijo (situación de daño moral grave) En el numeral 2 se trata de delitos que no afectan gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia En las legislaciones comparadas de México del Estado de Chihuahua en la Ley Orgánica del Ministerio Público 66 se ha dejado a su superior determinar los criterios para aplicar el principio de oportunidad

“Artículo 7 Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, México El Procurador General de Justicia a quien corresponde la titularidad suprema del Ministerio Público en el Estado tiene las siguientes atribuciones

En el numeral 3 se comprende el caso en que la acción penal esté prescrita o extinguida

La carga de la Prueba del Fiscal en este proceso al Fiscal es a quien le incumbe probar su acusación penal por ende sobre él recaé el peso o carga de la prueba denominado también onus probandi a ello se refiere escuetamente el artículo 72 Código Procesal Penal

La única excepción a este principio la encontramos en el artículo 257 Código Procesal Penal pues tratándose de determinados delitos se invierte de alguna manera la carga de la prueba pues allí los propios acusados deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos

“Artículo 257 Carga de la prueba en materia de bienes Los imputados por los delitos de blanqueo de capitales corrupción de servidores públicos enriquecimiento injustificado terrorismo y narcotráfico deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos para solicitar el levantamiento de la medida

Podemos compartir este concepto siquiera con dos observaciones a saber primero que la voz propiedad debe ser tomada aquí en su más amplia acepción jurídica o sea como sinónimo de cualesquiera derechos o facultades que se posee sobre una cosa porque no siempre el comiso recaerá en ese específico derecho real llamado dominio segundo que en cuanto contenido de una punición la pérdida tiene como presupuesto la comisión de un delito y afectará sólo a los responsables de éste

Debemos añadir eso sí que si la defensa plantea una teoría alternativa a la teoría del caso de la fiscalía durante el juicio oral debió haber ofrecido con antelación su prueba según reza el N° 7 del artículo 342 Código Procesal Penal es decir al defensor no le bastará con señalar por ejemplo

que su defendido el acusado no es el autor del delito de que se le acusa sino que deberá justamente probar esa postura exculpatona por falta de participación es decir también tiene en ese sentido la carga de la prueba de su propia defensa

Por ello a tener muy presente que la regla general es que el Estado por la vía de su órgano persecutor Fiscal es quien deberá probar los hechos de la acusación penal recuérdese que al imputado lo ampara la presunción de inocencia por lo que en teoría no debería él ser el obligado a probar su inocencia que es lo que ocurría en el sistema inquisitivo aquí la presunción de ha invertido es el Ministerio Público quien debe probarle al Tribunal que ese imputado es culpable

Ahora bien eso en caso alguno podría conformar a la defensa en un rol pasivo total por lo que en algunas oportunidades será aconsejable aportar pruebas de descargos aunque el sistema no parte de aquél supuesto

Hay que recordar el Deber de Motivar para los Fiscales Simplemente el artículo 73 Código Procesal Penal les impone la obligación a los Fiscales de motivar legal o jurídicamente sus presentaciones de manera clara y concisa y las peticiones ante los Tribunales serán presentadas y sustentadas oralmente salva las excepciones de este Código a recordar dos por ahora el escrito de acusación penal y el escrito de apelación en

contra de la sentencia penal

Artículo 73 Motivación Los Fiscales al pronunciarse sobre cualquier negocio de su incumbencia deberán expresar de manera clara y concisa las razones legales o jurídicas en que se apoyen

Las peticiones ante los tribunales serán presentadas y sustentadas oralmente salvo las excepciones que establece este Código

Además es necesario recordar que los agentes del Ministerio Público tienen facultades discrecionales en el sistema inquisitivo que regulan lo relativo al sumario en Panamá en donde al funcionario de instrucción para comprobar el hecho punible y para descubrir a los autores o partícipes del mismo se les asigna una serie de facultades las cuales se puede calificar de discrecionales pues el funcionario de instrucción al hacer la investigación respectiva puede hacer uso de las mismas o no atendiendo la naturaleza del delito Entre las facultades discrecionales asignadas al Ministerio Público se encuentran citación de testigos peritos y facultativos careos medidas cautelares y excarcelación del imputado allanamiento y registro

La Resolución No 36 de 30 de agosto de 2012 resuelve que los Fiscales Superiores Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones

- a Coordinar el funcionamiento y la distribución de trabajo de todos los servicios del Ministerio Público en los Distritos Judiciales a su cargo de manera equitativa**
- b Supervisar el reparto de los asuntos de conocimiento de los despachos a su cargo en particular aquellos que se tramitan como de litigación temprana (juicios rápidos) resolución alterna de conflictos y en su caso los archivos definitivos teniendo la facultad de disponer alteraciones al procedimiento o distribución regular de considerarlo necesario**
- c Supervisar la calidad de los servicios brindados por el Ministerio Público para la resolución de conflictos la persecución de los delitos la protección de los intereses y derechos de la víctima y garantizar el respeto a los derechos del acusado**
- d Establecer los criterios de Acusación de Retiro de la Acusación Acuerdos Decisión y Litigación Temprana Derivación a Métodos Alternos Archivo Aplicación de Principio de Oportunidad y otros para asegurar la unidad de criterio de los Agentes del Ministerio Público en los distintos Distritos Judiciales para lo cual fomentará discusiones durante las Juntas de Fiscales y Personeros**
- e Representar al Ministerio Público ante el Órgano Judicial y establecer las políticas de coordinación con los tribunales de las agendas de audiencias**
- f Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efecto de contar con un turno de turno así**

como los enlaces respectivos para que la Defensoría de Oficio establezca turnos paralelos para proporcionar asistencia legal a los aprehendidos

g Investigar y/o asistir a juicio en casos de especial trascendencia

h Atender cualquier otra función que le asigne el Procurador General de la Nación

Igualmente resuelve que serán funciones de los (las) Fiscales y Personeros (as) las siguientes

a Procurar la resolución de conflictos mediante la aplicación de Métodos Alternos a la sanción penal

b Dirigir la investigación de los casos que proporcional y equitativamente se les asignen de acuerdo a los criterios de reparto preestablecidos por el Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial

c Propiciar la realización de acuerdos con el imputado de acuerdo a los criterios preestablecidos por el Procurador General de la Nación por medio del Fiscal Superior Coordinador

d Aplicar criterios de oportunidad de acuerdo a lo que establece la Ley y las políticas institucionales de optimización de recursos y priorización de esfuerzos hacia la investigación de aquellas conductas delictivas que afecten con mayor gravedad el interés de la colectividad previamente establecidas por el Procurador General de la Nación por medio del Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial

e Formular en las causas asignadas el escrito de acusación dejando un extracto del caso para posibilitar que en el evento de necesidad o designación especial por parte del Fiscal Superior Coordinador otro Fiscal pueda asistir al juicio

f Asistir a las audiencias relacionadas con dichos casos tanto previa o de fase de investigación fase intermedia fase de juicio oral de sentencia y cumplimiento o aquellas que por razón de servicio les correspondan o les asigne el (la) Fiscal Superior Coordinador

g Interponer los recursos que se ameriten contra las resoluciones judiciales dictadas en los actos de audiencias en los que participen

h Cualquier otra que les asignen sus superiores jerárquicos siempre que no sean contrarias a la moral la Ley o las buenas costumbres

2 7 Ventajas del proceso penal acusatorio

Las ventajas son las fortalezas que tiene la implementación del proceso penal acusatorio en nuestro país

Existen una serie de ventajas los cuales podemos mencionar

2 7 1 Es un proceso de Derechos y Garantías tanto para el acusado como para la víctima

2 7 2 Las medidas que limitan la libertad de la persona imputada son

tomadas por un Juez que es un funcionario independiente e imparcial Actualmente este trabajo lo realiza un Fiscal

2 7 3 Las decisiones se emiten en audiencias por tanto el proceso es más rápido y transparente porque las resoluciones se profieren después de escuchar a las partes y frente a éstas En estos momentos la mayoría de las sentencias se emiten después de la audiencia

2 7 4 Las pruebas se practican ante los jueces de decisión por ende está en mejor posición de resolver el caso porque percibió las pruebas Hoy día la mayoría de las pruebas se practican por un Fiscal sin participación del Juez

2 7 5 En el proceso penal acusatorio también existen medios para resolver el problema sin llegar a juicio por ejemplo la conciliación y mediación Por medio de estos mecanismos se pueden arreglar los problemas sin tener que esperar hasta que haya un juicio

2 7 6 En el proceso penal acusatorio se le da un trato igualitario a las partes Fiscal Acusador Defensor y Víctimas

2 7 7 Este nuevo proceso da lugar a una justicia más expedita

2 7 8 Se da la oralidad

2 7 9 Hay menos formalismo y ritualismo

2 7 10 Publicidad de las audiencias

El proceso penal acusatorio proclama la oralidad de los procesos eliminando en la mayor parte de las ocasiones rastro de procedimiento escrito sustituyéndolo por sistemas informáticos

2.8 Desventajas del proceso penal acusatorio

Las desventajas son las debilidades que tiene la implementación del proceso penal acusatorio en nuestro país

Existen una serie de desventajas las cuales podemos mencionar

2.8.1 Falta de investigadores

2.8.2 Falta de recurso humano administrativo

2.8.3 Falta de recurso económico

Pese a las debilidades descritas el proceso penal acusatorio es efectivo ofrece seguridad jurídica promueve una cultura de paz ofrece justicia en tiempo razonable se garantiza la participación de las partes en el proceso la comunidad tiene acceso a la justicia por lo tanto está garantizada las 24 horas del día y los 365 días del año

2.9 ¿Quiénes intervienen en el proceso penal acusatorio?

Los sujetos que intervienen en el proceso penal acusatorio son

a El Fiscal Dirige la investigación con el apoyo y colaboración de la Policía Judicial

b La Víctima Es la persona directamente afectada física emocional o patrimonialmente por el delito También se consideran víctimas los parentes o familiares y las instituciones del Estado que resulten afectadas por el hecho La víctima puede constituirse en querellante para ser considerada parte del proceso para lo cual debe designar abogado el cual es proporcionado por el Estado si ésta es de escasos recursos

c El imputado Es la persona (s) a la (s) que se le atribuye la comisión de un delito en una audiencia de formulación de imputación en la cual se les informa el hecho que se investiga en su contra

d El acusado Persona a la que se le han formulado cargos y cuyo caso irá a audiencia de fondo

e El defensor Se trata del abogado particular o de oficio que asume la defensa del imputado o del acusado y vela por sus derechos y garantías fundamentales

d Los Jueces A lo largo del proceso participan diversos jueces el juez de garantías el Juez de Juicio y el Juez de Cumplimiento

2 10 Estructura del Ministerio Publico

En el Libro Tercero Título I Capítulo I de los artículos 271 292 de la

Ley 63 de 2008 se señalan las disposiciones generales en la Fase de Investigación del Proceso Penal Acusatorio

La fase de la investigación es autónoma respecto a la del juicio oral Por lo tanto el Fiscal se limita a investigar recolectar las pruebas necesarias y formular la imputación y la acusación conforme a derecho En este orden el Fiscal es la entidad técnica en la persecución del delito y en consecuencia en la ejecución de la acción penal Dirige la investigación mientras que el juez está a cargo del juzgamiento sin facultades oficiosas para investigar ni recolectar pruebas

El Ministerio Público se estructura en el proceso penal de la siguiente forma

- Investigación Previa**
- Formulación de Imputación**
- Recopilación de Evidencias**
- Identificación de los intervinientes en la acción delictiva**
- Formulación de Acusación**

La investigación preliminar del hecho punible puede iniciarse de varias formas

- ✓ De oficio cuando la ejerce el Estado directamente como es el caso de los homicidios**

El procedimiento de oficio constituye la regla general que reza Todos los delitos se persiguen de oficio salvo los que expresamente establezca la ley como perseguidos por querrela necesaria De suerte que para saber si un determinado delito se perseguido de oficio o a petición de parte ofendida basta analizar el tipo penal previsto por el legislador y si no prevé su persecución pre via querrela será de oficio (Artículo 271 C P P)

- ✓ Por denuncia cuando un ciudadano avisa a las autoridades de la comisión de un delito**

La denuncia es un término específicamente jurídico debido a que se identifica con un acto de comunicación de hechos a algun organismo institución o autoridad con el fin de obtener consecuencias de trascendencia jurídica La denuncia procesal penal se configura como una declaración de conocimiento por noticia de terceros por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales al Ministerio Fiscal o a la Policía la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta

- ✓ Por querrela de la persona directamente afectada**

La querrela es una acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente por la que el sujeto de

la misma además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal (noticia criminal) ejercita la acción penal para la persecución de unos hechos que se estiman constitutivos de delito o falta

Las investigaciones están orientadas a la adquisición de los elementos necesarios para establecer si existen fundamentos para la presentación de la acusación mediante la obtención de toda la información y elementos de convicción que sean necesarios para esa finalidad y que conduzcan a la comprobación del hecho punible y la identificación de los autores y partícipes de éste mientras que la formación de la prueba debe producirse en el juicio frente a un Juez tercero independiente e imparcial con las garantías del contradictorio

Durante la fase de la investigación corresponderá al Juez de Garantías pronunciarse sobre el control de los actos de la investigación que afecten o restrinjan derechos fundamentales del imputado o de la víctima decidir sobre asuntos de naturaleza jurisdiccional decidir las medidas personales reales y las fianzas de excarcelación decidir sobre la admisión o inadmisión de las pruebas anticipadas y practicadas de la admisión del desistimiento de la pretensión punitiva y de los acuerdos resolver las causas que se ventilen por procedimientos directo y simplificado inmediato

Además durante la fase de investigación el Ministerio Público deberá

entre otras cosas someter al Juez de Garantías en los términos y plazos previstos por la ley las cuestiones relacionadas con el control de la aprehensión la formulación de imputación y enfrentar las que recaigan sobre la nulidad de solicitud modificación o rechazo o la proposición de medidas cautelares personales las que realizarán en audiencia oral y publica

Al juicio se accede por regla sólo después de la audiencia de formulación de acusación que representa un filtro jurisdiccional sobre el fundamento del ejercicio de la acción penal

Desaparecen las calificaciones del auto de sobreseimiento es decir su modalidad provisional y definitiva en razón de que en un proceso penal acusatorio se impone que todas las situaciones de duda se valoren a favor del imputado

La fase de investigación puede concluir con una diligencia de archivo provisional en cuyo caso no se llega a la fase del juicio a la cual solamente se accede si el Ministerio Público formula en audiencia ante el Juez de Garantías la acusación contra el imputado requiriendo la apertura a juicio

Terminada la fase de investigación si considera que tiene suficientes

evidencias para formular imputación contra uno o más individuos solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos

Después de formulada la imputación esencialmente puede

- 1 Seguir con la investigación y acusar**
- 2 Solicitar los procedimientos directo o simplificado**
- 3 Explorar salidas alternas**

Entre estas tres ultimas descrtas puede intentar

- a Realizar acuerdos con el imputado**
- b Aplicar el principio de oportunidad**
- c Proponer una conciliación**
- d Acoger a la mediación**
- e Acceder a la solicitud del imputado de la suspensión condicional del proceso**
- f Después de la presentación de la acusación deberá continuar ésta hasta su decisión en la fase del juicio oral**

Finalmente en los procesos especiales ante la Asamblea Nacional y ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la función del Ministerio Publico será ejercida por miembros de estas corporaciones los que serán designados como Fiscales por estas mismas corporaciones para que investiguen y ejerzan eventualmente la acción penal

2 10 1 Fases del proceso

Para el profesor Armando Fuentes hablar de etapas o fases en un sistema penal de corte acusatorio no es muy propio pues tal como se conoce desde la historia de los sistemas procesales en el acusatorio antiguo lo importante era el juicio y eso constituía una sola etapa o acto procesal no obstante cuando se mezclan reglas del inquisitivo y acusatorio antiguo se divide el proceso en fases y se empieza a decir que una es acusatoria y la otra inquisitiva y luego surge una intermedia que no era ni lo uno ni lo otro (Fuentes 2013 262)

Sin embargo es imposible desconocer que el proceso penal pasa por vanas etapas o fases bien diferenciadas y que en cada una de ellas hay que realizar actos que le son propios a ellas por ello el proceso penal acusatorio moderno está conformado por etapas o fases estas en su respectivo orden son aunque también agregan el tema del cumplimiento de la pena como parte del proceso

El nuevo Código prevé un Procedimiento penal dividido en tres fases la de investigación la intermedia y la del juicio oral
a Fase de Investigación Tiene por objeto procurar la resolución del conflicto si ello resulta posible y establecer si existen fundamentos para la presentación de la acusación mediante la obtención de toda la información

y elementos de convicción que sean necesarios para esa finalidad presentados por el Ministerio Público o el querrelante o ambos con la oportunidad de la defensa del imputado para lo cual se consignará y asegurará todo cuando conduzca a la comprobación del hecho y a la identificación de los autores y partícipes además de hacer constar el estado de las personas las cosas o los lugares y la identificación de los testigos del hecho investigado y la consignación de sus versiones

Está a cargo del Fiscal y su propósito es recabar los elementos de prueba y la información necesaria para acreditar el delito El Juez de Garantías interviene en esta fase controlando las actuaciones del Fiscal para que no se violen derechos ni garantías de las partes

Por lo tanto se establece un catálogo de diligencias judiciales o actividades de la investigación que requieren control o autorización previa del Juez de Garantías actos de la investigación con control posterior y aquellas que no requieren control o autorización previa A continuación describo el cuadro

ACTOS DE LA INVESTIGACIÓN		
QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA	QUE REQUIEREN CONTROL POSTERIOR	QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA
Allanamientos	Incautaciones de datos	Inspección ocular del

		lugar de los hechos
Interceptación de correspondencia	Operaciones encubiertas	Entrevistas ante el agente investigador
Interceptación de comunicaciones	Entregas vigiladas	Exhumación
Intervenciones corporales	Medidas cautelares reales	Levantamiento y pentaje de cadáver
Secuestro Penal		Requisas personales
Medidas conservatorias		Requisas de vehículos
Medidas cautelares personales		Diligencias de reconocimiento

Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de Garantía

El requerimiento de autorización previa supone que el Fiscal debe asegurar la autorización del Juez de Garantías para ejecutar aquellas diligencias que ponen en riesgo la seguridad de los derechos fundamentales del ciudadano para lo cual el Juez verificará y evaluará la necesidad u oportunidad de las mismas teniendo como criterio la legalidad procesal de la actuación solicitada

➤ Allanamiento de residencias oficinas y muebles oficinas

gubernamentales

En caso de ser necesario registrar un lugar habitado o sus dependencias inmediatas el allanamiento será autorizado por el Juez de Garantías previa petición fundamentada del Fiscal El horario para su realización será entre las seis de la mañana y las diez de la noche

Cuando el morador o su representante lo consientan o en los casos sumamente graves y urgentes podrá procederse a cualquier hora y deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que autoriza el allanamiento El titular del inmueble o quien lo ocupe podrá autorizar al Fiscal para que realice el registro Este consentimiento deberá consignarse por escrito en el acta correspondiente El allanamiento de locales públicos o establecimientos de reunión o recreo mientras estén abiertos al público y no estén destinados a la habitación así como de las casas de negocio u oficina los automóviles los buques y las aeronaves deberá ser siempre autorizado por el Juez de Garantías En estos casos no regirán las limitaciones de horario establecidas en el artículo anterior pero deberá avisarse a las personas encargadas de los locales salvo que perjudique la investigación Se podrá prescindir de la orden de allanamiento con el consentimiento expreso y libre de las personas a cuyo cargo estén los locales lo que constará en el acta que también será suscrita por quien presta su autorización o quedará registrada en la filmación que se haga del

acto En caso de negativa o imposibilidad material de conseguir el consentimiento se requerirá la orden de allanamiento y se podrá hacer uso de la Policía Nacional para su cumplimiento Cuando se trate de establecimientos rurales solo se requerirá la autorización judicial para los domicilios o habitaciones Cuando el registro sea de una oficina de los Órganos del Estado del Municipio o de una entidad autónoma de Estado se realizará en presencia de un funcionario de esa oficina o entidad Para el registro de las casas y oficinas de los cónsules o las naves mercantes extranjeras el Juez dará aviso al cónsul respectivo o en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviera el edificio o la nave que se supone registrar Todo allanamiento se limitará exclusivamente a la ejecución del hecho que lo motiva y no se extenderá a otros hechos no señalados Para el allanamiento y registro de las casas y las naves que conforme al Derecho Internacional gozan del beneficio de extraterritorialidad el Fiscal o el Juez por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores pedirán autorización al respectivo agente diplomático utilizando el medio de comunicación más expedito en la cual le rogará que conteste dentro de las veinticuatro horas

➤ Constancia control del allanamiento

De todo allanamiento se dejará constancia en un medio tecnológico del desarrollo de la diligencia así como de las evidencias recabadas en esta

Al finalizar la diligencia se levantará un acta en la que conste la fecha el lugar el nombre y la firma de los intervinientes la duración y cualquier otro aspecto relevante Copia de esta acta se entregará a los afectados si la solicitan Los casos de allanamiento practicados sin previa autorización judicial deberán ser sometidos a control posterior ante el Juez de Garantías dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su realización quien determinará si el allanamiento se justificaba por las motivaciones y las evidencias que tenía el Fiscal al momento de practicar la diligencia Si el Juez determina que no se justifican decretará la anulación y la ilicitud de las evidencias y ordenará su exclusión de la actuación

> Entrega de objetos o documentos no sometidos a incautación

Entrega de objetos o documentos Quien tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando les sean requeridos siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehusa declarar Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su incautación Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que puedan o deban abstenerse de declarar como testigos o quienes estén en el deber de guardar la confidencialidad En estos casos si el Fiscal

necesita los objetos o documentos deberá solicitar la autorización del Juez

Los instrumentos dinero valores y bienes empleados en la comisión del hecho punible o los que sean producto de este podrán ser incautados por el Ministerio Público con el fin de acreditar el delito Podrá disponerse la incautación de copias reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulten convenientes para la investigación Objetos no sometidos a incautación No podrán ser objeto de incautación

1 Las comunicaciones escritas y notas entre el imputado y su defensor o las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos

2 Los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados bajo secreto profesional siempre que no guarden relación con el objeto de la investigación La limitación solo regirá cuando las comunicaciones o los documentos estén en poder de las personas que deban abstenerse de declarar o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional si se encuentran en su poder o archivados en sus oficinas o en establecimiento hospitalario

> Interceptación de correspondencia

Para la incautación de correspondencia epistolar telegráfica u otros documentos privados se requerirá autorización judicial previa En los casos

previstos en el artículo 298 en que sea necesario incautar correspondencia la diligencia se someterá al control posterior del Juez de Garantías

➤ Interceptación de comunicaciones

La interceptación o grabación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal requieren de autorización judicial. A solicitud del Fiscal el Juez de Garantías podrá, atendiendo a la naturaleza del caso, decidir si autoriza o no la grabación de las conversaciones e interceptación de comunicaciones cibernéticas, seguimientos satelitales, vigilancia electrónica y comunicaciones telefónicas para acreditar el hecho punible y la vinculación de determinada persona. La intervención de las comunicaciones tendrá carácter excepcional. En caso de que se autorice lo pedido, el juzgador deberá señalar un término que no exceda de los veinte días y solo podrá ser prorrogado a petición del Ministerio Público, que deberá explicar los motivos que justifican la solicitud. A quien se le encomiende interceptar y grabar la comunicación o quien la escriba tendrá la obligación de guardar secreto sobre su contenido, salvo que, citado como testigo en el mismo procedimiento, se le requiera responder sobre ella. El material recabado en la diligencia y conservado en soporte digital deberá permanecer guardado bajo una cadena de custodia. Las transcripciones de las grabaciones e informaciones interceptadas constarán en un acta en la que solo se debe incorporar lo que guarde relación con el

caso investigado la que será firmada por el Fiscal

> Intervenciones corporales

Cuando sea necesario constatar circunstancias relevantes para la investigación podrán efectuarse exámenes corporales al imputado o al ofendido por el hecho punible como pruebas biológicas extracciones de sangre u otros análogos siempre que no fueran en menoscabo de la salud o dignidad de la persona Si la persona una vez informada de sus derechos consiente el examen el Fiscal ordenará que se practique sin más trámite

En caso de negarse se solicitará la correspondiente autorización judicial exponiéndose al Juez de Garantías las razones de rechazo y la pertinencia de la prueba

El Juez de Garantías autorizará la práctica de la diligencia siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo y estas sean justificadas

El Fiscal podrá ordenar la realización del examen si hay peligro de pérdida de la evidencia por la demora que no permita esperar la orden

judicial

En ese caso el Fiscal instará inmediatamente la confirmación judicial cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual la integridad corporal o cualquier otro delito en los que resulte necesaria la práctica de exámenes físicos a las víctimas como extracciones de sangre o toma de muestras de fluidos corporales y no hubiera peligro de menoscabo para su salud los organismos judiciales requerirán el auxilio del perito forense a fin de realizar los exámenes respectivos En todo caso deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal cuando fuera menor o incapaz y si estos no lo presentaran se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos

> Secuestro Penal

Es una medida cautelar real y puede ser decretada sin más trámites por el Juez de Garantías a solicitud del Fiscal cuando las exigencias cautelares de la investigación penal así lo requieran pudiendo recaer sobre las cosas relacionadas con el delito para evitar el peligro de la eventual disposición desaparición o destrucción de los bienes sujetos a comiso

Su objeto puede ser muy extenso y variado Pueden secuestrarse

**penalmente bienes de propiedad de terceros no vinculados al delito
dineros títulos y valores incluso la correspondencia con la excepción en
este caso de los documentos u objetos que se encuentren en poder de los
abogados peritos o facultativos que tengan relación con el ejercicio de su
deber profesional salvo que formen parte del cuerpo de delito**

➤ Medidas conservatorias

**Se prevé que el Juez puede ordenar las medidas conservatorias de
protección o de suspensión apropiadas según las circunstancias cuando
existan motivos justificados para temer que mientras dure el proceso
puedan continuar las situaciones que facilitan la comisión del delito o para
prevenir los efectos de éste**

➤ Medidas cautelares personales

**Consisten en una limitación de libertad personal del imputado
acompañada de la garantía jurisdiccional desde el momento inicial del
proceso ya que deben ser decretadas por un juez imparcial a solicitud del
Ministerio Público o del querrelante cuando concurren ciertos requisitos
que en esencia son expresión del carácter subsidiario provisional
proporcional y humanitario de éstas**

Para su aplicación es necesario que la investigación cuente con medios probatorios demostrativos del hecho punible y la vinculación del imputado con éste que la medida es necesaria en cuanto a la naturaleza y el grado de las exigencias cautelares requeridas en el caso concreto que sea proporcional con la naturaleza del hecho y con la sanción que se estime podría serle impuesta al imputado y finalmente que la afectación de los derechos del acusado sea justificada por la naturaleza del caso

❖ Actos de investigación con control posterior del Juez de Garantías

Los actos con control posterior suponen que el Fiscal podrá ejecutar aquellas diligencias propias para asegurar su actividad investigativa y evitar que se diluyan sus resultados no obstante una vez realizados requerirá ponerlos en conocimiento del Juez de Garantías para que éste determine la pertinencia y fundamento fáctico y jurídico para efectuar derechos fundamentales o si por el contrario se han infringido derechos o garantías previstas en la Constitución Política o en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República o en la ley mecanismo con el cual se controla la legalidad de la investigación que desarrolla el Ministerio Público

> Incautación de datos

Cuando se incauten equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte regirán las mismas limitaciones referidas al secreto profesional y a la reserva sobre el contenido de los documentos incautados. El examen del contenido de los datos se cumplirá bajo la responsabilidad del Fiscal que lo realiza. A dicha diligencia se citará con la debida antelación a la persona imputada y su defensor. Sin embargo la ausencia de ellos no impide la realización del acto. El equipo o la información que no resulten útiles a la investigación o comprendidos como objetos no incautables serán devueltos de inmediato y no podrán utilizarse para la investigación.

> Operaciones encubiertas

El Fiscal podrá practicar operaciones encubiertas como compra controlada, entrega vigilada, análisis e infiltración de organización criminal y vigilancia y seguimiento de personas en el curso de una investigación con el propósito de recabar evidencias para determinar la ocurrencia del hecho punible así como sus actores y partícipes.

➤ Entrega vigilada internacional

La entrega vigilada de naturaleza internacional requiere que el Estado interesado comunique previamente la entrada de la remesa ilícita e informe sobre acciones ejecutadas por ellos con relación a las mercancías sujetas al procedimiento de entrega vigilada

El Fiscal deberá someter al control del Juez de Garantías las diligencias de que trata este Capítulo en un plazo no mayor de diez días. Las partes podrán objetar ante el Juez de Garantías las medidas que adopten los Fiscales, sus auxiliares o los funcionarios policiales en ejercicio de las facultades reconocidas en este

➤ Medidas cautelares reales

Recaen sobre el patrimonio económico. Las mismas imponen la indisponibilidad de cosas y bienes relacionados con el delito y son instrumentales también para fines ulteriores del proceso, como es garantizar la ejecución de la sentencia definitiva (fines conservativos) o impedir que el uso de una cosa pertinente al delito pueda facilitar las consecuencias de éste o la comisión de otros delitos (fines preventivos)

Actos de investigación que no requieren autorización

Los actos que no requieren autorización permiten al Fiscal realizar aquellas diligencias necesarias para la investigación sin el requerimiento de control previo o posterior no obstante si en su ejecución perturba indebida o ilegalmente cualquiera de los derechos fundamentales de la persona investigada a petición de la parte contraria podrá el Juez de Garantías examinar lo actuado

➤ Inspección del lugar de los hechos

Los funcionarios de los organismos de investigación bajo la dirección del Fiscal encargado deben custodiar el lugar del hecho y comprobar mediante la inspección del lugar y de las cosas los rastros y otros efectos materiales que sean el resultado del hecho punible El funcionario a cargo de la inspección dejará constancia escrita de los participantes en dicha diligencia También dejará constancia en soporte tecnológico describiendo el estado de los lugares y de las cosas recogiendo todas las evidencias útiles y tomando las medidas exigidas para preservarlas

El funcionario podrá transcribir posteriormente lo recogido en la descripción La descripción puede ser incorporada al juicio sin perjuicio de que el funcionario y el testigo instrumental puedan ser citados para prestar

testimonio

Para realizar la inspección o registro se podrá ordenar que durante la diligencia no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Los que desobedezcan incurrán en la responsabilidad establecida en este Código para el testigo reticente sin perjuicio de ser compelido por la Policía Nacional.

➤ Entrevistas ante el agente investigador

Toda persona requerida por el Ministerio Público durante la investigación estará obligada a comparecer y a decir la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado.

Si la persona citada no compareciera sin justa causa se podrá ordenar su conducción. La restricción de libertad no puede prolongarse más allá de la duración de la diligencia.

El Fiscal deberá informar a la persona acerca de su derecho a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge o su conviviente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

➤ Exhumación

Cuando las exigencias de la investigación así lo aconsejen el Fiscal podrá ordenar la exhumación del cadáver para realizar los peritajes necesarios Cuando la exhumación tenga lugar en las comarcas indígenas se tendrán en cuenta las costumbres de la población respectiva

➤ Levantamiento y peritaje del cadáver

En los casos de muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito el Fiscal deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos y disponer el levantamiento del cadáver el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte así como cualquier estado patológico preexistente y la forma médico- legal del hecho Se deberán tomar las previsiones para mantener la seguridad de la evidencia recogida siguiendo el protocolo que garantice su inviolabilidad La identificación del cadáver se efectuará por cualquier medio posible incluidos los testimoniales Si no se obtiene la identificación y su estado lo permite el cadáver estará a disposición pública por un tiempo prudencial en la morgue del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a fin de quien posea datos que puedan contribuir a los procedimientos se los comunique al Fiscal

En los casos en que el Ministerio Público no ordene la autopsia las partes pueden solicitar al Juez de Garantías que la disponga. Si el fallecimiento se produce como resultado de un desastre natural en que la causa del deceso sea consecuencia directa de esos sucesos no será exigible la autopsia para la entrega del cadáver a sus familiares previa identificación.

➤ Requisas personales

Cuando existan motivos suficientes para presumir que una persona oculta entre sus ropas o lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con un delito los miembros de la Policía Nacional podrán realizar la requisa de la persona. Para poder proceder a la medida el agente deberá advertir a la persona de la sospecha y del objeto que se busca solicitándole que exhiba el objeto de que trate.

Las requisas se practicarán separadamente respetando el pudor y la dignidad de las personas. Si se hiciera sobre una mujer será efectuada por otra.

➤ Requisas de vehículos

Dicho registro deberá realizarse en presencia del conductor del vehículo.

cuando existan motivos suficientes para presumir que dentro de este se oculta algun objeto relacionado con un delito Antes de proceder a la medida se debe advertir al ocupante de la sospecha y del objeto que se busca solicitándole que lo exhiba

➤ Diligencias de reconocimiento

Cuando proceda el reconocimiento de una persona el Fiscal o el Juez podrá ordenar con comunicación previa a las partes que se practique la diligencia respectiva con el fin de identificarla o de establecer que quien menciona la conoce o la ha visto

b Fase Intermedia Es el puente entre el órgano estatal que investiga y el que habrá de juzgar ya que establece una separación entre el que ejerce y promueve la acción penal y aquel a quien corresponde la resolución de la controversia

Esta fase intermedia es de gran importancia y trascendencia pues en ella se determinará la existencia o no del juicio oral y publico y por ello tiene como función depurar supervisar y controlar las garantías procesales

El Fiscal puede presentar acusación para que la persona imputada vaya a juicio Si se admite la acusación la persona pasa a considerarse acusada y se debate sobre las pruebas que serán examinadas en el juicio

c Fase de Juicio Oral El juicio oral es el punto culminante del proceso penal su fase esencial como lo expresa el propio Código y debe realizarse sobre la base de la acusación en forma oral publica contradictoria y concentrada

En esta etapa se practican las pruebas admitidas El juicio está presidido por tres jueces Las pruebas se practican ante el juez y el Fiscal el Abogado de la defensa y el representante de la víctima debaten en la audiencia

Además existe la fase de impugnación y ejecución en donde las partes tienen derecho a interponer los recurso de reconsideración apelación anulación casación y revisión contra las resoluciones judiciales que afecten sus derechos o intereses dentro de la dinámica procesal Mientras que la fase de ejecución está a cargo del Juez de Cumplimiento quien es la autoridad competente nombrada por el órgano Judicial para el control de la ejecución de la sentencia

2 11 Parangón

Actualmente en nuestro país rige el Proceso Penal de corte Inquisitivo mientras que en las Provincias de Coclé Veraguas Herrera y Los Santos rige el Proceso Penal de corte Acusatorio

En este cuadro hago una comparación entre los procesos

PROCESO ACUSATORIO	PROCESO INQUISITIVO (O DISPOSITIVO)
Presunción de inocencia	Presunción de responsabilidad
Separación de funciones entre distintos organismos del Estado	Acumulación de funciones en el órgano jurisdiccional
Aclama un juicio oral en el que el expediente se elimina	Está a favor de la instrucción totalmente escrita
Sistema de audiencias	Sistema de actas y constancias
Proceso inmediato concentrado y público	Proceso mediato disperso y secreto
Protege la libertad del imputado y en materia de la restricción de la libertad ambulatoria es más garantista	Se atiende a la aplicación de medidas restrictivas de la libertad del individuo Inclusive ordenar la Detención Preventiva
Inculcado sujeto de derechos	Inculcado objeto de investigación

Papel protagónico de la víctima	Papel restringido de la víctima
La indagatoria desaparece	La indagatoria se tiene como mecanismo de defensa del imputado
Libre apreciación de la prueba y sana crítica razonada	Sistema de prueba de tarifa legal e íntima convicción
Solucionar un conflicto generado por la violación de la ley Admite sistemas alternativos a la pena	Objeto del proceso imponer una pena al declarado culpable
La acción penal es privada No opera principio permanente de la prueba	La acción penal es pública Opera el principio de permanencia de la prueba
Las pruebas son de las partes pero se practican ante el juez en el juicio	El juez dispone sobre las pruebas en la investigación y juzgamiento
El juez tiene restricciones en las facultades de dirección en el proceso	Los poderes del juez son amplios
Existe principio de inmediación probatoria	No existe inmediación probatoria
Las pruebas se practican ante los jueces de decisión	Las pruebas se practican ante los distintos funcionarios del Ministerio Público que intervienen en la instrucción sumarial
Juez ejerce control de legalidad sobre actuación de Fiscalía	No se ejerce el control de legalidad
Existen Tribunales populares (jurados)	No existen jurados sino jueces profesionales
El proceso es público No existe	instrucción es reservada

Instrucción como tal	
Es propio de sistemas democráticos	Es propio de sistemas autoritarios
Las decisiones se dictan en el acto de audiencia	Las sentencias por regla general se emiten después de la audiencia en el término de ley

2 12 Estudios de Casos con Jurisprudencia

Es necesario verificar casos reales con respecto al Proceso Penal Acusatorio que se han fallado en el Segundo Distrito Judicial de Panamá

1 Recurso de Anulación promovido por Diana Callender Fiscal Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas Encargada contra la Sentencia No 2/2012 de 22 de mayo de 2012 por medio de la cual el Tribunal de Juicio de Veraguas absolvió a LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO (a) NELSON con cédula personal No 9 700 582 y a JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA (a) CHAVELO con cédula de identidad personal No 9 732-85 de los cargos que fueron formulados en su contra por la comisión de delito de venta de drogas en calidad de autor el primero y como cómplice primario el segundo Ver anexo

2 Recurso de Anulación postulado por la Fiscalía Delegada Especializada

en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas contra la Sentencia No 6 de 24 de julio de 2012 mediante la cual se condena a **FRANCIS XAVIER PALACIOS** a la pena de siete (7) años de prisión por el delito de Posesión Agravada de Drogas y se le absuelve por el delito de Alteración o Modificación de la estructura de un medio de transporte terrestre para destinarlo al transporte de Drogas Ver anexo

3 Recurso de Anulación interpuesto por el Ministerio Público contra la Sentencia No 16/2013 de fecha 9 de agosto de 2013 del Tribunal de Juicio de la Provincia de Veraguas mediante la cual **ABSUELVE** a **HIRVING ROHUSBEL MENDOZA PITY** de los cargos formulados por delitos de Posesión Agravada de Drogas y Conspiración para Delinquir en Delitos relacionados con Drogas Ver anexo

De los fallos en cita podemos extraer las siguientes conceptualizaciones

1 El Ministerio Público está cumpliendo con su rol en el Proceso Penal Acusatorio es decir promoviendo recurso de anulación contra las sentencias

2 El Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial se ilustra con fallos jurisprudenciales motivando sus sentencias

3 Actualmente el Proceso Penal Acusatorio es rápido moderno y

participativo

4 Si los fines perseguidos en el proceso procesal penal inquisitivo era la búsqueda de la supuesta verdad material de los hechos entonces en el proceso acusatorio lo es la comprobación de la teoría del caso enunciada por cualquiera de los intervinientes indistintamente sea acusador o defensor

5 El Fiscal tiene su propia teoría del caso según la historia lógica y persuasiva de lo que realmente pasó

6 En otras palabras la teoría del caso es el planteamiento que el Ministerio Público o Defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan y se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos Se plantea en principio como hipótesis que se convierte en teoría al finalizar la misma Los elementos que la integran deben contar con claridad y sencillez los elementos de tal manera que resulte lógicamente aceptable a cualquier persona que cuente con un conocimiento promedio

7 El recurso de anulación está instituido para que la parte agraviada que considere que un Tribunal de Juicio Juez de Garantías o Juez Municipal le ha vulnerado (en juicio o en la sentencia) derechos o garantías fundamentales reconocidos por la Constitución la ley o los tratados internacionales ratificados por nuestro país de manera que esta Superioridad invalide o anule el referido juicio o el fallo (artículo 179 C P P) siempre y cuando se cimiente en una o varias de las causales

enmarcadas en el artículo 172 ibidem

8 También hay que señalar que el Tribunal Superior ha establecido que al no existir en la ritualidad procesal de este medio de impugnación una frase de admisibilidad deja entrever que su postulación no debe contener excesiva formalidad pero dejando muy claro que no se trata de un recurso de apelación más toda vez que el texto de los artículos 41 y 169 del Código Procesal Penal pone de manifiesto que su naturaleza es totalmente diferente y que éste último se instruye para impugnar ciertas decisiones que la misma ley determina (ver fallos de 8 de mayo y 27 de junio de 2012)

9 En el artículo 175 del Código Procesal Penal permite deducir que el recurso de anulación debe contener un mínimo de exigencias en su presentación entre las cuales están la necesidad de plasmar la causal o causales invocadas que exponga de manera congruente sencilla y entendible las bases de su causal explicando los motivos en que se sustenta su inconformidad y supuestos agravios (fundamentos del recurso) la obligación de indicar y transcribir las disposiciones legales (adjetivas y sustantivas) que se dicen han sido infringidas en el juicio o por la sentencia objeto de la anulación (normas infringidas) y posteriormente el impugnante debe indicar o sugerir entre la realización de un nuevo juicio o que el Tribunal proceda a dictar la sentencia de reemplazo (solución pretendida) acorde con la causal o causales postuladas según sea el caso (arts 171 y 179)

10 Es necesario aclarar que bajo los parámetros de la sana crítica la tarea del juzgador no sólo se circunscribe a ponderar un determinado medio probatorio sino que el juez tiene el deber de valorar toda la prueba lícitamente incorporada al juicio oral y de manera integral ya sea testimonial documental pericial indiciaria etc estimación probatoria que debe basarse en los principios de la razón la lógica y de la experiencia común que es lo que al final llevará a la certeza que el hecho delictivo se perpetró la posible vinculación y grado de participación del acusado con el mismo

11 No existe una distinción de recursos en el fondo y en la forma

12 Es un recurso ordinario

13 Solo recoge tres causales en el artículo 181 y una en el artículo 182 del Código Procesal Penal

14 La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan y sus abogados quienes debatirán oralmente sobre el fundamento del recurso iniciando con el recurrente y luego con las demás partes

2.13 Regulación Nacional

Este tema de investigación está regulado en nuestro país A continuación se describe

2 13 1 Constitución Nacional

En la justicia ordinaria al abordar el estudio del Ministerio Público se hace imperioso acudir al Texto Constitucional Patrio el cual constituye el Cuerpo Jurídico Superior por excelencia y a nuestro juicio la piedra angular de todo Ordenamiento Jurídico

El Ministerio Público quedó plasmado por primera vez en la Constitución Política de 1904 de allí ha evolucionado en las Constituciones de 1941 1946 y 1972

El Título VII denominado La Administración de Justicia en su Capítulo 2^{do} Contempla El Ministerio Público en sus artículos 216 al 221 de la Constitución de 1972 reformada por los Actos Reformativos de 1978 por el Acto Constitucional de 1983 y por los Actos Legislativos 1^o de 1993 y 2^o de 1994

Tenemos que en esta Constitución la Institución en estudio (Artículo 216) será ejercido por el Procurador General de la Nación el Procurador de la Administración los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley Los Agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación conforme lo determine la Ley las funciones del Procurador General de la Nación

En la Carta Magna de 1972 no se restringe el ejercicio por delegación de las funciones del Procurador a un solo funcionario como lo establecía la Constitución de 1946 sino que se amplía incluyendo a los Agentes en general

Hay que recordar que la Constitución de 1946 introdujo la figura del Procurador Auxiliar sin embargo la actual Constitución reemplazo esta figura por la denominación de Procurador de la Administración

También se contempla en esta Constitución las mismas atribuciones del Ministerio Publico que señalaba la Constitución de 1946 a excepción de que aquella agrega en el artículo 217 el numeral 6 que se refiere a ejercer los demás funciones que determine la Ley

La actual Carta Magna nos dice que el período para ser Procurador General de la Nación y Procurador de la Administración es de diez (10) años y los mismos serán nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete con sujeción a la aprobación del órgano Legislativo disposición esta que es contraria a la Constitución de 1946 que confería esta facultad a la Asamblea Nacional

2 13 2 Ley 63 de 28 de agosto de 2008

Mediante la Ley No 63 de 28 de agosto de 2008 se adopto el Código Procesal Penal en donde se plasmó lo establecido en las disposiciones constitucionales de 1972 sobre la Composición del Ministerio Público señalando que estará compuesto por la Procuraduría General de la Nación la Procuraduría de la Administración los fiscales y demás funcionarios que establezca la ley

Por lo tanto al Procurador General de la Nación le están subordinados los fiscales y demás funcionarios que determine la ley quienes actuarán de acuerdo con las competencias constitucionales y legales que le sean confendadas Ver artículo 67 al 76 de la ley No 63 de 28 de agosto de 2008

2 13 3 Resolución No 36 de 30 de agosto de 2012 Ministerio Público Procuraduría General de la Nación

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implementa el Proceso Penal Acusatono y comprende las siguientes áreas que describo a continuación

1 Organización del Ministerio Público

2 Servicios del Ministerio Público

3 Coordinación con el Órgano Judicial la Policía Nacional y demás organismos de investigación el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensoría de Oficio

4 Mecanismos de coordinación interna en las sedes del Ministerio Público Juntas de Fiscales y Personeros

5 La organización y funcionamiento de las especialidades por delitos del Ministerio Público

6 Los Secretarios Judiciales y demás auxiliares del Ministerio Público

2 13 4 Plataforma Tecnológica

La Plataforma Tecnológica es una herramienta que se utiliza para almacenar los datos que guardan relación con todas las actuaciones que se realizan en un caso. Contiene todos los expedientes virtuales los cuales pueden ser consultados por la defensa privada desde cualquier lugar donde se encuentre.

Es una herramienta que permite verificar las actuaciones que realiza el Fiscal del caso así como el Órgano Judicial ya que constantemente es alimentada con la información necesaria.

En otras palabras trabajar con una plataforma tecnológica moderna que interconecta a todas las instituciones permitiendo que las solicitudes y comunicaciones se efectuen vía internet y que además es una gigantesca base de datos que tiene que ser alimentada dianamente y que entre otras cosas evidencia con estadísticas claramente cuantificables y medibles la productividad de cada uno de los Fiscales

Esta plataforma busca alcanzar la meta de una justicia sin papel y la ausencia de un expediente propiamente como tal incluso para los abogados litigantes ha sido otro paradigma difícil de superar al principio pero que ya está siendo dejado atrás poco a poco

CAPÍTULO TERCERO MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación será abordada mediante un enfoque analítico descriptivo en el cual se describirán aspectos generales del tema con el fin de establecer si en la legislación panameña que rige en materia procesal penal cumple el rol o intervención del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio. De no ser así se aportará una propuesta de mejora de la legislación

3.1 Diseño de la Investigación

El diseño de investigación propuesto es no experimental pues no se manipularán las variables los sujetos a observar ya pertenecen a un grupo determinado. Solamente se observará los fenómenos tal cual se dan en su contexto y después se analizará todo el proceso cumpliendo con el protocolo investigativo tal como lo sustenta Roberto Hernández Sampieri y Otros (Hernández 2007: 140)

3.2 Diseño Muestral

Este trabajo de investigación estará compuesto por encuestas las cuales serán aplicadas a Jueces Especializados en materia Fiscales de Circuito, Defensores de Oficio y Abogados Litigantes de la Provincia de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos. Además se utilizará la Jurisprudencia actualizada

3 3 Fuentes de Información

Las fuentes que se utilizaran para efectos de la investigación científica son

1 Fuentes Primarias

Legislación penal nacional e internacional y jurisprudencia

2 Fuentes Secundarias

Estudios doctrinales que a nivel nacional e internacional existen y Opiniones de Jueces Fiscales Defensores de Oficio y Abogados Litigantes

3 4 Operacionalización de Variables

Las variables son de gran utilidad para el desarrollo del presente trabajo de investigación ya que de ellas se obtiene información que responde a cuestionamientos relacionados con el problema

Por lo tanto adquieren valor para la investigación ya que nos otorgan respuestas que nos permiten detallar o responder a las diferentes alternativas que se desean y es que las mismas pueden determinar precisamente el efecto o causa y son propensas a medición

El estudio de investigación se compone de dos (2) tipos de variables

3 4 1 Variable Independiente

Implementación del Proceso Penal Acusatorio

3 4 2 Variable Dependiente

- Garantizar la Seguridad Jurídica para la sociedad**
- Minimizar la Mora Judicial en los procesos penales**
- Reducir el Poder Jurisdiccional que sustenta el Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio**

3 5 Población y muestra

En esta investigación la población y muestra es la siguiente

3 5 1 Población Meta

El presente trabajo de investigación tiene una población de cien (100) personas entre las cuales se encuentran Abogados Litigantes Defensores de Oficios Fiscales de Circuito y Jueces

3 5 2 Muestra Invitada

Se entrevistará a cuatro (4) Abogados Litigantes diez (10) Defensores de Oficio dos (2) Fiscales de Circuito y cuatro (4) Jueces lo que representa el veinte por ciento de la población total

POBLACIÓN	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados Litigantes	4	20 00
Defensores de Oficio	10	50 00
Fiscales de Circuito	2	10 00
Jueces	4	20 00
Total	20	100

3 6 Instrumentos

En este trabajo de investigación se empleará como instrumento de medición la encuesta

3 6 1 Encuestas

Se aplicará a quienes componen la muestra invitada un cuestionario con preguntas cerradas en cuanto a si en las Provincias de Coclé Veraguas Herrera y Los Santos el Ministerio Público cumple de manera eficaz su rol e intervención con el Proceso Penal Acusatorio Panameño

3 7 Tratamiento de la Información

Se utilizará un sistema estadística descriptiva para lo cual se elaborarán graficas y cuadros representativos de la información obtenida

CAPÍTULO CUARTO ANÁLISIS DE RESULTADOS

4 1 Presentación de Resultados

La información se obtuvo mediante la aplicación de una encuesta a tres categorías de Funcionarios Judiciales y Abogados Litigantes divididos de la siguiente manera Cuatro (4) Abogados Litigantes Diez (10) Defensores de Oficio Dos (2) Fiscales y Cuatro (4) Jueces Esta muestra está constituida por veinte personas consultadas que representan una muestra del 20% de un universo de 100 personas entre abogados litigantes y funcionarios judiciales que labora en las Provincias de Coclé Veraguas Herrera y Los Santos en diferentes instituciones judiciales

Los resultados obtenidos serán representados en cuadros y gráficas lo cual facilitará arribar a las conclusiones se plantean en el informe final

CUADRO N° 1

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Conoce usted la ley 63 que adopta el Código Procesal Panameño?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si conoce la ley 63 que adopta el Código Procesal Penal Panameño el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 2

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Usted le parece que el Ministerio Público está aplicando los principios garantías y reglas del Proceso Penal Acusatorio Panameño con fundamento en la Constitución y la Ley 63 de 2008?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	6	30	4	20		
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	16	80	4	20		

En relación a esta pregunta sobre si usted le parece que el Ministerio Público está aplicando los principios garantías y reglas del Proceso Penal Acusatorio Panameño con fundamento en la Constitución y la ley 63 de 2008 el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual seis (6) manifestaron que sí lo que representa el 30% de los encuestados y en el cual cuatro (4) manifestaron que no lo que representa el 20% de los encuestados cuatro (4) manifestaron que no lo que representa un 20%

de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 3

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Conoce usted las funciones del Rol e Intervención del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio Panameño?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si conoce Usted las funciones del Rol e Intervención del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio Panameño el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron sí lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que sí lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 4

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Considera usted que el Fiscal está cumpliendo su función en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	6	30	4	20		
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	16	80	4	20		

En relación a esta pregunta sobre si considera Usted que el Fiscal está cumpliendo su función en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual seis (6) manifestaron que sí lo que representa el 30% de los encuestados cuatros (4) manifestaron que no lo que representa el 20% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de

los encuestados

CUADRO N° 5

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Existe una debida aplicación de la norma por parte del Ministerio Publico con la formulación de imputación en el Proceso Penal Acusatorio Panameño?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	6	30	4	20		
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	3	15	1	5		
Total	20	100	15	75	5	25		

En relación a esta pregunta sobre si existe una debida aplicación de la norma por parte del Ministerio Publico con la formulación de imputación en el Proceso Penal Acusatorio Panameño el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual seis (6) manifestaron que sí lo que representa el 30% de los encuestados cuatro manifestaron que no lo que representa el 20% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual

**tres (3) manifestaron que sí lo que representa un 15% de los encuestados
uno manifestó que no lo que representa un 5% de los encuestados**

CUADRO N° 6

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Sabe Usted cual es el objeto en la fase de investigación por parte del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	10	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si sabe Usted cual es el objeto en la fase de investigación por parte del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que si lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que si lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 7

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Considera Usted que se ha minimizado la mora judicial en los procesos penales, a través del Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si considera Usted que se ha minimizado la mora judicial en los procesos penales a través del Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 8

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Conoce Usted el procedimiento del Fiscal en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si conoce Usted el procedimiento del Fiscal en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 9

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Sabe Usted que mecanismos alternativos de solución de conflictos puede aplicar el Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	20	100				

En relación a esta pregunta sobre si sabe Usted que mecanismos alternativos de solución de conflictos puede aplicar el Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 10

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Actualmente el Ministerio Público está aplicando los mecanismos alternos de solución de conflictos en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	4	20				
Defensores de Oficio	10	50	6	30	4	20		
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				-
Total	20	100	16	80	4	20		

En relación a esta pregunta sobre si actualmente el Ministerio Público está aplicando los mecanismos alternos de solución de conflictos en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual los cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los seis (6) manifestaron que sí lo que representa el 30% de los encuestados cuatro (4) manifestaron que no lo que representa el 20% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4)

manifestaron que si lo que representa un 20% de los encuestados

CUADRO N° 11

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Usted piensa que el Ministerio Público está aplicando medidas de protección a las víctimas en el Proceso Penal Acusatorio?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	2	10	2	10		
Defensores de Oficio	10	50	8	40	1	5	1	5
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	3	15	1	5		
Total	20	100	15	75	4	20	1	5

En relación a esta pregunta sobre si Usted piensa que el Ministerio Público está aplicando medidas de protección a las víctimas en el Proceso Penal Acusatorio el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual dos (2) manifestaron que sí lo que representa el 10% de los encuestados dos manifestaron que no lo que representa el 10% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual ocho (8) manifestaron que sí lo que representa el 40% de los encuestados uno manifestó que no lo que representa el 5% de los encuestados y uno manifestó que no sé lo que representa el 5% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo

~~encuestados~~ ~~encuestados~~

que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual tres (3) manifestaron que si lo que representa un 15% de los encuestados uno manifestó que no lo que representa un 5% de los encuestados

CUADRO N° 12

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Considera Usted que la suspensión del Proceso Penal Acusatorio se debió a falta de presupuesto?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	2	10	1	5	1	5
Defensores de Oficio	10	50	4	20	4	20	2	10
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	2	10	1	5	1	5
Total	20	100	18	90	1	5	1	5

En relación a esta pregunta sobre si considera Usted que la suspensión del Proceso Penal Acusatorio se debió a falta de presupuesto el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual dos (2) manifestaron que sí lo que representa el 10% de los encuestados uno manifestó que no lo que representa el 5% de los encuestados y uno manifestó que no sé lo que representa el 5% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual cuatro (4) manifestaron que sí lo que representa el 20% de los encuestados cuatro manifestaron que no lo que representa el 20% de los encuestados y dos manifestaron no sé lo que representa el 10% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales

de Circuito en la cual los dos (2) expresaron sí lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplicó a cuatro (4) Jueces en los cual dos (2) manifestaron que sí lo que representa un 10% de los encuestados uno manifestó que no lo que representa el 5% de los encuestados y no manifestó que no sé lo que representa el 5% de los encuestados

CUADRO N° 13

FUNCIONARIOS	TOTAL	%	¿Ha tenido debilidades la implementación del Proceso Penal Acusatorio en nuestro país?					
			SI	%	NO	%	NO SE	%
Abogados	4	20	3	15	1	5		
Defensores de Oficio	10	50	10	50				
Fiscales de Circuito	2	10	2	10				
Jueces Penales	4	20	4	20				
Total	20	100	19	95	1	5		

En relación a esta pregunta sobre si ha tenido debilidades la implementación del Proceso Penal Acusatorio en nuestro país el instrumento se aplicó a cuatro (4) Abogados Litigantes en la cual tres (3) manifestaron que sí lo que representa el 15% de los encuestados uno manifestó que no lo que representa un 5% de los encuestados se aplicó a diez (10) Defensores de Oficio en la cual los diez (10) manifestaron que sí lo que representa el 50% de los encuestados se le aplicó a dos (2) Fiscales de Circuito en la cual los dos (2) expresaron si lo que representa el 10% de los encuestados igualmente se le aplico a cuatro (4) Jueces en los cual los cuatros (4) manifestaron que si lo que representa un 20% de

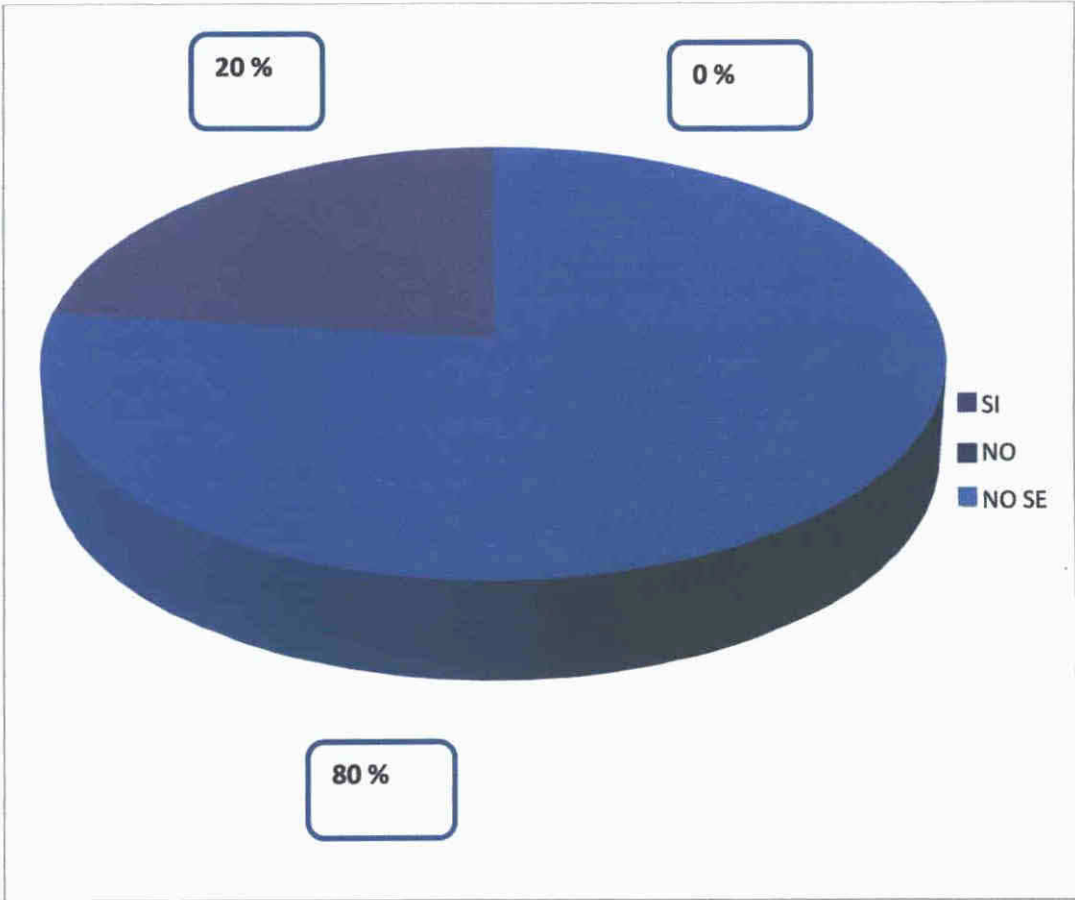
los encuestados

**EL MINISTERIO PÚBLICO CUMPLE DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ
SU ROL E INTERVENCIÓN, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

PANAMEÑO.

GRÁFICA N° 1

ABOGADOS

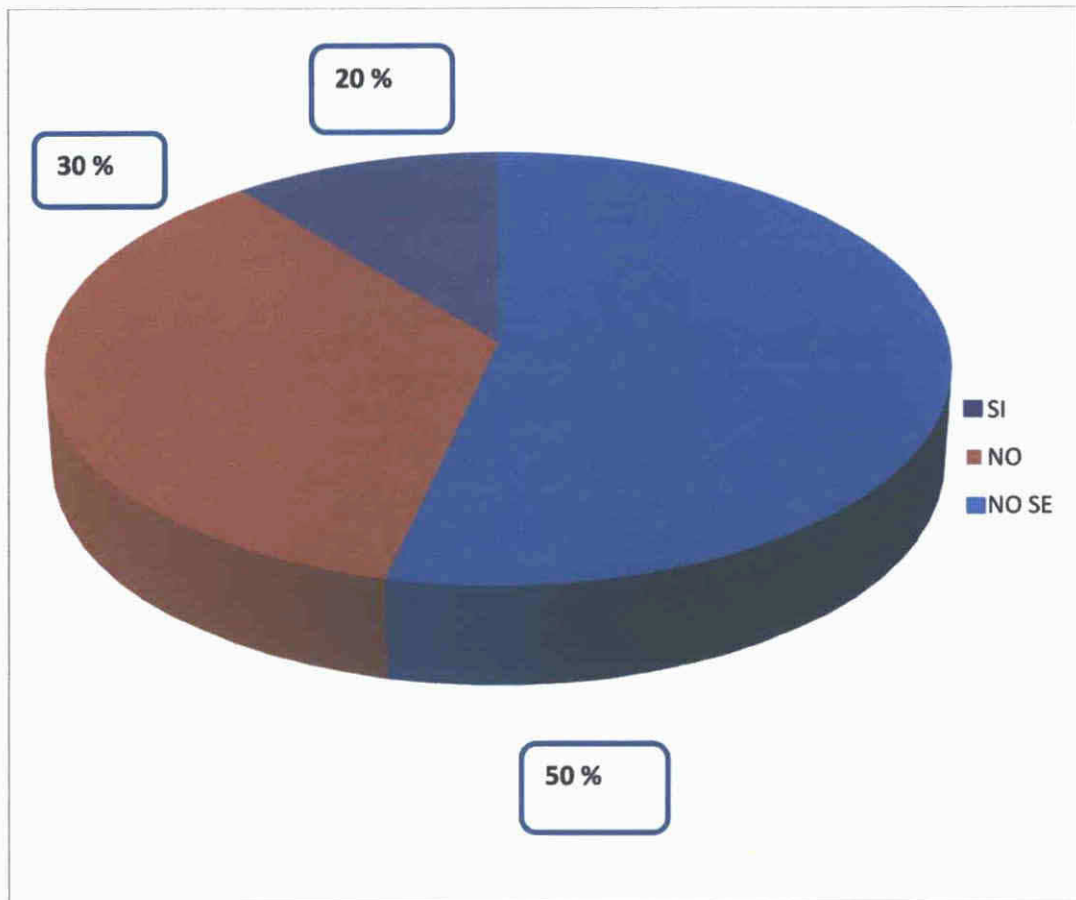


**EL MINISTERIO PÚBLICO CUMPLE DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ
SU ROL E INTERVENCIÓN, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

PANAMEÑO.

GRÁFICA N° 2

DEFENSORES

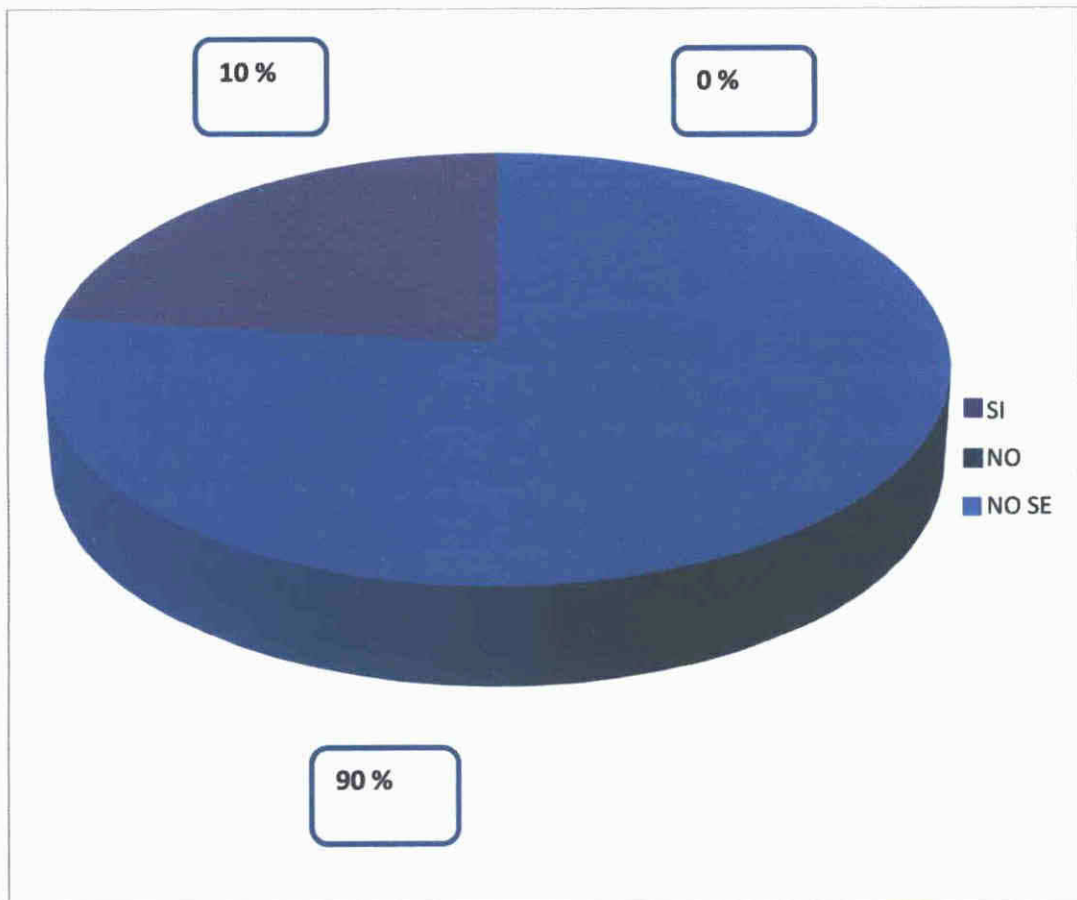


**EL MINISTERIO PÚBLICO CUMPLE DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ
SU ROL E INTERVENCIÓN, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

PANAMEÑO.

GRÁFICA N° 3

FISCALES

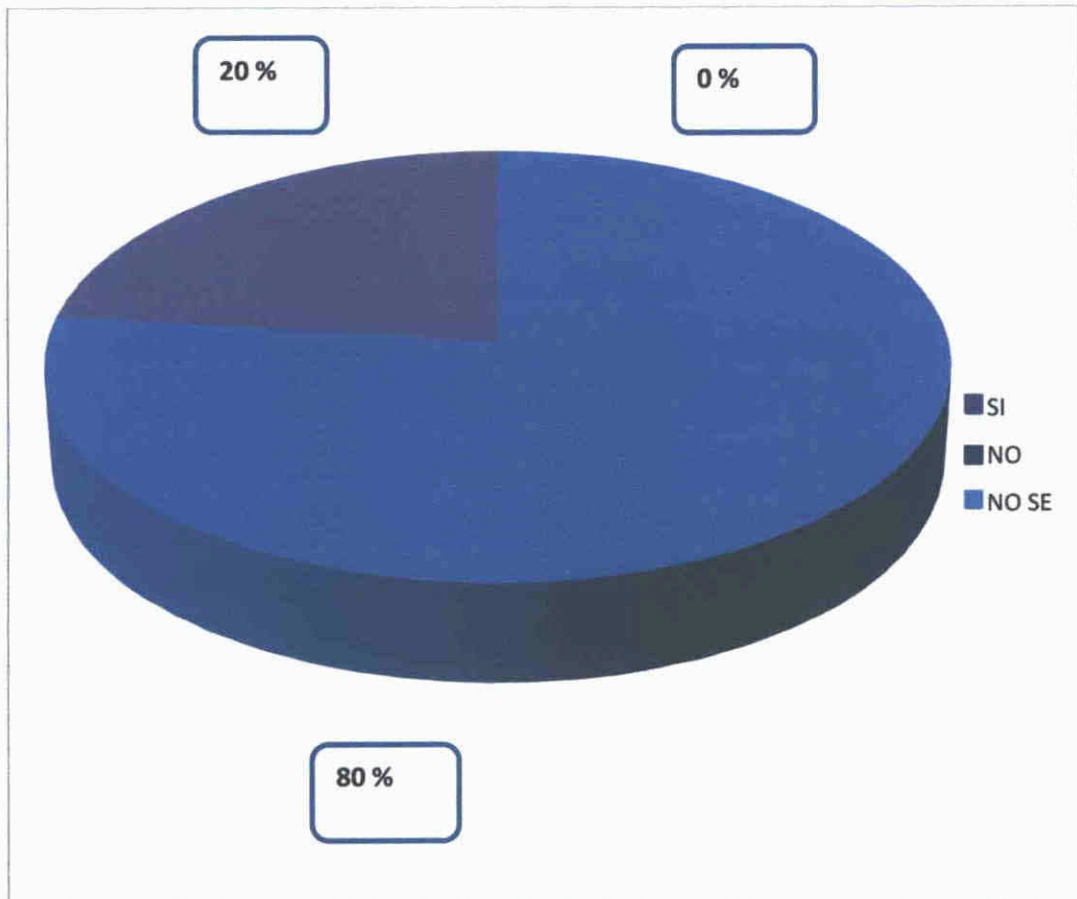


**EL MINISTERIO PÚBLICO CUMPLE DE MANERA EFICIENTE Y EFICAZ
SU ROL E INTERVENCIÓN, EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO**

PANAMEÑO.

GRÁFICA N° 4

JUECES



CONCLUSIONES

- **El proceso penal acusatorio es un modelo que busca a través de un proceso legal responder en corto tiempo las denuncias de delitos**
- **Los recursos económicos asignados no ha sido suficientes hasta la fecha visto que existen falencias en recursos humanos infraestructura tecnología y capacitación en la mayoría de las instituciones**
- **La Defensoría Publica no tiene recursos económicos ni humanos especializados para asumir en el contexto probatorio las funciones de una defensa maternal en igualdad de condiciones con el Ministerio Publico**
- **La mayoria de las instituciones presentan dificultades en sus instalaciones Por lo general son instalaciones arrendadas No obstante hay un factor comun y complejo para todas ellas y es la falta de áreas apropiada en las provincias de Coclé y Veraguas No existen localidades dentro del perímetro de la ciudad Coclé presenta otra dificultad y es que las instituciones están distantes una de las otras lo que dificulta la comunicación expedita situación que no se presenta en Veraguas donde por el contrario las instituciones están bastante cerca una de las otras**
- **La plataforma tecnológica no funciona a satisfacción de los usuarios internos La mayoría de las actividades se realizan manualmente**
- **Los delitos de mayor incidencia son los delitos contra el Orden Juridico Familiar contra el Patrimonio Económico (hurto robo) la**

**Seguridad Colectiva (droga) y contra la Vida y la Integndad Personal
(homicidio)**

- **Parece haber una confusión ante la dualidad de Centros de Mediación por una parte el del Ministerio Público y por otra la del Órgano Judicial No se tiene claro en qué momento corresponde a uno u otro intervenir en el conflicto En la actualidad los Centros sólo han realizado mediaciones más no conciliaciones**
- **Las audiencias se están desarrollando conforme al debido proceso en los tiempos establecidos por la ley y según las expectativas de publicidad y simplificación proyectada por la metodología de la oralidad**
- **El Ministerio Público conjuntamente con los organismos auxiliares de la investigación están cumpliendo sus roles con apego a los derechos y garantías que la Constitución y la ley asegura para los imputados y víctimas**
- **A pesar de las limitaciones y las dificultades observadas durante la implementación del sistema penal acusatorio los actores del sistema estiman que se han cumplido las expectativas y mantienen un alto espíritu por la excelencia en el rol que desempeñan y en la respuesta institucional**

RECOMENDACIONES

- **Crear un organismo rector de seguimiento integral del proceso penal acusatorio capaz de evaluar el efecto e impacto que va generando su implementación y del cual emanen las políticas públicas para su mejoramiento y fortalecimiento**
- **Revisar la suma asignada para la ejecución del proceso penal acusatorio visto que la correcta implementación de este proceso abarca e impacta ámbitos más allá que los meramente normativos ello implica transformaciones en el modelo de gestión en las estructuras físicas y tecnológicas en los perfiles del recurso humano judicial y administrativo**
- **Revisar los Manuales Operativos hasta ahora elaborados para la ejecución del de las funciones que realizan las distintas instituciones que integran el Proceso Penal Acusatorio a efecto de que sean validados y se conviertan en una herramienta de trabajo que homologue criterios y lenguajes para los actores del sistema**
- **Revisar con prontitud el procedimiento especial de los Juzgados Municipales establecido en el Código Procesal Penal a efecto de solventar las discrepancia lagunas y vacíos existentes**
- **Revisar las funciones de los Centros de Mediación del Ministerio Público y del Órgano Judicial a efecto de definir el alcance de sus atribuciones y evitar duplicidad de recursos**
- **Instar a las oficinas judiciales a que registren en papel los fallos de los jueces en atención a los establecido en el artículo 139 del CPP**

que señala que las resoluciones judiciales serán siempre firmadas por los jueces que la dicten y con ello permitir a los usuarios externos del sistema tener acceso a la información jurídica que surge de los Tribunales

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Niceto Derecho Procesal Penal Tomo I
Editorial Guillermo Kraft Argentina 1945

ÁLVAREZ Marty Hablemos sobre la Reforma de la Justicia Penal Panameña
Folleto de Educación Práctica Alianza Ciudadana Pro Justicia
Panamá 2011

ARAUZ ROVIRA Héctor Metodología de la Investigación Guia práctica para elaborar Propuestas de Tesis de Grado
Editado en la Imprenta de la Universidad Santa María La Antigua 1996

ARMENTA DEU Teresa Criminalidad de Bagatela y Principio de oportunidad
España 1991

BAYTELMAN Andrés y DUCE Mauricio Litigación Penal Juicio oral y Prueba
Editorial Ibáñez Colombia 2010

BENAVENTE CHORRES Hesbert Guia para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral
Flores editor y distribuidor México 2011

BERNAL ACEVEDO Glona Lucía Manual de iniciación al sistema

acusatorio (Ley 906, 31 de agosto de 2004) prólogo de Claudio Vicente Pandolfi

BOTERO C Martín Eduardo El sistema procesal penal acusatorio El justo proceso funcionamiento y estructura prospectiva de Italia para América Latina Ediciones Jurídicas Andrés Morales Colombia 2008

CANO JARAMILLO Carlos Arturo Oralidad, Debate y Argumentación Editorial Ibáñez Primera edición Colombia 2005

CASTRO Juventino El Ministerio Público en México Funciones y Disfunciones Editorial Porrúa Novena edición México 1996

CORBETT RODRÍGUEZ Alberto Introducción al sistema acusatorio en Panamá análisis del nuevo sistema judicial y su comparación con el sistema inquisitivo tradicional Editorial Portobelo 2007

CUESTAS Carlos El nuevo proceso penal acusatorio ilustrado Editado por la Dirección de Editorial y Publicaciones del Órgano Judicial de la República de Panamá 2011

DELGADO P Nelson Principios del Sistema Acusatorio Ediciones Nuevas Jurídicas 2005

ESPINO GONZÁLEZ Miguel Antonio El sistema acusatorio de enjuiciamiento penal desde la perspectiva crítica Panamá 2011

ESPITIA GARZÓN Fabio Instituciones de derecho procesal penal Sistema Acusatorio Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez V edición Colombia 2005

ESQUIVEL MORALES Ramiro Hacia el Sistema Acusatorio Aspectos fundamentales de la reforma en Panamá Editora Novo Art S A Panamá 2008

FÁBREGA PONCE Jorge Estudios Procesales Tomo III Editora Jurídica Panameña Panamá 1990

FALCONET Roberto El Principio Acusatorio El procedimiento oral en la Provincia de Buenos Aires y en la Nación Editoral Ad Hoc Primera edición Argentina 2005

FUENTES Armando y DELGADO Nelson Leyes, estatutos, etc Código Procesal Penal Ley 63 de 28 de agosto de 2008 Sistema Acusatorio 2011

FUENTES Armando Derecho Procesal Penal Panameño Editoral

Portobelo 1^{era} edición 2012

FUENTES Armando Política criminal y derecho procesal penal análisis a la luz del sistema penal acusatorio Editorial Portobelo 2013

GOLCHER Ileana Manual de audiencias previas al juicio oral en el sistema acusatorio Editora Novo Art Panamá 2011

GONZÁLEZ HERRERA Alberto Hassin Postulados del derecho penal y sistema acusatorio incidencia en el nuevo proceso penal panameño Editorial Cultural Portobelo 1 edición 2010

GONZÁLEZ HERRERA Alberto Principios Acusatorio, Sistema Acusatorio y Prueba Penal Editorial Cultural Portobelo 1 edición Panamá 2011

GUERRA MORALES Silvio y SAENZ Wilfredo El Sistema Acusatorio y Nuevo Juzgamiento 2006

GRANADOS Francisco El Ministerio Fiscal (Del Presente al Futuro) Editorial Tecnos S A 1989

HERMOSILLA IRIARTE Francisco Manual del Código Procesal Penal

de Panamá Escuela Judicial Órgano Judicial Panamá 2009

HERNÁNDEZ SAMPIERI R Fernández Collado C y Batista Lucio P
Metodología de la investigación Editorial Mc Graw Hill Primera edición
México 1991

JURADO ZAMORA Aida Guía práctica para el estudio de los
Principios, Garantías y Reglas del Proceso Penal Panameño un
enfoque acusatorio Primera edición julio 2009

LONDOÑO JIMÉNEZ Hernando La Fiscalía General y el sistema
acusatorio Sistema Acusatorio 1 Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez
1995

MAIER Julio La investigación penal preparatoria del Ministerio
Público, instrucción sumaria o citación directa Ediciones Lerner
Argentina 1972

MARISCAL BARAHONA Sonia Esther El sistema penal acusatorio en
Panamá preguntas y respuestas Edición bajo el cuidado de Vladimir
Romero Miestalski Panamá 2012

MEINI Iván Teoría jurídica del delito en sistema penal acusatorio

Editora Novo Panamá 2012

MUÑOZ POPE Carlos Enrique Estudios para la Reforma del Proceso Penal Ediciones Panamá Viejo 1ª edición 2004

PEÑARANDA LOPEZ Antonio El Proceso Penal en España, Francia, Inglaterra y Estados Unidos, Descripción y Terminología Editorial Comares España 2011

QUINTERO María Eloísa y Polaino Otros Principios del Sistema Penal Acusatorio Editorial Ara Editores Perú 2010

RAMÍREZ CASTILLO Luis Ernesto Sistema penal acusatorio en Panamá Revista Año 2 No 7 (diciembre de 2011)

SANCHIS CRESPO Carolina El Ministerio Fiscal y su actuación en el proceso penal abreviado (Especial referencia al procedimiento preliminar fiscal) Editorial Comares Granada 1995

SOLORZANO GARAVITO Carlos Roberto Sistema Acusatorio y Técnicas del Juicio Oral Ediciones Nueva Jurídica 3 edición 2010

TORRES CARO Carlos Alberto El Principio de Oportunidad un criterio

de justicia y simplificación procesal Administración de empresas librería
editorial S A Peru

VELLOSO Alvarado Debido Proceso Pruebas de oficio Editorial
Temis S A Colombia 2004

PUBLICACIONES

**Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal VI Congreso
Panameño de Derecho Procesal 2009**

**Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal IX Congreso
Panameño de Derecho Procesal 2012**

**Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal X Congreso Panameño
de Derecho Procesal 2013**

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES Guillermo Diccionario Jurídico Elemental
Editorial Heliasta Edición Argentina 1998

CABANELLAS DE TORRES Guillermo Diccionario Jurídico

Universitario Editorial Heliasta Argentina 2004

**VALADEZ DÍAZ Manuel/ GUZMÁN GONZÁLEZ Carlos E y DÍAZ
HERNANDEZ Guillermo Diccionario Práctico del Juicio Oral Editorial
Ubijus Iera Edición México 2011**

INTERNET-PAGINAS WEB

bdigital binal ac pa/DOC MUJER/descarga php?f=libros/ pdf

http //www adalid com/material/100%2520pre

http //www alianzaprojusticia org pa/ /informe final_revisado_31_de julio

**http //www bonsbarnosgonzalez files wordpress com / /ejercicio-de-la
accic3b3n**

http //www cienciaspenalespanama com/Desca

http //www innovacion gob pa/spa

http //www ministeriopublico gob pa/minipub

http //www oas org/juridico/spanish/mesicic3_pan_cod_judicial pdf

http //www procuraduna admon gob pa/ /SOBRE_REFORMA_PROCESAL_

http //www reformayjusticia com/ls/Documen

http //www sistemaacusatorio gob pa/index

http //www telemetro com/ /modifica articulos-Código-Penal

Procesal_MEDF

TEXTOS LEGALES

ANTEPROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Comisión Codificadora creada segun Ley 21 de 10 de diciembre de 1993

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ DE 1972 Reformada por los Actos Reformatonos de 1978 por el Acto Constrtucional de 1983 y los Actos Legislatvos No 1 No 2 de 1994 Editoral Mizrachi & Pujol S A Quinta Edición

CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ CON LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Editoral Mizrachi & Pujol S A Décima Tercera Edición Marzo 2002

Ley 63 de 28 de agosto de 2008 Gaceta Oficial No 26 114 de 29 de agosto de 2008

Ley 48 de 1 de septiembre de 2009 Gaceta Oficial No 26 358 A de 1 de septiembre de 2009

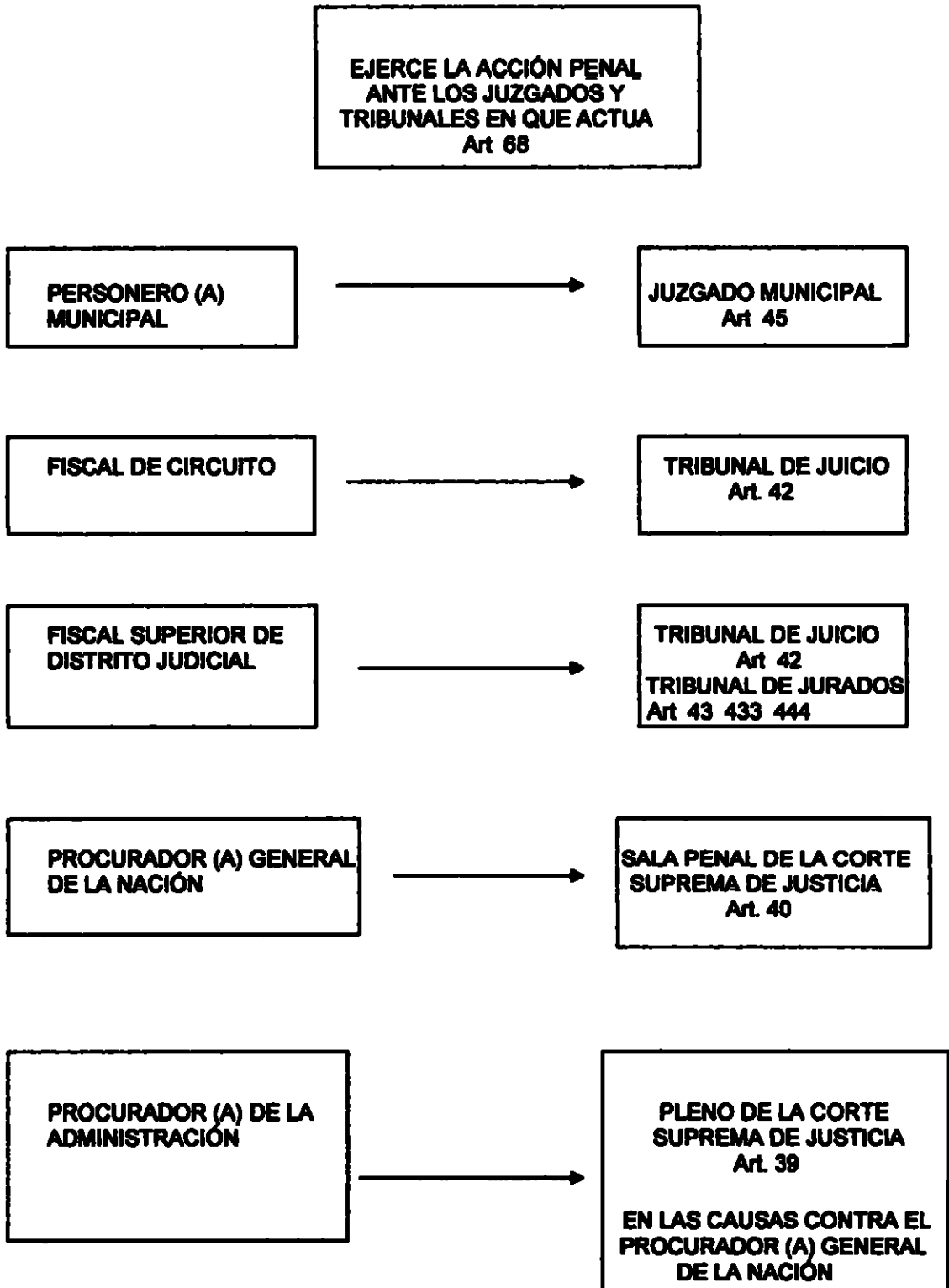
Ley 8 de 6 de marzo de 2013 Gaceta Oficial No 27 239 de 6 de marzo de 2013

**Resolución No 36 de 30 de agosto de 2012 Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación**

**Resolución No 22 de 18 de marzo de 2013 Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación**

ANEXOS

EL MINISTERIO PUBLICO



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO
PROCESAL

INSTRUMENTO DIRIGIDO A Jueces Fiscales Defensores de Oficio y
Abogados Litigantes

OBJETIVO El objetivo de este trabajo es establecer si El Ministerio
Publico cumple de manera eficiente y eficaz su rol e intervención en el
Proceso Penal Acusatorio Panameño

Agradecemos su colaboración

INSTRUCCIONES Marque con una equis (X) la alternativa de su
preferencia

FISCAL () JUEZ () DEFENSOR DE OFICIO () ABOGADO
LITIGANTE ()

1 ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Sexo

Masculino ()

Femenino ()

1.2 Estado Civil

Soltero ()

Casado ()

Unido ()

1 3 Años en el ejercicio de la profesión

5 a 10 años () 11 a 15 años () 16 a 20 años ()

1 4 Actualmente Usted labora como (Lugar)

Abogado Litigante () Órgano Judicial () Ministerio Público ()

2 ASPECTOS TÉCNICOS DE LA INVESTIGACIÓN

2 1 ¿Conoce Usted la Ley 63 que adopta el Código Procesal Penal Panameño?

Sí () No () No sé ()

2 2 ¿Usted le parece que El Ministerio Público está aplicando los principios garantías y reglas del Proceso Penal Acusatorio Panameño con fundamento en la Constitución Nacional y la Ley 63 de 2008?

Sí () No () No sé ()

2 3 ¿Conoce Usted las funciones del Rol e Intervención del Ministerio Público en el Proceso Penal Acusatorio Panameño?

Sí () No () No sé ()

2 4 ¿Considera Usted que el Fiscal está cumpliendo su función en el

Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

NO ()

No sé ()

2 5 ¿Existe una debida aplicación de la norma por parte del Ministerio Publico con la formulación de imputación en el Proceso Penal Acusatorio Panameño?

Si ()

NO ()

No sé ()

2 6 ¿Sabe Usted cual es el objeto en la fase de investigación por parte del Ministerio Publico en el Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

NO ()

No sé ()

2 7 ¿Considera Usted que se ha minimizado la mora judicial en los procesos penales a través del Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

NO ()

No sé ()

2 8 Conoce Usted el procedimiento del Fiscal en el Proceso Penal Acusatorio

Si ()

No ()

No sé ()

2 9 ¿Sabe Usted que mecanismos alternativos de solución de conflictos puede aplicar el Ministerio Publico en el Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

No ()

No sé ()

2 10 ¿Actualmente el Ministerio Público está aplicando los mecanismos alternos de solución de conflictos en el Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

No ()

No sé ()

2 11 ¿Usted piensa que el Ministerio Público está aplicando medidas de protección a las víctimas en el Proceso Penal Acusatorio?

Si ()

No ()

No sé ()

2 12 ¿Considera Usted que la suspensión del Proceso Penal Acusatorio se debió a falta de presupuesto?

Si ()

No ()

No sé ()

2 13 ¿Ha tenido debilidades la implementación del Proceso Penal Acusatorio en nuestro país?

Si ()

No ()

No sé ()

CASOS TRAMITADOS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO

PANAMEÑO

1 Recurso de Anulación promovido por Diana Callender Fiscal Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas Encargada contra la Sentencia No 2/2012 de 22 de mayo de 2012 por medio de la cual el Tribunal de Juicio de Veraguas absolvió a LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO (a) NELSIN con cédula personal No 9-700-582 y a JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA (a) CHAVELO con cédula de identidad personal No 9-732-85 de los cargos que fueron formulados en su contra por la comisión de delito de venta de drogas en calidad de autor el primero y como cómplice primario el segundo

Breve historia del caso

Una vez agotada la fase de la investigación la Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas formuló acusación a LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO (a) NELSIN Y JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA (a) CHAVELO por la comisión del delito de venta de drogas de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V Título IX del Libro II del Código Penal específicamente la conducta prevista en el artículo 318 de dicho Texto Legal en calidad de autor el primero y como cómplice primario el segundo cumpliéndose a cabalidad con los requerimientos procesales que para tal efecto exige el artículo 340 del Código de Procedimiento Penal procediendo al Juez de Garantías de Veraguas a dictar el Auto de Apertura a Juicio el 13 de febrero de 2012

Recurso de Anulación

El Fiscal Delegado Especializado en Delitos Relacionados con Drogas Edwin Juárez, sustentó el recurso de anulación promovido en una única causal a saber Por error de Derecho en la apreciación de la prueba que hubiera influido en lo dispositivo del fallo causal de anulación prevista en el numeral 5 del artículo 172 del Código de Procedimiento Penal

Motivos en que se Fundamenta la Causal

La de anulación invocada se sustenta en siete motivos Así en el primero el anulante señala que el Tribunal de Juicio de Veraguas no valoró en debida forma el testimonio del Agente Encubierto Francisco Orocu quien participó en cuatro (4) diligencias de compras controladas de drogas a **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** que dieron resultados positivos pese a que cuando se dio la aprehensión de éste y su acompañante no se logra ubicar el dinero utilizado para la diligencia a pesar de que no fue cambiado indicando el Tribunal que no existe certeza de la venta si el dinero no apareció ya que ni siquiera se señaló que fue trado tragado o entregado a otra persona

En el segundo motivo el Fiscal de Drogas expreso que el Tribunal de Juicio apreció erradamente la deposición del Sargento Erwin Madrz Abrego quien tenía la función de vigilar las diligencias de compras controladas sin aprehensión los días 25 y 26 de octubre de 2011 las cuales estaban dirigidas contra **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** Agregó que el 25 de octubre la compra controlada se efectuó en el Bar Los Cortes pero el Tribunal de Juicio consideró que no se observó la transacción porque el Sargento estaba fuera del local y que para el 26 de octubre la compra se realizó en el Bar La Moneda que si bien el Oficial vio el intercambio de manos entre el Agente Encubierto y **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** al ser ese día una diligencia de compra controlada sin aprehensión no existe evidencia material del delito por lo que todo queda en lo dicho por el vigilante y el encubierto pasando por alto que en esa venta se obtuvo un sobre plástico con cocaína

En cuanto al tercer motivo el anulante sostiene que el Tribunal de Juicio valoró mal el testimonio del Cabo Delvis Olave al estimar que si bien puso haber participado el 28 de octubre de 2011 en la diligencia de compra controlada sin aprehensión que se realizó en el Bar de William Anel y para el 29 de octubre de 2011 en la Placita de Santiago que fue la compra con aprehensión de **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** el Cabo Olave no puede dar fe de la operación porque no la presencié

Respecto al cuarto motivo el representante del Ministerio Público argumentó que el Tribunal de Juicio de Veraguas valoró equivocadamente el testimonio del Cabo Jesús Antonio González, al establecer que no quedó claro si éste en realidad observó la transacción de compra controlada o si depuso sobre lo que le dijo el Agente Encubierto que ocurrió el 29 de octubre de 2011 toda vez que cuestionó la necesidad de tener que esperar la señal de positivo que debía darle el Agente Encubierto cuando supuestamente se había percatado del intercambio de manos

El testimonio del Sargento Il Gerónimo Hernández quien participó en las diligencias de compra controladas los días 25 de octubre de 2011 sin aprehensión y 29 de octubre con aprehensión es cuestionado en el quinto motivo como mal apreciado por el Tribunal de Juicio ya que el ańulante sostiene que el Tribunal afirmó que esa deposición no daba certeza de los hechos de la acusación en vista que el 25 de octubre el testigo refirió hechos que no ocurrieron dentro de un bar y sin embargo el Sargento Hernández no estaba en el bar y que para el 29 de octubre supuestamente vio un intercambio entre el Agente Encubierto y JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA que entregó algo a LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO, sin embargo considera que no se ha podido establecer que fue lo que entregó porque no se recuperó el dinero marcado ni se ha probado que se desprendieron del mismo

En el sexto motivo el recurrente manifestó que el Tribunal de Juicio no valoró el dictamen del Laboratorio Técnico Especializado de Sustancias Controladas LSCV 978-111 de 30 de octubre de 2011 introducido mediante lectura donde se determinó que los cuatros(4) sobres plásticos transparentes contentivos de polvo blanco obtenidos mediante las diligencias de compra controladas del 25 26 28 y 29 de octubre de 2011 resultaron ser COCAÍNA en la cantidad de 1 96 gramos al establecer que ño existe certeza de la venta si el dinero no apareció descartando así la existencia del elemento material consistente en la droga adquirida por parte del señor LEONEL NELSON DE LEÓN (A) NELSON y JOSÉ

ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA, en calidad de venta de conformidad con lo sostenido por el Agente Encubierto **FRANCISCO OROCU** para el día 29 de octubre del año 2011 lo cual acredita que en efecto hubieron cuatro (4) compras controladas de droga que no fueron valoradas en debida forma por el Tribunal

Finalmente en el séptimo motivo el anulante sostuvo que el Tribunal de Juicio no valoró en debida forma los testimonios aportados por la propia defensa consistentes en los Cabos Enck Pimentel y José Pineda Madrigal quienes registraron a **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA**, al momento de su aprehensión ya que si bien manifestaron que cuando los registraron no se les encontró dinero marcaron que entre la aprehensión y el registro transcurrió aproximadamente media hora por lo que el Tribunal sólo se limitó a establecer que ante la carencia del dinero no había certeza de que los mismos vendieron droga no obstante no contempló lo sostenido por estos quienes fueron enfáticos en manifestar que transcurrió un espacio de media hora que justifica la desaparición del dinero autorizado en poder de los precitados por lo que ello acredita que de haberse valorado en debida forma demuestra que había transcurrido el tiempo necesario para despojarse del dinero

Disposiciones Legales Infringidas y Concepto en que lo Han Sido

En cuanto a las normas jurídicas que se consideran infringidas el recurrente manifestó que el artículo 318 del Código Penal resultó violado en concepto de violación directa por comisión Ello es así indicó con vista que al absolver a **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** obvió que la venta debe ser con fines ilícitos de comercialización y a cualquier título y no necesariamente la incautación de un dinero marcado que es un mecanismo que se utiliza para desarticular actividades ilícitas relacionados con la venta de drogas

Enfatizó el Fiscal de Drogas que en este caso en

particular las pruebas testimoniales y documentales que se presentaron en el juicio acreditaban que las personas imputadas cometieron la conducta típica antijurídica y culpable de venta de drogas en cuatro (4) ocasiones distintas tal como se explicó al sustentar los motivos

Otra disposición legal que se citó como infringida fue el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal igualmente de manera directa por comisión por cuanto que el Tribunal de Juicio al valorar las pruebas testimoniales de la Fiscalía como la Defensa en relación a cómo se dio el desarrollo de los hechos y que no existía certeza de qué había ocurrido con el dinero obviamente que el material probatorio debe ser valorado en atención a la lógica la sana crítica y las máximas de la experiencia que en este caso demostraban que transcurrió un lapso de treinta (30) minutos entre la aprehensión y el registro de LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO y JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA

Por las consideraciones expuestas concluyó el anulante que de conformidad con el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal se anule el juicio celebrado el 10 de mayo de 2012 por medio del cual el Tribunal de Juicio de Veraguas mediante Sentencia No 2/2012 de 22 de mayo de 2012 absolvió a LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO y JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA del delito de venta de drogas con fines ilícitos de comercialización

Oposición al Recurso de Anulación

El Defensor Público señaló en relación al primer motivo expuesto que el Tribunal de Juicio valoró en debida forma el testimonio del Agente Encubierto Francisco Orocu luego del interrogatorio y contrainterrogatorio tomando en cuenta que resultaba lógico que en las tres (3) primeras compras controladas no se encontrara drogas porque se hicieron sin aprehensión y en la última compra siendo la presencia del dinero lo que corroboraría lo dicho por el testigo evidencia que no se encontró pese a todos los controles que se tenían por lo que pasar por alto la

ausencia del dinero hubiese influido en lo dispositivo del fallo

El letrado se opuso también a la supuesta mala valoración que se cuestiona en el segundo motivo en relación a lo declarado por el Sargento Erwin Madriz quien participó en las compras controladas los días 25 y 26 de octubre de 2011 puesto que reiteró la presencia del dinero en la cuarta compra controlada del 29 de octubre de 2011 era lo que confirmaría lo dicho por el testigo y ante la ausencia del dinero el Tribunal no podía llegar a una conclusión distinta

En cuanto al tercer cuarto y quinto motivo el licenciado Troya manifestó que el Tribunal de Juicio realizó una correcta ponderación de los testimonios del Cabo Davis Olave de Jesus Antonio González y del Sargento Gerónimo Hernández, toda vez que la presencia del dinero marcado en la última compra controlada con aprehensión era lo que iba a confirmar lo dicho por todos por lo que ante la ausencia del dinero el Tribunal no podía llegar a otra decisión porque hacerlo hubiere influido en lo dispositivo del fallo

Con respecto a la supuesta errónea valoración que se formuló al dictamen del Laboratorio Técnico LSCV 978-111 de 30 de octubre de 2011 señaló el Defensor que como con la misma suerte ante la inexistencia del dinero marcado pues dicho dictamen sólo probaba la presencia de droga y agregó en este tipo de delitos era necesario acreditar los dos (2) elementos es decir la droga como el dinero Ante la inexistencia del dinero marcado dijo el Tribunal no podía pasar por alto esa situación porque de haberlo hecho hubiera influido en lo dispositivo del fallo

El licenciado Troya expresó además que se realizó una correcta valoración de las deposiciones de Erick Pimentel y José Pineda ofrecidas por la Defensa en vista que acreditaron la ausencia de dinero

Por último argumentó que ante lo expuesto no resulto vulnerado el artículo 318 del Código Penal ni el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal por

cuanto se hizo una correcta ponderación tanto del tipo penal como de los medios de prueba ofrecidos ya que en la compra venta se requieren dos (2) elementos necesariamente la cosa y el dinero Por tanto a juicio del Defensor se hizo una adecuada valoración de acuerdo a los criterios de la sana crítica de donde resulta como su solución pretendida que no se anule el juicio cuestionado

Consideraciones del Tribunal de Apelaciones

El recurso de anulación es un medio de impugnación de naturaleza extraordinaria que persigue enervar los agravios o aquellos vicios cometidos en la Sentencia del Tribunal de Juicio de los Jueces de Garantías o Municipales que de no haberse cometido el resultado hubiese sido otro En este sentido no se cuestiona sobre la inocencia o culpabilidad de la o las personas imputadas sino sobre errores o vicios de puro derecho o de procedimiento que hicieron influir en lo dispositivo de la decisión censurada

Como se ha podido apreciar el recurrente sustentó su recurso de anulación en la causal Por error de Derecho en la apreciación de la prueba que hubiera influido en lo dispositivo del fallo contenida en el numeral 5 del artículo 172 del Código de Procedimiento Penal

Al revisar la Sentencia No 2/2012 de 22 de mayo de 2012 profrenda por el Tribunal de Juicio de Veraguas se puede constatar que su decisión de absolución fundamentalmente se basó en que luego de realizar toda valoración de las pruebas incorporadas al proceso les permitía llegar a la conclusión que no existía certeza de la participación de **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GOZÁLEZ DE GRACIA** en la comisión del delito endilgado puesto que cuando se realiza la diligencia de compra con aprehensión no se encuentra droga ni dinero en posesión de los aprehendidos a pesar de lo declarado por el encubierto y los vigilantes y sin que se haya justificado el por qué no se encontró la evidencia material El Tribunal de Juicio agregó que tenía dudas con relación a la autoría maternal y directa o forma de participación en el hecho de los procesados por lo

que a su criterio se imponía la absolución

Es más la Sentencia cuya anulación se solicita afirmó que el Ministerio Público no pudo acreditar más allá de toda duda razonable que **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** fuese autor y **JOSÉ ISAAC GÓNZÁLEZ DE GRACIA** cómplice primario del delito de venta de drogas toda vez que a pesar que la ley le permite realizar compras controladas para desenmascarar este tipo de actividad delictiva se requiere que en este tipo de operaciones se obtengan las pruebas materiales para demostrar de manera directa que las personas se están dedicando a la venta de droga y en este caso no se recuperó el dinero marcado utilizado para la operación con aprehensión sin que la prueba practicada haya dejado establecido el por qué no apareció quedando la interrogante por resolver de qué se hizo el dinero elemento indispensable en una operación de venta de droga

Es del caso resaltar también que en el recurso de anulación se planteó que ante todos los vicios y cargos de injuncidad expuestos en los motivos trajo como consecuencia inevitable la violación del artículo 318 del Código Penal y consecuentemente del artículo 380 del Código de Procedimiento Penal

Sobre lo anterior surgen de inmediato dos reflexiones que este Tribunal Superior de Apelaciones no puede pasar por alto y que vale la pena referirse a ellos a fin de ilustrar sobre la elaboración y desarrollo de un recurso de anulación. En primer lugar y sobre lo que esta Corporación de Justicia se ha referido que el orden lógico y coherente para citar las supuestas normas infringidas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 175 del Código de Procedimiento Penal es citar las disposiciones legales de naturaleza adjetiva que se estimen han sido vulneradas por la Sentencia impugnada para finalmente citar la norma jurídica de naturaleza sustantiva por cuanto que de manera lógica se infiere que ésta última disposición legal sufre una infracción a consecuencia de la mala estimación de las normas adjetivas sobre todo cuando de causales de naturaleza probatoria se refiere

En segundo lugar sobre lo cual debe tenerse sumo

cuidado al hacer uso de esa herramienta procesal guarda relación con el concepto de infracción en la que supuestamente las disposiciones legales citadas a juicio del o la anulante han resultado violadas Y es que debemos partir de la base que ciertamente el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal no contempla tal exigencia esto es el concepto de infracción de la norma que se considerada conculcada

En este caso en particular el recurrente basó toda su sustentación del recurso de anulación tanto en el libelo escrito como en la audiencia de argumentación oral en la sección correspondiente a los fundamentos del recurso en la mala valoración probatoria que realizó el Tribunal de Juicio de Veraguas que de haberlos valorado en debida forma el resultado hubiese sido la condena de LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO y JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA

De la misma manera en el escrito de anulación como en la audiencia de argumentación oral el Fiscal de Drogas sustentó que la valoración probatoria inadecuada del Tribunal de Juicio trajo como consecuencia la violación del artículo 318 del Código Penal en concepto de violación directa por comisión haciendo uso de esa herramienta procesal como se indicó para ilustrar al Tribunal de Apelaciones en qué consistían los vicios endilgados a la Sentencia

En consecuencia la disposición legal sustantiva citada el artículo 318 del Código Penal jamás pudo ser vulnerada en concepto de violación directa por comisión sino por omisión por cuanto que para guardar una coherencia lógica debió indicarse entonces que ante los vicios advertidos en la estimación del material probatorio trajo como consecuencia que el Tribunal de Juicio omitiera la aplicación de esa norma legal sustantiva y por tanto la absolución de los procesados

Debe tenerse claro que la violación directa por comisión sobreviene o se produce cuando al aplicar una disposición legal se desconoce un derecho en ella claramente establecido o regulado pero se parte del

supuesto que la norma fue aplicada En cambio la violación directa por omisión se da cuando dejó de aplicar una disposición legal perfectamente clara que regula el caso en concreto que en nuestro caso precisamente era la falta de aplicación del artículo 318 del Código Penal que regula la venta de drogas con fines de comercialización

De más está recordar que ante los planteamientos expuestos en manera alguna puede considerarse que este Tribunal Superior de Apelaciones pretende sustraerse de su obligación legal de profenr una decisión que resuelva el fondo de la pretensión formulada a través de este medio extraordinario de impugnación Por el contario la decisión o resolución que se emita debe hacerse de manera coherente con lo expuesto tanto en el libelo de anulación como lo sustentado en el acto de audiencia en desarrollo de las exigencias mínimas que consagra el artículo 175 del Código de Procedimiento Penal entendiendó la mera sencilla coherente y lógica en la que deben ser expuestas dichas exigencias sobre todo cuando pretenda cuestionarse una situación que en la práctica y jurídicamente no ocurió esto es la absolución de **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** en vista que nunca fueron condenados por el delito de venta de drogas con fines ilícitos de comercialización para dar por acreditada la causal invocada

El Tribunal Superior de Apelaciones señala que puede haber múltiples factores por los cuales al momento de producirse la aprehensión la persona no mantenga en ese momento sustancias ilícitas o dinero marcado y no significa como se indicó que no exista la comisión de un hecho punible como la venta de drogas siempre que mínimamente exista una justificación acreditada en audiencia que lleven al juzgador de manera razonada y lógica concluir que pudieron haberse deshecho de la sustancia o el dinero marcado como el tiempo transcurido entre la venta y la aprehensión haberlos tirado o botado cambiado el dinero marcado entre tantos supuestos Así la Sala Penal de la Corte Suprema ha señalado sobre la falta de la sustancia o el dinero lo siguiente

De lo que viene expuesto la Sala considera que aun cuando no se logró encontrar sustancias ilícitas ni el dinero marcado en posesión de **JULISSA MOJICA** (f 24) existen suficientes elementos de prueba que logran vincularla con el ilícito por el cual fue investigada toda vez que se le estaba dando seguimiento desde el 1º de abril de 2001 como quedó acreditado con los informes de novedad y vigilancia previamente analizados y con la Diligencia de Compra Controlada. Además pesan en su contra los indicios de presencia y oportunidad así como el señalamiento directo que le hacen **ESTANIA IBETH LORENZO PÉREZ** y el Agente **WILLIAM VILLARREAL** (Sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de 12 de julio de 2005)

En el caso que nos ocupa si bien se alegó que entre la cuarta compra controlada y la aprehensión de los procesados transcurrió en período de 30 minutos aproximadamente al consultar el video de la audiencia del juicio oral el Tribunal de Apelaciones se percata que efectivamente el Agente Encubierto Francisco Orocu Apancio señaló al darse la compra venta cerca del Super La Placita en Santiago que **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** caminaron rápidamente al Super La Placita por lo que no pudo dar la señal de positiva de la compra a fin que se procediera a la aprehensión en vista que se fue siguiendo a los procesados indicó que observó cuando entraron al Super y compraron un Chicle pero que pagaron con un real es decir monedas luego salieron y al considerar que los iba a perder de vista es que da la señal de positivo de compra para que se diera la aprehensión

Entre tanto en el recurso de anulación pese a que se habla del transcurso de 30 minutos entre la compra controlada y la aprehensión vemos que el Agente Encubierto luego de efectuar la supuesta compra

nunca perdió de vista a los procesados pues refinó haberlos seguido y observado lo que compraron y cómo lo pagaron Es al salir del Súper que narró que los iba a perder de vista por lo que dio la señal de positivo Sin embargo nunca se sustentó si los Agente de Cobertura o los de Registro llegaron a perder de vista a **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** siendo que tenían plena visibilidad de lo que estaba ocurriendo según lo dicho en audiencia como para percatarse si los acusados tuvieron la oportunidad de deshacerse de la sustancia ilícita o el dinero marcado en este negocio en particular

Ahora pese a la existencia de otros elementos de prueba en esta causa penal no puede dejar de soslayar este Tribunal Colegiado lo señalado sobre lo antagónico de los sustentado en el recurso de anulación entre los fundamentos y la infracción del artículo 318 del Código Penal que daban cuenta de no dar por probada la causal invocada por lo que el pronunciamiento en este caso debe ser en este sentido

Por lo tanto lo que se impone es rechazar el recurso de anulación anunciado dando como consecuencia que se mantenga la resolución judicial censurada

Parte Resolutiva

En virtud de lo anteriormente expuesto **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCÉ Y VERAGUAS), RECHAZA** el recurso de anulación penal interpuesto por el Fiscal Delegado Especializado en Delitos de Drogas de Coclé y Veraguas en el proceso identificado con la Noticia Crminal No 2011 0000-0627 en consecuencia **CONFIRMA** la Sentencia No 2/2012 de 22 de mayo de 2012 profenda por el Tribunal de Juicio de Veraguas que absolvió a **LEONEL NELSON DE LEÓN QUINTERO** y **JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ DE GRACIA** de los cargos que fueron formulados en su contra por la comisión del delito de venta de drogas en calidad de autor y como cómplice primario respectivamente

Quedan todas las partes debidamente notificadas

2 Recurso de Anulación postulado por la Fiscalía Delegada Especializada en Delitos Relacionados con Drogas de Coché y Veraguas contra la Sentencia No 6 de 24 de julio de 2012 mediante la cual se condena a FRANCIS XAVIER PALACIOS a la pena de siete (7) años de prisión por el delito de Posesión Agravada de Drogas y se le absuelve por el delito de Alteración o Modificación de la estructura de un medio de transporte terrestre para destinarlo al transporte de Drogas

Breve historia del caso

El día 11 de julio de 2012 ante el Tribunal de Juicio de la Provincia de Veraguas el señor **FRANCIS XAVIER PALACIOS** se le imputo el hecho de transportar en un doble fondo del vehículo Mitsubishi Tipo camión color blanco con placa 748934 la cantidad de trescientos cincuenta y cuatro paquetes de cocaína siendo aprehendido por las unidades de la Sección de Narcóticos de Veraguas en asocio de personal de la Fiscalía de Drogas de esa jurisdicción en horas de la mañana del día 19 de enero de 2012 en las inmediaciones del Hotel Hionge de la Ciudad de Santiago hecho por el cual se le formuló oportunamente acusación (audiencia de 18 de mayo de 2012) por los delitos de posesión agravada de drogas y por alterar o modificar la estructura física de un medio de transporte terrestre para destinarlo al transporte de drogas

Cumplida la fase intermedia se le condena a **FRANCIS XAVIER PALACIOS** por posesión agravada de drogas y lo absuelve por el delito de alterar o modificar la estructura de un bien para transportar drogas dictando postenormente la Sentencia 6 de 24 de julio de 2012

Fundamento de la Anulación

Se infiere que la censura de la Fiscalía de Drogas queda enmarcado en dos (2) causales de la que recoge el artículo 172 del Código Procesal Penal la primera de ellas la consignada en el ordinal 1 de dicha norma es decir "Cuando la sentencia se haya dictado con omisión de uno o más de los requisitos previstos en los numerales 2 3 4 5 y 7 del artículo 427 de este Código

La segunda causal se sustenta en el ordinal 5 del

precitado artículo 172 que a la letra dice Por error de Derecho en la apreciación de la prueba que hubiera influido en lo dispositivo del fallo

Análisis del Tribunal

El recurso de anulación esta instituido para que la parte agraviada que considere que un Tribunal de Juicio Juez de Garantías o Juez Municipal le ha vulnerado (en juicio o en la sentencia) derechos o garantías fundamentales reconocidos por la Constitución la ley o los tratados internacionales ratificados por nuestro país de manera que esta Superioridad invalide o anule el referido juicio o el fallo (artículo 179 C P P) siempre y cuando se cimiente en una o varias de las causales enmarcadas en el artículo 172 ibidem

También es importante destacar que este Tribunal Superior (en fallos anteriores) ha consignado que al no existir en la ntualidad procesal de este medio de impugnación una frase de admisibilidad deja entrever que su postulación no debe contener excesiva formalidad pero dejando muy claro que no se trata de un recurso de apelación más toda vez que el texto de los artículos 41 y 169 del Código Procesal Penal pone de manifiesto que su naturaleza es totalmente diferente y que éste ultimo se instituye para impugnar ciertas decisiones que la misma ley determina (ver fallos de 8 de mayo y 27 de junio de 2012)

Una ojeada a las disposiciones legales que se hayan en el artículo 175 del Código Procesal Penal permite deducir que el recurso de anulación debe contener un mínimo de exigencias en su presentación entre las cuales están la necesidad de plasmar la causal o causales invocadas que exponga de manera congruente sencilla y entendible las bases de su causal explicando los motivos en que se sustenta su inconformidad y supuestos agravios (fundamentos del recurso) la obligación de indicar y transcribir las disposiciones legales (adjetivas y sustantivas) que se dicen han sido infringidas en el juicio o por la sentencia objeto de la anulación (normas infringidas) y por ultimo el impugnante debe indicar o sugerir entre la

realización de un nuevo juicio o que el Tribunal proceda a dictar la sentencia de reemplazo (solución pretendida) acorde con la causal o causales postuladas según sea el caso (arts 171 y 179)

En apego a las causales planteadas por el Ministerio Público nos pronunciaremos sobre la primera esto es Cuando la sentencia se haya dictado con omisión de uno o más de los requisitos previstos en los numerales 2 3 4 5 y 7 del artículo 427 de este Código

Esta causal hace abierta referencia a la obligación de los operadores de justicia (Tribunales de Juicio Jueces de Garantías y Municipales) de motivar y fundamentar las resoluciones judiciales que dicten en cualquiera causa penal que se les someta a su conocimiento y decisión con la finalidad que el procesado y la ciudadanía puedan conocer las razones de hecho y de derecho sobre las cuales se sustenta la parte resolutoria del fallo

Nuestro ordenamiento procesal penal específicamente los artículos 22 y 427 (ordinal 7) determinan con meridiana claridad que toda resolución judicial debe ser motivada jurídicamente de forma congruente clara y precisa con relación a las peticiones planteadas por los intervinientes en las respectivas audiencias lo que igualmente sugiere el texto del artículo 426 del Código de Procedimiento Penal al momento de fijar la sanción que sobreviene ante un fallo condenatorio

Sumado a ello observa este Tribunal Colegiado que en los casos relacionados con drogas el artículo 323 *ibídem* establece que para la determinación de los límites mínimos de las penas de los delitos que tienen que ver con este tema el juzgador deberá atender no sólo las reglas del Libro Primero del Código Penal sino tomar en cuenta la peligrosidad de las drogas su valor en el mercado y su potencial de daño físico o psíquico

El principio de motivación de las sentencias constituye parte esencial de la garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva así como de

derecho que le asisten a las partes en un proceso de conocer las razones que motivaron o produjeron la decisión del Tribunal o la sentencia a fin de poder ejercer los medios de impugnación que legalmente correspondan. En tal sentido y con relación a la falta de motivación el Pleno de la Corte Suprema ha indicado que

Para atender esta petición la Corte debe señalar que en efecto los cargos que guardan relación con la emisión de un acto judicial o administrativo carente de motivación y sustentación recae en el ámbito de protección del debido proceso y su comprobación trae la consecuencia de declarar la nulidad constitucional. Hay que tener presente que este principio en interpretación extensiva de la Corte se aplica actualmente a todo proceso (Resolución Judicial de 6 de agosto de 2004 – Acción de Amparo)

Por otro lado debemos tener claro en la realidad jurídico procesal en qué consiste el principio de motivación de las sentencias a fin de comprometer con exactitud la importancia de este principio que como hemos visto forma parte integral de la garantía constitucional como legal del debido proceso. Sobre este tema ha dicho el Tribunal Constitucional Español que

En efecto es doctrina reiterada de este Tribunal que el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho favorable o adversa es garantía frente a la arbitrariedad e irracionalidad de los poderes públicos (SSTC 112/1996 de 24 de junio FJ 2 87/2000 de 27 de marzo FJ 6). Elio implica en primer lugar que la resolución ha de estar motivada es decir contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión (SSTC 58/1997) de 18 de marzo FJ 2 25/2000 de 31 de enero F2) y en segundo lugar que la motivación debe contener una fundamentación en Derecho (STC 147/1999) de 4 de agosto FJ 3). Esto es el fundamento de la decisión ha de ser la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuados al caso que no resulte manifiestamente irrazonada o irrazonable o incurra en un error patente ya que en tal caso la aplicación de la legalidad sería tan

sólo una mera apariencia (Sentencia del Tribunal Constitucional Español de 18 de diciembre de 2006)

En otras palabras ha quedado de manifiesto que en la audiencia de individualización de pena el Ministerio Público hizo especial énfasis en el texto del artículo 323 del Código Penal que debía aplicarse en correlación con el artículo 79 ibídem dado que se estaba frente a un delito de posesión agravada de drogas

Ante ese escenario fáctico y jurídico precisa citar fallo de la Sala Penal de la Corte de Justicia fechado 18 de julio de 2008 que referente a los parámetros que se deben consignar en lo relacionado a la individualización de la pena que recogía el antiguo artículo 56 (hoy 79) del Código Penal destacó lo siguiente

Sobre este tema es preciso indicar que la Sala en diversos fallos jurisprudenciales ha sostenido lo siguiente

Tal como lo han señalado los recurrentes el Tribunal a quo se limitó a señalar el contenido de los factores contenidos en el artículo 56 del Código Penal los cuales debe tomar en consideración el juzgador al momento de fijar la pena base. No obstante omitió motivar los mismos a excepción de los aspectos objetivos y subjetivos

Por lo que cabe señalar que los parámetros establecido en el artículo 56 del Código Penal no solamente debe ser mencionados sino explicados de conformidad con la realidad del proceso de lo contrario daría la impresión de que lo hace de manera arbitraria lo que es contrario al debido Proceso (Sentencia de 3 de septiembre de 2003)

Es más en este criterio jurisprudencial redundaba el fallo de fecha de 27 de noviembre de 2010 de la Sala Penal

Sin embargo una ojeada a los puntos cuarto y quinto de ese fallo hace que este Tribunal de Apelaciones coincida con el anulante en que subsiste la obligación para los operadores de justicia (llamase

Tribunal de Juicio Juez de Garantía y Municipal) motivar sus resoluciones incluyendo las peticiones del propio Ministerio Público (artículo 73) de tal suerte que no basta que sólo se haga una enunciación de los parámetros que enmarcan los aludidos artículos 79 y 323 sino que es de trascendental importancia que de forma sencilla concisa y precisa se detalle o explique el por qué llega a ponderar tal o cual aspecto con miras a determinar la pena a imponer de manera razonada y motivada en los términos que reza la normativa aplicable y ha desarrollado la jurisprudencia

Y es que de lo establecido en los artículos 171 y 179 del Código de Procedimiento Penal se desprende que el recurso de anulación tiene como finalidad anular el juicio o la sentencia resultando como consecuencia lógica en caso de resultar viable el recurso de anulación promovido la realización de un nuevo juicio excepto cuando la causal de anulación invocada se refiere a una errónea aplicación de derecho caso en el cual le corresponde al Tribunal de Apelaciones dictar de reemplazo todo ello de conformidad con el numeral 2 del artículo 179 antes mencionado

En calidad de normas infringidas señala en primer lugar el artículo 380 del Código Penal mismo que guarda relación con la necesidad de apreciar los elementos de prueba bajo el tamiz de la sana crítica sin contradecir las reglas de la lógica las máximas de la experiencia o los conocimientos científicos

Se concluye de esta manera habida cuenta que los medios de prueba practicados en audiencia por parte del Ministerio Público solamente logran acreditar que el sancionado fue aprehendido con la droga en el camión que conducía máxime que como lo ha indicado la posesión agravada de drogas hecho aceptado por su defendido en el juicio oral y no así que se trate de una empresa criminal como pregona la Fiscalía de Drogas pues no existe elemento de convicción que se encamine a corroborar la existencia de las aseveraciones realizadas por el Ministerio Público amén de que tampoco se determinó que el sentenciado sea el propietario de ese camión

Parte Resolutiva

Por lo antes expuesto el Tribunal Superior de Apelaciones del Segundo Distrito Judicial **ACOGI EL RECURSO DE ANULACIÓN** presentado por la Fiscalía en Delitos Relacionados con Drogas de Coclé y Veraguas dentro del proceso identificado como **Noticia Criminal No 2012 0000 0173** seguido a **FRANCIS XAVIER PALACIOS** por el Delito de **Poseción Agravada de Drogas, Unicamente en cuanto a la primera causal, en consecuencia ANULA la Sentencia No 06/2012 de 24 de julio de 2012, dictada por el Tribunal de Juicio de la Provincia de Veraguas y ORDENA la realización de la audiencia de individualización de la pena y se dicte la sentencia según lo indicado en la parte motiva de este fallo**

Se RECHAZA el RECURSO DE ANULACIÓN en lo referente a la segunda causal"

Quedan las partes debidamente notificadas

3 Recurso de Anulación interpuesto por el Ministerio Publico contra la Sentencia No 16/2013 de fecha 9 de agosto de 2013 del Tribunal de Juicio de la Provincia de Veraguas mediante la cual ABSUELVE a HIRVING ROHUSBEL MENDOZA PITY de los cargos formulados por delitos de Poseción Agravada de Drogas y Conspiración para Delinquir en Delitos relacionados con Drogas

Breve historia del caso

Con base al libelo del recurso las alegaciones y medios de pruebas practicados en el acto oral realizado ante el Tribunal de Juicio de Veraguas el día 29 de julio de 2013 se infiere que en el proceso penal seguido a **HIRVIG ROUSBEL MENDOZA PITY** se le imputo el haber estado en posesión agravada de 33 450 00 gramos de la droga conocida como cocaína y haber conspirado para delinquir en conjunto con otras personas en delito relacionado con drogas al ser encontrado en compañía del señor **MELQUIADES GONZÁLEZ** en el push botton **ROYAL** de la Ciudad de Santiago donde se ubicó el vehículo **Toyota Hiace** donde estaba la droga

Acatadas las fases de investigación e intermedia la acusa es elevada a juicio oral donde el Tribunal de

Juicio de Veraguas profiere la Sentencia No 16/2013 de 9 de agosto de 2013 por medio de la cual ABSUELVE al acusado HIRVING ROHUSBEL MENDOZA PITY de ambos delitos

Fundamento de la Anulación

Acorde a las argumentaciones plasmadas en el recurso y en audiencia denota que la anulación se basa en la cual denominada "Por error de Derecho en la apreciación de la prueba que hubiera influido en lo dispuesto en lo dispositivo del fallo" la que enmarca el ordinal 5 del artículo 172 del Código Procesal Penal sustentado en dicho (5) motivos sugiriendo como solución que se anule el juicio que desencadena con la sentencia absolutora y que en concordancia con el artículo 179 del mismo Código se disponga la realización de un nuevo juicio

Destaca el recurrente como primer motivo que el Tribunal de Juicio no valoró en debida forma los testimonios del Subcomisionado JACINTO GOMEZ Teniente RODRIGO ALBERTO FERNÁNDEZ DURAN Sargento OSCAR MEDINA y la Cabo MALEXIS MARÍN, al establecer que HIRVING MENDOZA no fue mencionado en el informe y es en la Ciudad de Santiago donde aborda el bus (panel Toyota Hiace donde se mantenían los 32 paquetes de cocaína) perdiendo de vista que en los mismos se hacía referencia de un grupo organizado de personas de vehículos dedicadas al trasiego de drogas desde la Provincia de Panamá hacia la Provincia de Chiriquí siendo que esos testimonios acreditan que un grupo de personas se reunieron en el sector de Río Hato frente a una estación de combustible dado que observaron a cinco sujetos que participaron en la organización criminal señalando al señor HIRVING MENDOZA como la quinta persona identificada en esta operación criminal el cual aborda en la parada de buses del Piramidal de la Ciudad de Santiago el vehículo tipo panel Toyota Hiace donde se mantenían los 32 paquetes de COCAÍNA quien fue aprehendido como copiloto del señor MELQUIADES GONZÁLEZ en la casa de cita Royal

Arguye que si el Tribunal de Juicio hubiese valorado estos testimonios conjuntamente con el resto del caudal probatorio como lo es la declaración de **MELQUIADES GONZÁLEZ** hubiese concluido que **HIRVING MENDOZA** no sólo formaba parte de la organización criminal que estaba trasegando cocaína sobre todo los testimonios de los Cabos **JOSÉ PINEDA** y **JAVIER ALVAREZ** que acreditaron que habían 32 paquetes de sustancia ilícita de manera visible dentro del vehículo Toyota Hiace lo que hubiese generado en concluir que **HIRVING MENDOZA** efectivamente se mantenía en tiempo modo y lugar con un dominio de los 32 paquetes de drogas incautada sin obviar el testimonio del perto **JOSÉ CIRILO BATISTA LÓPEZ** que establecía una comunicación previa entre estas dos personas

En cuanto al segundo motivo el anulante destaca que el Tribunal de Juicio no valoró en debida forma el testimonio del señor **MELQUIADES GONZÁLEZ** cometiendo un yerro jurídico al establecer que las pruebas practicadas no dan certeza de que **HIRVING** tenía conocimiento de la existencia de la droga ya que según el Tribunal el señor **MELQUIADES** en su declaración indicó que nunca le preguntó a **HIRVING MENDOZA** si era responsable de la droga cuestionándose que entonces como podía decir que era el responsable sin embargo con independencia de ese hecho ello no implica que **HIRVIN MENDOZA** no tuviera conocimiento de la presencia de la droga o que no fuera responsable de ella toda vez que el señor **MELQUIADES GONZÁLEZ** declaró en juicio que el señor **HIRVING MENDOZA** (su sobrino) si tenía conocimiento de la droga y que era el responsable de la misma desde el momento en que abordó el vehículo Toyota Hiace en adelante por lo que no tenía duda alguna de que su sobrino tenía este conocimiento y de su responsabilidad en la organización criminal puesto que igualmente declaró que el hermano de **HIRVING MENDOZA** lo llamó señalándole que recogiera a **HIRVING** en la parada del Piramidal y que **HIRVING** era el encargado de la droga de allí en adelante y fue la persona que le indicó que se introdujeran en la casa de citas Royal ya que su hermano lo había llamado y le dijo que debían ingresar a dicho lugar por lo que

estaba consciente de la ejecución del hecho delictivo en cuanto a poseer el dominio y control de la droga así como su participación en la organización criminal dedicada al trasiego de drogas

En el tercer motivo el recurrente expresó que el Tribunal no valoró correctamente los testimonios del Sargento ERIC CASTILLO del Cabo JOSÉ PINEDA y el Cabo JAVIER ALVAREZ quienes participaron en la diligencia y registro del vehículo Toyota Hiace al establecer que coinciden en que encontraron con los 32 paquetes de droga en el vehículo que conducía Melquiades no se encontró en la persona de HIRVING nada de ilícito pero el Tribunal determinó que el control y disponibilidad de la droga era de parte del señor MELQUIDES GONZÁLEZ obviando que dichos testigos señalaron que los 32 paquetes de cocaína que se mantenían en el vehículo Toyota Hiace no estaban ocultos muy por el contrario se mantenía en los asientos del vehículo de manera visible dentro de dos sacos abiertos de los cuales uno era totalmente transparente apreciándose de manera clara el contenido del mismo percibiéndose al instante el fuerte olor de droga de tal suerte que de haber realizado una valoración adecuada habría reconocido que estamos ante delitos que no necesariamente son de propia mano ya que en el caso de la conspiración se requiere la pluralidad de personas y el conocimiento previo como a su vez en el delito de Posesión Agravada dándose el dominio y disponibilidad del señor HIRVING MENDOZA con los 32 paquetes de cocaína en el vehículo donde se mantenía al momento de su aprehensión

El cuarto motivo guarda relación con el testimonio de la joven BETZY MASIEL MENDOZA PITY hermana del acusado al establecer que la misma indicó que su hermano la visitó en la Normal para llevarle una plata que llegó como de 4 a 5 de la tarde demoró 20 minutos y se retiró porque tenía que regresar a Chínqui declaración que fue valorada limitadamente por el Tribunal de Juicio al obviar que no se justifica que el mismo estuviera a las 8 16 minutos de la noche en el Piramidal y que a esa hora es que recibe llamada de su tío MELQUIADES

GONZÁLEZ donde lo recoge y luego se introducen a la casa de citas **Royal** por instrucciones del propio **HIRVING MENDOZA** donde son aprehendidos con 32 paquetes de **COCAÍNA** sin que se infiera que había problemas entre ambos que indiquen que tenía interés en perjudicarlo al declarar en el juicio puesto que esta testigo expuso que tenían una relación normal con su familia sobre todo cuando **MELQUIADES GONZÁLEZ** fue citado como testigo de la defensa y en ningún momento celebró acuerdo de colaboración con la Fiscalía de Drogas sino sólo de pena

En lo atinente al motivo quinto se alega que el Tribunal de Juicio no valoró adecuadamente el testimonio del perito **JOSÉ CIRILO BATISTA LÓPEZ** al establecer que se justifica que **MELQUIADES** llamará a **HIRVING MENDOZA** para saber donde se encontraba para recogerlo esta desacertada valoración de esta prueba incidió en lo dispositivo del fallo en absolver a **HIRVING MENDOZA** por ambos delitos ya que se perdió de vista que el mismo señaló que su peritaje consistió en efectuar un análisis de llamadas entre celulares de **HIRVING MENDOZA** y **MELQUIADES MENDOZA** encontrando que el día 11 de octubre de 2012 a las 19 38 54 entró una llamada del celular de **HIRVING MENDOZA** (65901121) proveniente del celular (68277684) de **MELQUIADES GONZÁLEZ**, la cual duró 119 segundos y que el 12 de octubre de 2012 salió una llamada del celular de **MELQUIADES GONZÁLEZ** al celular de **HIRVING MENDOZA** ubicándose el mismo en el área de Salamanca realizada a las 20 16 34 la que duró 57 segundos lo que desvirtúa que se trata de una casualidad que lo recogiera en la parada del Piramidal de Santiago debiendo preferirse una sentencia condenatoria

En lo tocante a las normas infringidas plantea el anulante que se infringió el artículo 380 del Código Procesal Penal al no valorar correctamente la prueba testimonial desconociendo las reglas de la lógica y la experiencia emanadas de la sana crítica en cuanto a la relación de los dichos de los citados testigos entre sí y el resto del material probatorio elementos de prueba que determinaban su participación en ambos delitos

acusados lo que a su vez que amba a la conclusión que se debía absolver a **HIRVING MENDOZA** cuando quedaba claro que participó de la organización criminal para trasegar drogas amén que estaba en dominio y disponibilidad de la droga al momento que fue incautada en el Push Botton Royal de la Ciudad de Santiago

Oposición de la Defensa

Observado el libelo de oposición y réplica efectuada en la audiencia de argumentación oral se deduce que la Defensa de **MENDOZA PITY** pregona su oposición al recurso de anulación bajo dos supuestos porque el medio impugnativo es extemporáneo y porque el Tribunal de Juicio nunca erró al momento de valorar la prueba testimonial a que hace referencia el Ministerio Público

En cuanto a la presunta extemporaneidad expone que la sentencia fue dictada el día 29 de julio de 2013 sin que el Fiscal haya anunciado recurso alguno en ese acto oral ni en los dos (2) días siguientes es decir alega que la Fiscalía de Drogas debió anunciar el recurso de anulación a más tardar el día miércoles 31 de julio de 2013 y sustentarlo como dicta el artículo 175 del Código Procesal Penal en los diez (10) días siguientes a la decisión del Tribunal o sea hasta el día miércoles 14 de agosto de 2013 sin embargo la Fiscalía de Drogas sustentó su recurso el día 23 de agosto de 2013 tal cual como se constata en el sello de presentación del memorial de sustentación del recurso presentado lo que obliga a rechazarlo de plano y archivar el negocio

Sobre los testimonios del Sub Comisionado **JACINTO GOMEZ** el Teniente **RODRIGO ALBERTO FERNÁNDEZ DURAN** Sargento **OSCAR MEDINA** y la Cabo **MALEXIS MARIN** que le dio persecución a los carros desde la Ciudad de Panamá en Río Hato y Antón refiere que ninguno de esos testigos mencionan a **HIRVIN MENDOZA** sino a partir del Piramidal hasta la casa de citas **ROYAL** lo que comprueba que antes que se montara al bus que conducía **MELQUIADES GONZÁLEZ** no se tenía información alguna que era parte de una organización criminal de la cual no niega

su existencia sino que **MENDOZA PITY** no forma parte de la misma sólo abordó dicho vehículo como pasajero no como copiloto engañado por **MELQUIADES GONZÁLEZ** quien viéndose perseguido por los policías inesperadamente introdujo el auto a la casa de citas sin la autorización y bajo la protesta de **HIRVING MENDOZA** menos que le haya dado a entender que llevaba una mercancía ilícita en dicho auto y es cuando llega la Policía que se entera que su tío político llevaba droga en el carro por lo que el Tribunal de Juicio hizo una correcta y legal valoración de la refenda prueba testimonial analizándola conforme a la regla de la sana crítica

Sobre el segundo motivo alega que lamentablemente la Fiscalía pretende que se le reconozca valor probatorio y credibilidad al testimonio de **MELQUIADES GONZÁLEZ** olvidando que es un delincuente así como testigo de pésima reputación y trayectoria pasando por alto que lo declarado por éste es falso y contradictorio ya que se aprovecho de la ingenuidad de su representado para hacerlo subir al vehículo que luego trató de involucrar al papá que tenía droga escondida en Río Sereno para después decir que la droga que llevaba en el bus era del hermano de **HIRVING** amén que esa versión no fue corroborada ni confrontada con ninguna declaración de **HIRVING MENDOZA** pues no se le tomó declaración a éste sin que existan medios probatorios lícitos ni suficiente que lo vincule a la actividad ilegal de conspiración para cometer delitos relacionados con drogas y posesión agravada de droga

En lo pertinente a que el Tribunal no valoró correctamente los testimonios del Sargento **ERIC CASTILLO** del Cabo **JOSÉ PINEDA** y el Cabo **JAVIER ALVÁREZ** quienes participaron de la diligencia y registro del vehículo **TOYOTA HIACE** donde encontraron 32 paquetes en el vehículo que **MELQUIADES** conducía la Fiscalía parece ignorar que ese vehículo fue alquilado en David y fue conducido desde David a Panamá por **MELQUIADES GONZÁLEZ** no por **HIRVING MENDOZA** luego conducido por el primero desde Panamá hasta Santiago incluso hasta la casa de citas **ROYAL** por

tanto este motivo no ha sido demostrado

El cuarto motivo lo censura al señalar que contrano a lo planteado por la Fiscalía **BETZY MENDOZA PITY** lo que corrobora es que **HIRVING MENDOZA** ese mismo día la visitó en la Escuela Normal de Santiago que era la primera vez que **HIRVING MENDOZA** visitaba para llevarle dinero demostrando que era imposible que **HIRVING MENDOZA** estando en Santiago y habiéndola visitado hubiera al mismo tiempo estado en el **TOYOTA HIACE** desde Panamá hasta el Piramidal pasando por Rio Hato Antón y que hizo gestiones infructuosas para la compra de una moto Four Weell además que cuando se disponía a regresar a su hogar apareció **MELQUIADES GONZÁLEZ** invitándolo a llevarlo a Chinquí aprovechándose que por su esposa se enteró que **HIRVING MENDOZA** estaba en Santiago Alega que si bien la testigo manifestó que la relación de familia con su tío político **MELQUIADES** era normal pero estando intema esa circunstancia no le permitía conocer a ciencia cierta si existían diferencias íntimas entre **MELQUIADES GONZÁLEZ** y su familia por lo que el Tribunal de Juicio valoró bien ese testimonio

El último motivo alega que debe ser descartado toda vez señala que el Tribunal de Juicio no valoró el testimonio del pento **JOSÉ CIRILO BATISTA LÓPEZ** aludiendo al cruce de las llamadas entre los celulares de **HIRVING MENDOZA** y **MELQUIADES GONZÁLEZ** los días 11 y 12 de octubre no obstante además de ser llamadas breves se deja ver que nunca se determinó que esos celulares pertenecieran a **HIRVING MENDOZA** y **MELQUIADES MENDOZA** tampoco se indicó el contenido de lo conversación que son propias de personas familiares y que supuestamente fue **MELQUIADES** el que llamó y no **HIRVING** de manera que no se puede deducir subjetivamente que esas llamadas tienen que ver con alguna situación o relación delictual entre éstos

En lo que atañe a las normas infringidas advierte que el Tribunal de Juicio aplicó los principios de la sana crítica y la valoración de la prueba de testigos entre sí y con el resto del material probatorio llegando a la conclusión correcta y de justicia de que **HIRVING**

MENDOZA PITY es inocente dado que su ubicación en el Piramidal y su encuentro con **MELQUIADES GONZÁLEZ** fue causal por lo que no existió violación del artículo 380 del Código Procesal Penal al valorar adecuadamente la prueba y menos de los artículos 312 y 321 del Código Penal ya que no existe constancia probatoria que acredite que hubo una reunión previa con el resto de los integrantes de la organización criminal para dar por probado el delito de conspiración y ante el hecho que los verdaderos poseedores de la droga que se ubicó en el bus Toyota Hiace lo eran **MELQUIADES GONZÁLEZ** y **SIXTO FERNÁNDEZ** los que fueron premiados por la Fiscalía al dar una rebaja de 6 años de prisión al primero y el segundo nunca fuera detenido a pesar de darse a la fuga respectivamente

En lo tocante a la solución pretendida indica que esa pretensión no procede debe ser negada confirmando el fallo impugnado

Análisis del Tribunal

Revisadas las constancias procesales que son propias de este tipo de medio impugnativo observa este Tribunal Colegiado que la audiencia de juicio oral se verifica el día 29 de julio de 2013 acto judicial en la que el Tribunal de Juicio de Veraguas en concordancia con el artículo 425 del Código Procesal Penal da el sentido del fallo siendo el mismo de carácter absolutorio procediendo a dar la libertad al acusado y dejando consignado que la audiencia de lectura de la sentencia a la que alude último párrafo del artículo 426 del mismo Código se iba a efectuar el día 9 de agosto de 2013 a las nueve (9 00 a m) de la mañana tal como acaeció pues en ese acto de audiencia se profiere y se da lectura a la sentencia penal No 16/2013 de 9 de agosto de 2013

De igual manera se advierte que el Fiscal de Drogas licenciado Edwin Juárez presenta memorial fechado 13 de agosto de 2013 por medio del cual anuncia el recurso de anulación escrito que fue recibido en la Oficina Judicial ese mismo día a las tres y cuarenta y nueve (3 49 p m) de la tarde

Ante ese escenario procesal es plausible acarar que segun la normativa a que se ha hecho referencia el término para invocar un recurso de anulación dependerá si ese medio impugnativo se extenoriza en la audiencia de lectura del fallo o se hace por escrito pues tratándose del ultimo supuesto es obvio que cuenta con el plazo de dos (2) días siguiente a dicha lectura lo que confrontado con lo ocurmdo en este negocio penal permite determinar que si la lectura de la sentencia que absuelve a **MENDOZA PITY se venfica el día 9 de agosto de 2013 y la Fiscalía no invocó el recurso en ese acto oral contaba con dos días hábiles para anunciarlo por escrito lo que para esos efectos lo era el día 13 del mismo mes y año de tal suerte que al hacerse llegar el memonal de anunció del recurso e invocado oportunamente por la Fiscalía de Drogas**

Entrando a debatir el fondo del recurso ensayado es pertinente expresar que ante la postulación de un recurso de anulación no habiendo en su tramitación etapa de admisibilidad es que se infiere que no debe exigirse tanta formalidad en su planteamiento obviamente que no se trata tampoco que se transforme en un recurso de apelación de contenido y naturaleza distinta por tanto es inadmisibile en una anulación que se pretenda hacer una nueva revisión de los hechos apreciados y juzgados por el Tribunal de Juicio el Juez de Garantías o el Municipal dado que su objetivo esencial va dirigido a remediar o corregir presuntas violaciones o infracciones sustanciales en que se pudo haber incurrido en la sentencia o en el proceso que conduce a esa decisión

Conforme a lo estructurado por la Fiscalía la anulación se basa en una sola causal aquella determinada en el numeral 5 del artículo 172 del Código Procesal Penal es decir "Por error de Derecho en la apreciación de la prueba, que hubiera influido en lo dispositivo del fallo"

Partendo de ese supuesto fáctico-procesal tratándose de dos los delitos que se le atribuye a **MENDOZA PITY en cuanto a la conspiración para cometer delitos relacionados con drogas es fácil**

advertir que la Fiscalía de Drogas de Coclé y Veraguas censura la valoración efectuada por el Tribunal de Juicio de Veraguas a los testimonios rendidos por las unidades de Policía Nacional Subcomisionado **JACINTO GOMEZ** Teniente **RODRIGO ALBERTO FERNÁNDEZ DURAN** Sargento **OSCAR MEDINA** y la Cabo **MALEXIS MARÍN** al establecer que al no mencionarse a **HIRVING MENDOZA** en el informe se descarta su participación en esa conducta dolosa toda vez que se precisó en el fallo que no se probó que el imputado se haya reunido con otras personas para acordar realizar un delito relacionado con droga denotando que fue en la Ciudad de Santiago donde aborda el panel Toyota Hiace conducido por **MELQUIADES GONZÁLEZ** donde se mantenían los 32 paquetes de cocaína (33 450 00 gramos) que se incautan en el Push Botton Royal de esa Ciudad y menos que haya participado en el encuentro en la estación de combustible en Río Hato arribando que el delito de conspiración requiere de la reunión de personas de su presencia física para el intercambio de ideas

Es notorio para este Tribunal Colegiado que si bien se habló de una organización criminal integrada por un sin número de personas es entendible que en ese tipo de organización cada uno de sus integrantes tienen asignado distintos roles que deben cumplir para la ejecución de las diferentes actividades que llevan a cabo para la ejecución final de los actos que están tipificados en la legislación penal nacional siendo que acorde al texto penal que recoge el delito de conspiración en delitos relacionados con drogas esto es el artículo 312 del Código Punitivo Patro y que según expone el Doctor José Rigoberto Acevedo en su obra Derecho Penal General y Especial Panameño se parte de la premisa que el verbo rector es reunir lo que implica presencia e intercambio de ideas de tal manera que no abarca la aceptación telefónica o por otra forma de comunicación y el verbo conspirar que implica concurrencia de voluntades para un mismo fin aunque siempre debe estar presente como requisito esencial la presencia de personas

Confrontando esa exigencia del tipo penal con el

hecho que **MENDOZA PITY** no es mencionado como participe de la operación de seguimiento y vigilancia que desarrolla la Policía Nacional y los funcionarios del Ministerio Público desde Panamá en el recorrido hacia Chirquí sobre todo con la reunión que se da en la estación de combustible de Río Hato sino que surge como sospechoso al instante que fue recogido por **MELQUIADES GONZÁLEZ** en el bus Toyota Hiace que conducía en la parada del Piramidal en Santiago donde presuntamente lo esperaba desde horas de la tarde el hecho que fuera encontrado en el Push Botton Royal en compañía del referido conductor en posesión de los 32 paquetes de cocaína y que hubo un intercambio de llamadas de **GONZÁLEZ** hacia **MENDOZA PITY** el día antes y el día que fueron aprehendidos (11 y 12 de octubre de 2012) no cuenta con otros indicios o elementos de convicción que redunden en comprobar que haya planeado previamente con otras personas traficar o trasegar drogas de tal manera que aquellos que alude el Fiscal no resultan elementos probatorios suficientes para tener por probada esa conducta dolosa pues de lo contrario cada vez que se ubique droga en posesión de 2 o más personas automáticamente se estaría frente a un delito de conspiración cuando es evidente que es al Ministerio Público a quien le asiste la carga de la prueba al tratar de probar la ocurrencia de un delito y la vinculación de una persona a ese ilícito en conformidad con los artículos 68 72 272 y 273 del Código Procesal Penal primando el principio de legalidad procesal que recoge el artículo 2 del mismo Código por lo que se ha de entender que en esta causa penal la valoración ejecutada por el Tribunal de Juicio fue conforme a los parámetros de las reglas de la sana crítica que enmarca el artículo 380 del Código Procesal Penal para ese delito en particular

Sobre el tema en discusión vale citar el criterio jurisprudencial esbozado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Habeas Corpus fechada 9 de diciembre de 2010 que en lo medular indica

Cabe destacar que las operaciones de seguimiento y vigilancia dan cuenta de un

numero considerable de personas vinculadas a los hechos investigados sin embargo en todo el cuaderno penal no consta o no se ubica a los señores **DUBERNEY SOLIS BUSTAMANTE** y **CÉSAR RIASCO MINA** participando en algun tpo de reunión o acercamiento con el resto de los implicados o supuestos cabecillas ni utilizando medios de transporte distinguidos como parte de los instrumentos de los que se servía la presunta organización delictiva. Hasta el momento los procesados **SOLIS BUSTAMANTE** y **RIASCO MINA** aparecen en el proceso penal cuando se dan las diligencias conjuntas de allanamiento y registro. Especificamente son aprehendidos mientras viajaban en el vehículo conducido por la computada **YEIMY ITZEL GONZÁLEZ** quien es cónyuge de uno de los mencionados como cabecillas de la presunta organización criminal.

Ante esa realidad no observa este Tribunal de Apelaciones que en la valoración realizada por el Tribunal de Juicio emane un error probatorio de trascendencia e importancia que permitió modificar la parte dispositiva de la sentencia censurada por tanto no queda otra posibilidad que declarar no probada la causal de anulación en relación al delito de conspiración en delitos relacionados con droga.

Respecto al delito de posesión agravada de drogas evidencia que el Tribunal de Juicio plasmó en la sentencia impugnada que la prueba practicada no daba certeza si tenía conocimiento de la existencia de la droga pues no conducía el vehículo que la

transportaba cuyo conductor era **MELQUIADES GONZÁLEZ**, el acusado no tenía arma para proteger ni custodiar esa sustancia ilícita sino las personas que viajaban en el vehículo Hyundai (como es el caso de **SIXTO FERNÁNDEZ** quien también llegó a un acuerdo de pena con la Fiscalía) que si bien **MENDOZA PITY** se subió en la parada del Piramidal de Santiago y fue ubicado con **MELQUIADES** en el Push Bottom **ROYAL** de esa Ciudad determinando que la disponibilidad y dominio de la cocaína era de parte de **MELQUIADES GONZÁLEZ**, toda vez que al registrar a **HIRVING MENDOZA** no se le encontró nada ilícito amén que el mismo **MELQUIADES GONZÁLEZ** no le preguntó si era responsable de la droga para poder establecer que en efecto mantenía esa calidad

Ante el argumento que la ubicación de **MENDOZA PITY** en el vehículo que transportaba la droga fue un acto de mera casualidad habida cuenta que desconocía que **MELQUIADES GONZÁLEZ** llevaba esa sustancia en el refendo automóvil sobreviene que en efecto el Tribunal de Juicio dejó de apreciar correctamente que **MELQUIADES GONZÁLEZ** brinda testimonio en juicio indicando que era el conductor del vehículo que llevaba la droga que éste (el acusado) es su sobrino político que lo recogió en Santiago porque tenía instrucciones del hermano **HIRVING** de nombre **EDWIN MENDOZA** de quien recibió una llamada donde le decían que se metiera en el push y que de ahí en adelante el encargado de la droga era **HIRVING MENDOZA** pero indicó que no le preguntó a **HIRVING** si era responsable de la misma. Acepta que llegó a un acuerdo de pena con la Fiscalía y que en la firma del mismo no le pidieron colaboración (ver página 12 de la sentencia) Ante pregunta de la defensa aseguró haber dicho la verdad esto es que desde que llamó el hermano de **HIRVING** lo consideró como el encargado de la droga y que sabía o tenía conocimiento de la existencia de la misma al momento que abordó el vehículo

También dejó de justipreciar el Tribunal de manera adecuada y conforme a la sana crítica que determina el artículo 380 del Código Procesal Penal los testimonios de los agentes de la Policía Nacional el Sargento

ERIC RENE CASTILLO y el Cabo **JOSÉ MANUEL PINEDA MADRIGAL** los que realizan la diligencia de registro al vehículo donde reposa la droga quienes aceptaron que el acusado **MENDOZA PITY** no tenía nada ilícito sin embargo indicaron que éste y **MELQUIADES** estaban en la habitación pudiendo observar que dentro del vehículo estaba la droga dentro de dos sacos uno chocolate con 17 paquetes y otro de tipo transparente que estaba abierto con 15 paquetes todos forrados con cinta adhesiva de forma rectangular y que había un fuerte olor a sustancia ilícita En el redirecto el último testigo (**PINEDA MADRIGAL**) refirió que al abrir el vehículo los sacos se visualizaban a simple vista en el vehículo

Sumado a ello no pasa por alto este Tribunal de Apelaciones que el Tribunal de la Causa no valoró en debida forma el testimonio de la hermana del acusado **BETZY MENDOZA** cuando declara en juicio que su hermano sólo estuvo con ella alrededor de 20 minutos entre las 4 00 p m y 5 00 p m del día 12 de octubre de 2013 y que se retiró bajo el pretexto que debía irse rápido para Chiriquí ante el problema del transporte que hay desde David hacia donde reside sin embargo deja de lado que esa circunstancia no se compadece con estar desde esa hora hasta pasadas las ocho (8 00 p m) de la noche a la espera de **MELQUIADES GONZÁLEZ** en la parada del Piramidal de Santiago donde a la postre es recogido por éste en el bus que transportaba la droga y que luego de meterse al Push Bottom Royal son aprehendidos por la Policía Nacional y el Ministerio Público con los 32 paquetes de drogas que según las unidades policiales **ERIC RENE CASTILLO** y **JOSÉ MANUEL PINEDA MADRIGAL** estaban a simple vista y donde emanaba un fuerte olor al tipo de droga incautada (cocaína) sobreviniendo en su contra los indicios de presencia física oportuna y mala justificación pues sumado a lo anterior **MELQUIADES GONZÁLEZ** refiere que a partir que se sube al vehículo era el responsable de la droga y fue encontrado junto al mismo en la casa de citas con esa gran cantidad de sustancia ilícita

Ahora si bien la defensa excepciona que su representado desconocía que se transportaba droga en

el vehículo y que nunca se le tomó declaración para escuchar sus descargos lo cierto es que ese supuesto procesal sólo puede acaecer cuando la persona imputada o acusada lo solicite de manera voluntaria ya que siempre se impone respetar su trascendental derecho a no declarar contra sí mismo garantía fundamental que enmarca el texto del artículo 25 de la Carta Magna así como los artículos 16 93 ord 6 y 368 del Código Procesal Penal

Bajo ese prisma fáctico-procesal coincidimos con el Ministerio Público en cuanto a la transgresión del artículo 380 del Código Procesal Penal al instante de valorar de manera conjunta y armónica toda la prueba testimonial evacuada en juicio que es de carácter trascendental e incidió en lo dispositivo del fallo censurado por cuanto si los elementos de prueba que se han examinado hubiesen sido valorados con las demás pruebas permiten concluir o inferir que existía cierto grado de coparticipación en la posesión agravada de drogas

Vale citar que en este tipo de delitos la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia plasmó el siguiente criterio en fallo de 30 de mayo de 2012

La Sala comparte el criterio esbozado por el casacionista toda vez que si bien es cierto DARREL ANTHONY BOURNE excepciona que desconocía de la sustancia ilícita ubicada tanto en el interior de la residencia así como en la bolsa roja ubicada dentro del vehículo que transportaba que aunado a las pruebas aportadas dentro de la presente encuesta penal y que fueron analizadas por la Sala en este recurso extraordinario previamente es decir la Diligencia de Vigilancia y Aprehensión la Diligencia de Allanamiento y a diligencia de Inspección Ocular realizada al vehículo son indicios suficientes para inferir que DARREN ANTHONY BOURNE tenía

conocimiento de la actividad ilícita realizada por el señor ADIAS QUINTERO No hay que perder de vista que con dichas pruebas se ubica a DARREL ANTHONY BOURNE dentro de la residencia B-61 ubicada en el Corregimiento de Río Abajo Sector de San Crstóbal donde se produjo el hallazgo de gran cantidad de sustancia preciosa De igual manera se ubica a DARREL ANTHONY BOURNE en compañía de ADIAS QUINTERO dentro del vehículo en el que se transportaba se ubicó también sustancia ilícita (cocaína)

Conviene reiterar que bajo los parámetros del sistema probatorio de la sana crítica la tarea del juzgador no sólo se circunscribe a ponderar un determinado medio probatorio sino que el juez tiene el deber de valorar toda la prueba lícitamente incorporada al juicio oral y de manera integral sea esta de índole testimonial documental pericial indiciaria etc estimación probatoria que debe basarse en los principios de la razón la lógica y de la experiencia común que es lo que al final llevará a la certeza que el hecho delictivo se perpetró la posible vinculación y grado de participación del acusado con el mismo En otras palabras no se trata de tomar en cuenta cada elemento de convicción de manera aislada para dar soporte y apoyo a la decisión de fondo sino que emerge del hecho que cada prueba ha sido ponderada en conjunto con los restantes medios probatorios tal como lo sugieren los artículos 17 y 380 del Código Procesal Penal de lo contrario sobreviene el error de derecho en la apreciación de la prueba que no sólo influye en lo dispositivo del fallo dado que también infringe el derecho sustantivo tal como ocurrió en esta causa que se violenta el artículo 321 del Código Penal

Como quiera que se tiene por probada la causal invocada (error de derecho en la apreciación de la prueba) únicamente respecto al delito de posesión agravada de drogas se impone ordenar la realización

de un nuevo juicio según lo dispone el numeral 2 del artículo 179 del Código Procesal Penal de tal suerte que con miras a preservar la independencia e imparcialidad del Tribunal de Juicio que debe celebrar la audiencia de ley este Tribunal Colegiado para esos efectos fija la competencia para conocer de la causa en el Tribunal de Juicio de la Provincia de Coclé

Parte Resolutiva

En virtud de lo anteriormente expuesto **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (COCLÉ Y VERAGUAS) ACOGE PARCIALMENTE** el recurso de anulación interpuesto por el Ministerio Público dentro de la causa seguida a **HIRVING ROHUSBEL MENDOZA PITY** en consecuencia **ANULA** la Sentencia No 16/2013 de fecha 9 de agosto de 2013 del Tribunal de Juicio de la Provincia de Veraguas únicamente en cuanto a la Absolución por el delito de posesión agravada de drogas y **FIJA** como tribunal competente para la realización del nuevo juicio el Tribunal de Juicio de la Provincia de Coclé en el caso identificado con la Noticia Criminal No 2012-0000-5709 **Se CONFIRMA** en todo lo demás

REMÍTASE la presente causa al Tribunal de Juicio de la Provincia de Coclé para que proceda a la ley y lo ordenado en esta decisión

Quedan todas las partes debidamente notificadas

**Republica de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N° 36
(De 30 de agosto de 2012)**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemento el Sistema Penal Acusatorio

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

1 Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la Republica de Panamá precisa que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales

2 Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actuen

3 Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción así como incorporar cambios en el numero nomenclatura organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público

4 Que la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 adopta el nuevo Código Procesal Penal de la Republica de Panamá de corte acusatorio el cual por disposición de la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009 entrará a regir de forma gradual anual por Distritos Judiciales iniciando en el Segundo Distrito Judicial a partir del 2 de septiembre de 2011 el 2 de septiembre de 2012 en el Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos) el 2 de septiembre de 2013 en el Tercer Distrito Judicial (Chinquí y Bocas del Toro) y en el Primer Distrito Judicial (Panamá Colón Darién y Guna Yala) el 2 de septiembre de 2014 teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del Estado y la capacitación constante del recurso humano

5 Que el nuevo Sistema Penal Acusatorio mantiene la facultad de persecución del delito del Ministerio Público otorgándole un papel protagónico en el ejercicio de la acción penal sin embargo incorpora una nueva concepción metodológica para el tratamiento de los conflictos penales lo cual implica cambios en los paradigmas institucionales y en el modelo de gestión así como la necesidad de un replanteamiento en la cultura organizacional del Ministerio Público

6 Que el mencionado cambio requiere una planificación estratégica para su implementación que involucre a nuestros funcionarios con el objetivo de lograr una justicia penal eficiente y eficaz con marcado respeto de los derechos y garantías constitucionales y legales tanto del acusado como de la víctima y una real concepción de la ley penal como *ultima ratio* lo que implica que el Ministerio Público deberá potenciar la promoción de métodos alternos de solución de conflictos

7 Que la implementación gradual y progresiva de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 iniciada el 2 de septiembre de 2011 en el Segundo Distrito Judicial establece la necesidad de adoptar un nuevo Modelo de Gestión para el Ministerio Público en los Distritos donde se implemente el nuevo sistema cónsono con los retos que plantea el Sistema Penal Acusatorio el cual pueda posteriormente ser replicado en las Agencias del Ministerio Público de los demás Distritos Judiciales de la República de Panamá de acuerdo a su incorporación progresiva al nuevo sistema

RESUELVE

PRIMERO Adoptar el Modelo de Gestión para los despachos del Ministerio Público en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio

SEGUNDO Establecer que el Modelo de Gestión para el Ministerio Público comprende las siguientes áreas para los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio

1 Organización del Ministerio Público

2 Servicios del Ministerio Público

3 Coordinación con el Órgano Judicial la Policía Nacional y demás organismos de investigación el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensoría Pública

4 Mecanismos de coordinación interna en las sedes del Ministerio Público Juntas de Fiscales y Personeros

5 La organización y funcionamiento de las especialidades por delitos del Ministerio Público

6 Los Secretarios Judiciales y demás auxiliares del Ministerio Público

TERCERO Las actuaciones del Ministerio Público se fundamentan en los principios de unidad de criterio actuación y dependencia jerárquica cualquiera sea la naturaleza del delito objeto de investigación de acuerdo a las políticas institucionales definidas por el Procurador General de la Nación por medio del Fiscal Superior Coordinador quien será el (la) garante de los mismos

CUARTO Sin perjuicio de las atribuciones establecidas por Ley corresponde a los Fiscales Superiores Coordinadores

1 Coordinar el funcionamiento y la distribución de trabajo de todos los servicios del Ministerio Público en los Distritos Judiciales a su cargo de manera equitativa

2 Supervisar el reparto de los asuntos de conocimiento de los despachos a su cargo en particular aquellos que se tramitan como de litigación temprana (juicios rápidos) resolución alterna de conflictos y en su caso los archivos definitivos teniendo la facultad de disponer alteraciones al procedimiento o distribución regular de considerarlo necesario

3 Supervisar la calidad de los servicios brindados por el Ministerio Público para la resolución de conflictos la persecución de los delitos la protección de los intereses y derechos de la víctima y garantizar el respeto a los derechos del acusado

4 Establecer los criterios de Acusación de Retiro de la Acusación Acuerdos Decisión y Litigación Temprana Derivación a Métodos Alternos Archivo Aplicación de Principio de Oportunidad y otros para asegurar la unidad de criterio de los Agentes del Ministerio Público en los distintos Distritos Judiciales para lo cual fomentará discusiones durante las Juntas de Fiscales y Personeros

5 Representar al Ministerio Público ante el Órgano Judicial y establecer las políticas de coordinación con los tribunales de las agendas de audiencias

6 Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efecto de contar con un perito de turno así como los enlaces respectivos para que la Defensoría de Oficio establezca turnos paralelos para proporcionar asistencia legal a los aprehendidos

7 Investigar y/o asistir a juicio en casos de especial trascendencia

8 Atender cualquier otra función que le asigne el Procurador General de la Nación

QUINTO Se crea la figura del (la) Fiscal de Circuito Jefe de Unidad como colaborador directo del Fiscal Superior a quien reemplazará en sus ausencias o actuará por delegación del mismo procurando alternar su presencia física con la del Superior en las distintas sedes provinciales del Distrito Judicial a fin de mantener una eficaz y permanente supervisión de las Agencias del Ministerio Público de dicha circunscripción

SEXTO Todos (as) los (las) Fiscales y Personeros (as) estarán bajo la dirección y coordinación del Fiscal Superior Coordinador y el (la) Fiscal de Circuito Jefe de la Unidad e integrarán la Junta de Fiscales y Personeros que posibilitará la unificación de criterios de investigación y calificación jurídica de los hechos discusión del funcionamiento de los servicios especialidades ajustes de organización y exposición de casos

SÉPTIMO Serán funciones de los (las) Fiscales y Personeros (as) de los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio las siguientes

a) Procurar la resolución de conflictos mediante la aplicación de Métodos Alternos a la sanción penal

b) Dirigir la investigación de los casos que proporcional y equitativamente se les asignen de acuerdo a los criterios de reparto preestablecidos por el Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial

c) Propiciar la realización de acuerdos con el imputado de acuerdo a los criterios preestablecidos por el Procurador General de la Nación por medio del Fiscal Superior Coordinador

d) Aplicar criterios de oportunidad de acuerdo a lo que establece la Ley y las políticas institucionales de optimización de recursos y priorización de esfuerzos hacia la investigación de aquellas conductas delictivas que afecten con mayor gravedad el interés de la colectividad previamente

establecidas por el Procurador General de la Nación por medio del Fiscal Superior Coordinador del Distrito Judicial

e) Formular en las causas asignadas el escrito de acusación dejando un extracto del caso para posibilitar que en el evento de necesidad o designación especial por parte del Fiscal Superior Coordinador otro Fiscal pueda asistir al juicio

f) Asistir a las audiencias relacionadas con dichos casos tanto previa o de fase de investigación fase intermedia fase de juicio oral de sentencia y cumplimiento o aquellas que por razón de servicio les correspondan o les asigne el (la) Fiscal Superior Coordinador

g) Interponer los recursos que se amenten contra las resoluciones judiciales dictadas en los actos de audiencias en los que participen

h) Cualquier otra que les asignen sus superiores jerárquicos siempre que no sean contrarias a la moral la Ley o las buenas costumbres

OCTAVO Los (las) Fiscales o Personeros (as) deberán cubrir los siguientes servicios que brinda el Ministerio Público de acuerdo al rol de turno que para tales efectos establezca el (la) Fiscal Superior Coordinador:

1 Servicio de Turno en Recepción de Denuncias

2 Servicio de Turno en las Dependencias de la Dirección de Investigación Judicial (DIJ)

3 Servicio de Protección de Víctimas Testigos Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal (Unidad de Protección a Víctimas Testigos Peritos y demás Intervinientes en el Proceso Penal)

4 Servicio de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos

5 Servicio de Decisión y Litigación Temprana Delitos Flagrantes y (enjuiciamiento inmediato y conciliación)

6 Servicio de Investigación y Seguimiento de Causas

7 Servicio de Asistencia a Juicios

8 Servicio Temporal de Liquidación o Descarga de Causas iniciadas antes de la vigencia de la Ley 63 de 2008 Una vez estas causas finalicen los funcionarios adscritos a este servicio se redistribuirán en las Agencias del Distrito Judicial de acuerdo a las necesidades y a la carga laboral

9 Servicio de desarchivo y seguimiento de los archivos provisionales cuyo objetivo es sistematizar los archivos provisionales revisarlos y en su caso adoptar las medidas pertinentes que faciliten su reapertura si procede conforme a derecho

NOVENO El (la) Fiscal o Personero de Turno es el responsable de emprender las actuaciones que estime oportunas o urgentes y en las audiencias correspondientes deberá sustentar las peticiones de medidas cautelares o autorización de diligencias de investigación que así lo requieran

DÉCIMO Adoptar un mecanismo de reparto para la asignación de los casos de manera equitativa a los Fiscales y Personeros para su investigación y sustentación oral de acuerdo a criterios de servicios especialidades carga laboral y complejidad

DECIMO PRIMERO Las Fiscalías Especializadas en Delitos Relacionados con Drogas Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y el Menor y Fiscalías de Adolescentes mantendrán su especialidad y competencia para sus causas para lo cual contarán con sus propios servicios especiales (Fiscales de Turno de Asistencia a Juicios) los que podrán ser reforzados por el (la) Fiscal Superior de acuerdo a los requerimientos de carga laboral En caso de necesidad podrán utilizar los servicios comunes del Ministerio Público en el Distrito Judicial previa coordinación con el (la) Fiscal Superior

DECIMOSEGUNDO Se establece que los Fiscales Especializados contra la Corrupción Propiedad Intelectual y Crimen Organizado ejercerán un rol esencialmente de coordinación para asegurar la unidad de criterio en esta materia en las causas de competencia de los Tribunales de los diferentes Distritos Judiciales No obstante dichos Fiscales Especializados asumirán las investigaciones que estimen necesarias o que sean de especial relevancia en la respectiva Fiscalía

DECIMOTERCERO Precisar que para atender el tema de la atribución de las investigaciones a los Fiscales de las Especialidades correspondientes se atenderá en un momento inicial al dictamen que efectúe el Fiscal o Personero de Turno Si en esa primera actuación el Fiscal o Personero de Turno detecta que la investigación está relacionada con uno de los delitos vinculados a estas especialidades se la adjudicará al Fiscal Especial para su examen y validación de este dictamen inicial y en su caso para continuar la investigación

DECIMOCUARTO Contar en los Distritos Judiciales en los que se implemente el Sistema Penal Acusatorio con las Unidades de Asistencia y Protección de Víctimas Denunciantes Testigos y Colaboradores Dichas Unidades serán constituidas por circuito judicial de forma tal que coadyuven con la labor de la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección de Víctimas denunciantes testigos y colaboradores en cada provincia Esta Unidad contará con un coordinador y los auxiliares necesarios para la eficaz prestación de los servicios que brindará dicha unidad de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 19 de 22 de junio de 2012 que modificó la Resolución N° 49 de 30 de diciembre de 2009

DECIMOQUINTO Se crea un Servicio de Registro y Reparto de Expedientes bajo la supervisión del Fiscal Superior y el Secretario Judicial coordinador dirigido por un Secretario Judicial con los auxiliares necesarios para el eficaz funcionamiento del mismo en el cual se efectuará el registro y reparto de causas iniciadas en el Servicio de Recepción de Denuncias o en otras dependencias de acuerdo al reglamento preestablecido por el (la) Fiscal Superior Coordinador (a) del Distrito

DECIMOSEXTO Establecer que en adelante los Secretarios Judiciales de los Distritos Judiciales y demás auxiliares quedan bajo la dirección de un (a) Secretario (a) Judicial Coordinador (a) que garantizará que los funcionarios de las sedes presten a los Fiscales o Personeros la asistencia necesaria para realizar su trabajo con la mayor eficacia dicho (a) funcionario (a) trabajará de forma estrecha con el (la) Fiscal Superior para garantizar la coordinación entre los Fiscales Personeros Secretarios Judiciales y demás auxiliares que deben apoyar su trabajo Así se contará con los siguientes tipos de Secretarios Judiciales según sus funciones

a) Secretarios Judiciales de los Fiscales o Personeros de Turno Se ocuparán de brindar a los Fiscales o Personeros la asistencia necesaria para la redacción de sus informes la coordinación con la Policía Nacional y la entrada de asuntos en la Fiscalía

b) Secretarios Judiciales que se dedican exclusivamente al registro y reparto de asuntos en Fiscalía Tendrán la labor de asignar un número a la causa al ingresar con la calificación inicial del Fiscal o Personero de Turno luego la repartirán al Fiscal o Personero correspondiente Estos Secretarios en atención al contenido del Fiscal o Personero de Turno que remitió el expediente o al del Fiscal Superior dirigirán los asuntos hacia el servicio de Métodos Alternos Litigación Temprana Investigación y

Seguimiento de Causas Servicio de Investigación de Homicidios de acuerdo a un sistema de reparto preestablecido

c) Secretarios Judiciales que trabajan en el turno de Resolución Alternativa o Litigación Temprana La función de estos Secretarios es prestar apoyo a los Fiscales o Personeros en la preparación de los actos encaminados a la resolución inmediata del asunto por una de estas dos vías

d) Secretarios Judiciales que apoyan a los Fiscales en la investigación y seguimiento de causas Como quiera que cada uno asume la investigación de los asuntos que se le adjudican por reparto correlativamente disponen de Secretarios Judiciales que permiten el seguimiento del estado de la investigación y permiten preparar el material necesario para celebrar cada una de las audiencias y en última instancia el juicio oral

Con relación a este equipo de Secretarios Judiciales el Coordinador (a) de la Secretaría Judicial recibirá los casos que fueron asignados a la Unidad y los distribuirá entre los que apoyan en la investigación quienes bajo la dirección del Fiscal o Personero y en conjunto con su equipo de trabajo elaborarán el programa metodológico que servirá para dirigir la investigación

Si el Fiscal o Personero requiere el apoyo del equipo especializado para tal función remite el programa metodológico para la ejecución de las diligencias e investigaciones que correspondan en el tiempo establecido distribuyéndose las tareas de investigación entre los investigadores

e) Secretarios Judiciales que apoyan en la atención de casos de homicidios Estos Secretarios se ocuparán de prestar los servicios de asistencias necesarias para la redacción de informes elaborarán bajo la dirección del (la) Fiscal o Personero (a) responsable del caso el programa metodológico que servirá para dirigir la investigación la coordinación con la Policía Nacional y la entrada de asuntos en Fiscalía

f) Secretarios Judiciales que se ocupan bajo la dirección del Fiscal responsable de la causa de la ejecución de las sentencias, tanto en el plano de cumplimiento de las consecuencias penales como civiles de la propia sentencia

DECIMOSÉPTIMO Disponer que en los Distritos Judiciales donde se implemente el Sistema Penal Acusatorio existirá una Coordinación

Administrativa que funcionará bajo la supervisión de la Secretaría Administrativa y en estricta coordinación con el (la) Fiscal Superior de Distrito

DECIMOCTAVO Establecer que la Coordinación Administrativa apoyará a los diferentes despachos del Ministerio Público así como a las Unidades de Asistencia y Protección de Víctimas Denunciantes Testigos y Colaboradores y proporcionará los servicios que sean necesarios. Cada Coordinación Administrativa establecerá los procedimientos internos de atención a los despachos al tiempo que desarrollarán un sistema eficiente que les permita atender de forma prioritaria las necesidades logísticas relacionadas al funcionamiento de las Unidades de Asistencia y Protección de Víctimas Denunciantes Testigos y Colaboradores. Lo anterior incluye el soporte logístico para la localización y el traslado de los testigos del Ministerio Público a las audiencias.

DECIMONOVENO Disponer que la Secretaría Administrativa estará integrada por

- a) Coordinación Administrativa
- b) Unidad de Recursos Humanos
- c) Unidad de Seguridad
- d) Unidad de Atención al Público y Recepción de Documentos
- e) Unidad de Custodia de Carpetillas
- f) Unidad de Custodia de Evidencias
- g) Unidad de Informática
- h) Unidad de Estadística
- i) Unidad de Servicios Generales
- j) Unidad de Coordinación de Diligencias Penitenciarias

VIGÉSIMO Esta resolución entrará a regir a partir de la fecha

FUNDAMENTO DE DERECHO Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil doce (2012)

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

El Procurador General de la Nación
José E Ayú Prado Canals

El Secretario General
Ramsés M Barrera Paredes

**Republica de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N° 22
(De 18 de marzo de 2013)**

Por medio de la cual se establecen los lineamientos y políticas que regirán los Acuerdos entre los Fiscales y la Defensa y se adoptan los Protocolos de Actuación

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la Republica de Panamá precisa que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen

Que el artículo 331 del Código Judicial consagra que el Procurador General de la Nación preside el Ministerio Público y como tal debe emitir las políticas y parámetros que orienten la actuación de los Agentes de Instrucción

Que la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 adopta el nuevo Código Procesal Penal de la Republica de Panamá de corte acusatorio el cual por disposición de la Ley 48 de 1 de septiembre de 2009 entrará a regir de forma gradual anual por Distritos Judiciales iniciando en el Segundo Distrito Judicial a partir del 2 de septiembre de 2011 y en el Cuarto Distrito Judicial desde el 2 de septiembre de 2012

Que el nuevo Sistema Penal Acusatorio mantiene la facultad de persecución de los delitos del Ministerio Público otorgándole un papel protagónico en el ejercicio de la acción penal y a su vez incorpora la posibilidad de realizar Acuerdos

Que aun cuando en este mecanismo la norma prevé la existencia del control por parte del Juez de Garantías es necesario tener presente algunos principios éticos que deben orientar la actuación de los Agentes del Ministerio Público en estos casos y adoptar algunos protocolos necesarios en la realización de tales Acuerdos para lo cual es preciso generar instrumentos que orienten la actuación de los Agentes de Instrucción en esta temática

Que el Artículo 26 del Código Procesal Penal expresa que los tribunales procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible para contribuir a restaurar la armonía y la paz social tomando en cuenta que la pena representa una medida extrema

Que el Artículo 220 del Código Procesal Penal indica que a partir de la audiencia de formulación de imputación y antes de ser presentada la acusación al Juez de Garantías el Ministerio Público y el imputado podrán realizar Acuerdos

Que el Artículo 67 del Código Procesal Penal establece en su tercer párrafo que los Agentes del Ministerio Público son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están obligados a acatar disposiciones legales que sus superiores emitan en el ejercicio de sus funciones

Que los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones deben aplicar los valores que fueron adoptados mediante el Decreto Ejecutivo No 246 de 15 de diciembre de 2004 Por el cual se dicta el Código Uniforme de ética de los Servidores Públicos que laboran en el Gobierno Central el cual fue adoptado por el Ministerio Público mediante la Resolución No 1 de 6 de julio de 2005 a saber probidad prudencia justicia templanza idoneidad responsabilidad transparencia igualdad respeto liderazgo aptitud capacitación legalidad evaluación veracidad discreción

Que en atención a lo que disponen las normas antes citadas es necesario definir los lineamientos generales y políticos dentro de las cuales desarrollarán su gestión los Fiscales en materia de Acuerdos

Que los Acuerdos entre la Fiscalía y la Defensa constituyen uno de los mecanismos más sensitivos de resolución de conflictos los que deben estar fundamentados en el principio de estricta legalidad así como en los postulados de la Misión y Visión del Ministerio Público en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO Precisar que los Acuerdos de los Fiscales con el imputado/la Defensa deberán apegarse a la Constitución la Ley y al Modelo de Gestión adoptados por la Procuraduría General de la Nación

SEGUNDO Señalar que los Acuerdos se adoptarán conforme a los principios de legalidad unidad de criterio y actuación cualquiera que sea la naturaleza del delito objeto de investigación de acuerdo a las políticas instruccionales En consecuencia éstos deben estar sometidos a la consideración de los órganos colegiados de consulta que aseguran la unidad de criterio y actuación del Ministerio Público

TERCERO Indicar que el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la tutela de los intereses de las víctimas del delito En consecuencia realizará las gestiones pertinentes para informar a la víctima los resultados del Acuerdo

CUARTO Definir que todo Acuerdo se ceñirá estrictamente a lo que establecen los artículos 93 numeral 3 220 281 numeral 3 y 321 del Código Procesal Penal

QUINTO Establecer que los Acuerdos para la no formulación de cargos por la colaboración efectiva serán sometidos por el Fiscal de la causa a consideración de las Juntas de Fiscales quienes a su vez deberán comunicar la decisión al Despacho Superior

SEXTO Disponer que los Acuerdos deben constar por escrito estar firmados por los intervinientes y su discusión se dará con la participación de por lo menos dos (2) Fiscales salvo que el mismo se produzca en el acto de audiencia

SÉPTIMO Adoptar los Protocolos de Actuación para acuerdos de pena y los formatos de acuerdos como parte integral de la presente resolución a fin de lograr unidad en la definición de criterios y alcances de los términos más generales empleados en materia entre el Ministerio Público y la Defensa los que los cuales se adjuntan a la misma

OCTAVO Los Fiscales Superiores Nacionales por su especialidad y los Superiores Regionales deberán presentar al Despacho Superior un informe detallado a fin del año sobre la aplicación de este instrumento procesal con el respectivo sustento estadístico y sus recomendaciones

FUNDAMENTO DE DERECHO Artículo 220 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá Artículos 331 y 347 del Código

Judicial Ley 63 de 28 de agosto de 2008 modificada por las leyes 48 de 1 de septiembre de 2009 y 8 de 6 de marzo de 2013

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil trece (2013)

CUMPLASE y NOTIFÍQUESE

**La Procuradora General de la Nación
Ana I Belfon V**

CÓMO UTILIZAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

¿Cómo ingresar a la plataforma tecnológica?

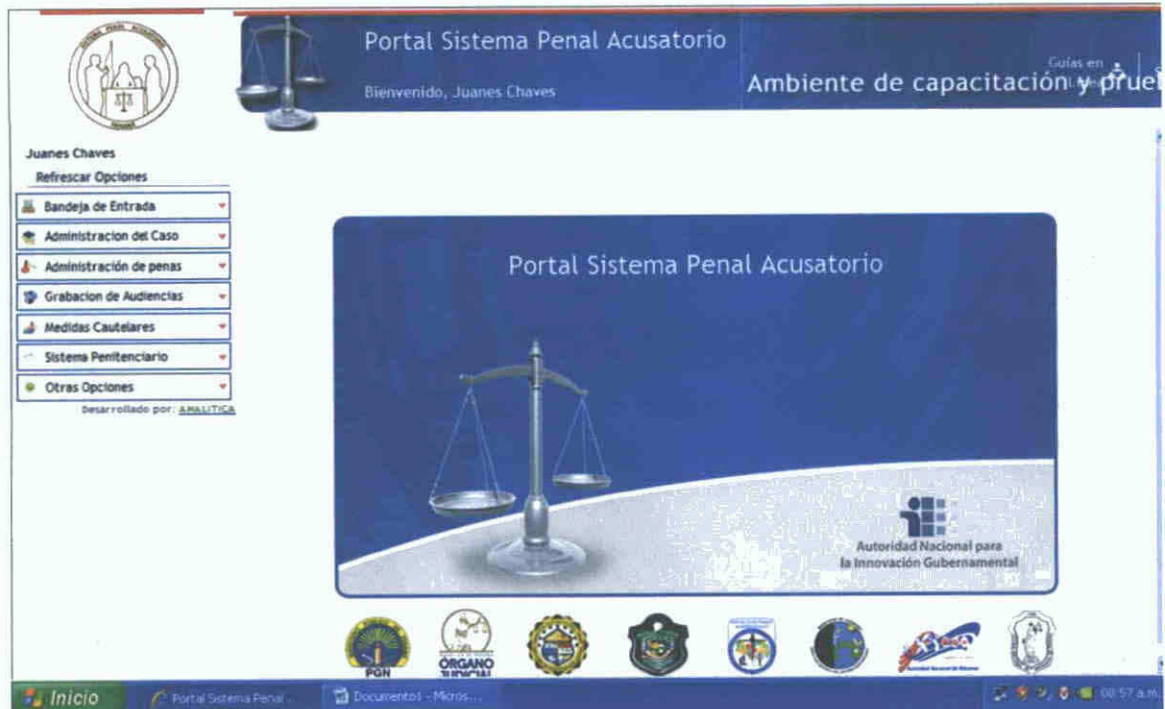
Para ingresar a la plataforma tecnológica del Sistema Penal Acusatorio, coloque la siguiente dirección:

<https://spa.sistemapenalacusatorio.gob.pa/Portal> seguidamente aparecerá el portal del sistema penal acusatorio:



Ingrese su usuario, el cual será su número de cédula de identidad personal y seguidamente coloque su contraseña, y luego de clic en ingresar.

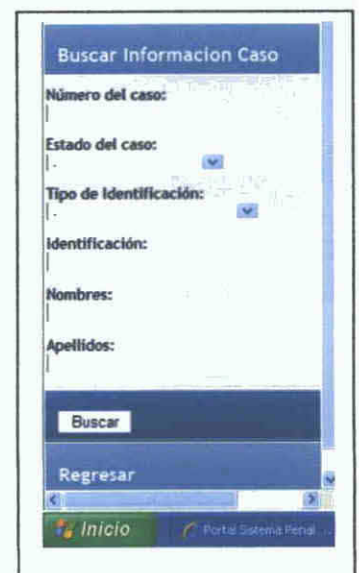
Una vez haya ingresado a la plataforma tecnológica, aparecerá la siguiente ventana:



En ella el usuario podrá revisar la bandeja de entrada para saber si tiene actividades pendientes (notificaciones, solicitudes de audiencias, etc.) o si va a solicitar algún tipo de audiencias, cancelaciones o reprogramación.

¿Cómo revisar un caso?

Para revisar un caso, el usuario deberá ir al menú que aparece a la izquierda de su pantalla y seleccionará **“administración del caso”** y seguidamente se desplegarán los submenús **casos-buscar** y seguidamente aparecerá una ventana así:



Coloque el número de caso en el buscador y seleccione **“Buscar”**
Y seguidamente aparecerá el caso de la siguiente manera:

Casos

No. Registros: 1 Pág: 1 de 1 Exportar: Esta página | Todas

	Número del caso	Audiencias	Sentencias	Tipos de noticia	Estado del caso	Fecha de conocimiento	Complejidad	Unidad Receptora Ministerio Público	Especialidad
Editar	201100001317	Audiencias	Sentencias	Denuncia	Activo	2011-12-17 15:01:06	3		

Elija la opción editar y le aparecerá una ventana con ocho pestañas, donde podrá revisar la versión del caso, el delito, las personas vinculadas al caso, los bienes y/o elementos así como todos los documentos asociados al caso. Asimismo podrá revisar los casos relacionados con el caso que está revisando, en ese momento.

Portal Sistema Penal Acusatorio
Bienvenido, Juanes Chaves

Gestión del caso # 201100001317

Buscar Información Caso

Número del caso: 201100001317
Estado del caso: -
Tipo de identificación: -
Identificación: -
Nombres: -
Apellidos: -

[Buscar](#)
[Regresar](#)

Caso | [Versiones](#) | [Delitos](#) | [Personas](#) | [Bienes / Elementos](#) | [Documentos](#) | [Edictos](#) | [Casos Relacionados](#)

Tipo De Noticia	Denuncia
Fase	Julicio Oral
Estado Del Caso	Activo
Número Del Caso	201100001317
Fecha De Conocimiento	2011-12-17 15:01:06
Complejidad	3
Modalidad Delictiva	
Cuántía	
Estimación Del Daño	

[Imprimir](#)

Inicio | Portal Sistema Penal... | GUÍA PARA INGRESA... | ES | 09:49 a.m.

Audiencias del caso o cualquier otra.

Para ver las audiencias del caso, que se han celebrado el usuario tiene que elegir del menú, la opción grabación de audiencias, opciones sesiones o demás. Si conoce el número del caso podrá utilizar el buscador colocando el número de caso y eligiendo la opción buscar, y luego ver grabación.

Cómo cambiar la contraseña

Para cambiar la contraseña, el usuario elegirá del menú principal “**otras opciones**” y a su vez cambio de contraseña, colocará la contraseña vieja y seguidamente la contraseña nueva y confirma la nueva contraseña, tal como se muestra a continuación.

Juanes Chaves
Refrescar Opciones

- Bandeja de Entrada
- Administración del Caso
- Administración de penas
- Grabacion de Audiencias
- Medidas Cautelares
- Sistema Penitenciario
- Otras Opciones
 - Cambio contraseña
 - Actualizar Inf. Personal
 - Salir

Desarrollado por: ANALITICA

Cambio de Contraseña

Contraseña vieja * |

Contraseña nueva * |

Confirmar contraseña nueva * |

Cambiar

¿Cómo pedir una audiencia?

Para solicitar una audiencia, el usuario ingresa a bandeja de entrada y elige la opción trámites, y elige la opción audiencias peticiones, seguidamente registra el número de caso para validar en el sistema, el cual deberá seleccionar del listado que presenta el sistema, luego de ello, elige que tipo de competencia o fase del proceso. Coloca, en el campo de actividad la audiencia requerida, eligiéndola del listado de opciones que le suministra el sistema, coloca la observación, fecha de la actuación y agrega.